ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL LIBRO DEL MAR

| 2018 |

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL LIBRO DEL MAR

| 2018 |

EL LIBRO DEL MAR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE REIVINDICACIÓN MARÍTIMA, SILALA Y RECURSOS HÍDRICOS INTERNACIONALES - DIREMAR
EDICIÓN: Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, Silala y Recursos Hídricos Internacionales - DIREMAR

TERCERA EDICIÓN ACTUALIZADA 2018
DEPÓSITO LEGAL 4-1-306-14 P.O.
ISBN(SPA): 978-99974-0-104-5

Se autoriza la reproducción total o parcial de este libro citando la fuente.
La Paz, Bolivia 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

“El mar que pedimos por justicia, es un mar para los pueblos ...el mar es para la Patria Grande. El mar para los bolivianos es irrenunciable, Bolivia jamás se va a quedar en paz hasta que no se resuelva este tema del mar, porque resolver estos temas es parte de la integración”.

Evo Morales Ayma
Discurso de 23 de marzo de 2014

ÁLVARO GARCÍA LINERA

VICEPRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

“Bolivia, en La Haya, está tratando el tema fundamental, el tema nuclear y decisivo de nuestra historia, el tema del mar. A diferencia de otros países que acudieron a la Corte para tratar temas colaterales y complementarios de su integridad y de su vida, Bolivia está yendo a tratar sobre el corazón de su vida, el núcleo fundamental de su existencia”.

Álvaro García Linera
Declaración de 19 de marzo de 2018

PRESENTACIÓN

Transcurrió más de un siglo desde que Chile invadió el Litoral boliviano, provocando una guerra entre tres pueblos hermanos y confinando a Bolivia a un forzado enclaustramiento geográfico. Desde entonces, varios Presidentes y Cancilleres de Chile comprendieron que Bolivia no podía quedar encerrada para siempre en el corazón de América del Sur y se comprometieron a negociar con Bolivia un acceso soberano al mar.

Hoy Bolivia, como siempre lo ha hecho, pide una solución pacífica para terminar con su enclaustramiento y por esta razón, ha acudido ante la Corte Internacional de Justicia a fin de resolver, en derecho, esta controversia que implica un serio perjuicio a su desarrollo y obstaculiza la integración latinoamericana.

En el Libro del Mar se expresan los sentimientos de todas las bolivianas y los bolivianos para dar a conocer a la comunidad internacional y a todos los pueblos del mundo, las causas de la invasión; los principales compromisos asumidos por Chile de negociar con Bolivia un acceso soberano al océano Pacífico; las razones por las que Bolivia ha recurrido a la jurisdicción internacional para encontrar una solución a su enclaustramiento y los daños y perjuicios que sufre a causa de su mediterraneidad.

Estamos seguros que la historia, la conciencia de la comunidad internacional, la razón, la justicia y el derecho acompañan a Bolivia en su demanda marítima y que junto al pueblo chileno, encontraremos la fórmula que acabe para siempre con nuestro enclaustramiento a través de un acceso soberano al mar, consolidando una amistad definitiva y sincera entre ambos países.

La demanda boliviana para negociar un acceso soberano al océano Pacífico no pretende crear un escenario de confrontación que implique ganadores y perdedores. Al contrario, busca crear condiciones en las que ambas Partes obtengan beneficios mutuos atendiendo intereses recíprocos. Bolivia desea consolidar una integración plena y pacífica entre dos pueblos vecinos y hermanos.

El mar de Bolivia será un mar de los pueblos, un mar de esperanza y reconciliación, abierto al encuentro de todas las naciones del mundo como testimonio de que dos países hermanos pueden resolver sus conflictos de manera pacífica.

Evo Morales Ayma
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 15

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LA PÉRDIDA DEL LITORAL BOLIVIANO 17

El Virreinato del Perú y la Real Audiencia de Charcas 17
El Virreinato del Río de la Plata y la Real Audiencia de Charcas 17
Independencia de Bolivia (1825) 17
Creación del Departamento del Litoral 17
Reconocimiento a la condición marítima de Bolivia 21
Incursiones chilenas sobre las costas bolivianas 21
Tratados de límites entre Bolivia y Chile (1866 y 1874) 21
El impuesto de los 10 centavos a causa del maremoto de 1877 22
La invasión a Bolivia y la Guerra del Pacífico 22
El Pacto de Tregua de 1884 24
Nota de Abraham König 24
El Tratado de 1904 24

2. LOS COMPROMISOS DE CHILE PARA NEGOCIAR CON BOLIVIA UN ACCESO SOBERANO AL MAR 27

Los Tratados de 1895 27
Declaraciones de Representantes de Chile en la Liga de las Naciones (1921-1922) 27
Acta Protocolizada de 10 de enero de 1920 27
Declaraciones del Presidente Arturo Alessandri Palma (1922) 28
Notas del Canciller Luis Izquierdo (1923) 28
Propuesta del Embajador Miguel Cruchaga (1926) 28
Circular del Canciller Beltrán Mathieu (1926) 28
Respuesta del Canciller Jorge Matte a la Propuesta Kellogg (1926) 29
Protesta boliviana por la suscripción del Tratado de Lima de 1929 y su Protocolo Complementario 29
El acuerdo emergente del intercambio de Notas de 1950 30
El Memorándum del Embajador Manuel Trucco (1961) 31
Los compromisos emergentes de la negociación de Charaña (1975-1978) 31
Los compromisos de Chile en la OEA (1979-1983) 33
La negociación del "Enfoque Fresco" (1986-1987) 34
La agenda sin exclusiones (2000) 35
Conversaciones entre los Presidentes Mesa y Lagos (2003-2004) 35
La Cumbre de las Américas de Monterrey (2004) 35
Reuniones entre los Presidentes Rodríguez Veltzé y Lagos (2005) 36

La Agenda de los 13 Puntos (2006) 36
El Acuerdo de 14 de julio de 2010 36
Confirmación del Acuerdo de 2010 36

3. PRESIDENTES, CANCILLERES Y EMBAJADORES DE CHILE QUE SE COMPROMETIERON A NEGOCIAR CON BOLIVIA UN ACCESO SOBERANO AL MAR 39

Aníbal Pinto - Presidente de Chile (1876–1881) 40
Domingo Santa María - Ministro de Relaciones Exteriores de Chile (1879-1880) durante la administración Pinto y Presidente de Chile (1881–1886) 40
Jorge Montt - Presidente de Chile (1891–1896) 40
Luis Barros Borgoño - Ministro de Relaciones Exteriores de Chile (1894-1895) durante el mandato de Montt 40
Juan Luis Sanfuentes - Presidente de Chile (1915–1920) 41
Emilio Bello Codesido - Ministro Plenipotenciario de Chile en La Paz (1920) durante el Gobierno de Sanfuentes 41
Arturo Alessandri Palma - Presidente de Chile (1920–1924) 41
Luis Izquierdo - Ministro de Relaciones Exteriores de Chile (1922-1923) durante el mandato de Alessandri 41
Emiliano Figueroa Larraín - Presidente de Chile (1925–1927) 42
Beltrán Mathieu - Ministro de Relaciones Exteriores de Chile (1925-1926) durante el Gobierno de Figueroa Larraín 42
Jorge Matte - Ministro de Relaciones Exteriores de Chile (1926-1927) durante el mandato de Figueroa Larraín 42
Gabriel González Videla - Presidente de Chile (1946–1952) 43
Horacio Walker Larraín - Ministro de Relaciones Exteriores de Chile (1950-1951) durante el mandato de González Videla 43
Jorge Alessandri Rodríguez - Presidente de Chile (1958–1964) 43
Manuel Trucco - Embajador de Chile en La Paz (1961) durante el Gobierno de Jorge Alessandri 43
Augusto Pinochet - Presidente de Chile (1973–1990) 44
Patricio Carvajal - Ministro de Relaciones Exteriores de Chile durante el Gobierno de Pinochet (1974-1978) 44
Miguel Schweitzer - Ministro de Relaciones Exteriores de Chile durante el Gobierno de Pinochet (1983) 44

LOS ÚLTIMOS GOBIERNOS DE CHILE Y SU ENFOQUE HACIA BOLIVIA (1990 - 2018) 45

Patricio Aylwin - Presidente de Chile (1990-1994) 45
Eduardo Frei - Presidente de Chile (1994-2000) 45
Ricardo Lagos - Presidente de Chile (2000–2006) 46
Michelle Bachelet - Presidenta de Chile (2006–2010 y 2014–2018) 46
Sebastián Piñera - Presidente de Chile (2010-2014 y 2018-2022) 46

4. LA DEMANDA MARÍTIMA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA 49

La decisión de Bolivia de acudir a un tribunal internacional 49
Elaboración de la demanda 51
Designación del Agente de Bolivia 51
Presentación de la demanda 52
Competencia y jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia 52
Fundamentos jurídicos de la demanda 52
Petitorio de la demanda 52
Plazos para la presentación de alegatos escritos 52
Presentación de la Memoria boliviana 53
Respaldo a la demanda marítima boliviana 54
Posicionamiento internacional de los alcances de la demanda marítima 54
Chile presenta una Excepción Preliminar de Incompetencia 55
Bolivia responde a la Excepción Preliminar de Incompetencia 55
Alegatos orales sobre la Excepción (2015) 55
Presentación de los alegatos orales de Bolivia sobre la Excepción Preliminar de Incompetencia (2015) 56
Eduardo Rodríguez Veltzé - Agente de Bolivia 56
Mathias Forteau - Asesor Internacional 57
Monique Chemillier-Gendreau - Asesora Internacional 58
Antonio Remiro Brotons - Asesor Internacional 59
Payam Akhavan - Asesor Internacional 60
Preguntas de los jueces de la Corte durante los alegatos orales por la Excepción Preliminar de Incompetencia (2015) 61
Fallo de la Corte sobre la Excepción presentada por Chile (2015) 62
Reanudación del proceso (2015) y presentación de la Réplica de Bolivia (2017) 62
Fin de la etapa escrita del procedimiento y plazo para los alegatos orales (2017) 63
Designación de Sacha Llorenti como Co-Agente de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia (2018) 64
El "Banderazo" (2018) 65
Presidente Evo Morales dirige reunión preparatoria (2018) 65

Presentación de los alegatos orales (2018) 66
Eduardo Rodríguez Veltzé - Agente de Bolivia 67
Payam Akhavan - Asesor Internacional 68
Monique Chemillier-Gendreau - Asesora Internacional 69
Antonio Remiro Brotons - Asesor Internacional 70
Vaughan Lowe - Asesor Internacional 71
Amy Sander - Asesora Internacional 72
Mathias Forteau - Asesor Internacional 73
Sacha Llorenti - Co-Agente de Bolivia 74

5. CONSECUENCIAS DEL ENCLAUSTRAMIENTO DE BOLIVIA 77

Pérdida de recursos naturales 77
Guano y salitre 77
Plata 77
Cobre 77
Litio 78
Recursos marinos 78
Limitaciones al régimen de libre tránsito 79
Limitada autonomía aduanera en los puertos de Arica y Antofagasta 79
Monopolio del servicio portuario 79
Cobro por carga en puerto 79
Cobro de impuestos a todos los servicios aplicados a la carga boliviana en tránsito 79
Incremento de costos por la habilitación de sitios extraportuarios en Antofagasta e Iquique para la carga boliviana 79
Paralización del ferrocarril Arica - La Paz 80
Impacto económico de la mediterraneidad 80
Nivel de ingresos 80
Comercio exterior 80
Paros de la Aduana chilena 81
Costos de transporte 82
Inversión extranjera 82
Otras consecuencias del enclaustramiento marítimo boliviano 82
Índice de Desarrollo Humano 82

6. CRONOLOGÍA 85

7. ANEXOS 89

Anexo 1: Tratado de Límites entre Bolivia y Chile de 10 de agosto de 1866 89
Anexo 2: Tratado de Límites entre Bolivia y Chile de 6 de agosto de 1874 90
Anexo 3: Pacto de Tregua suscrito entre Bolivia y Chile el 4 de abril de 1884 91
Anexo 4: Tratado de Transferencia de Territorio suscrito entre Bolivia y Chile el 18 de mayo de 1895 92
Anexo 5: Tratado de Paz y Amistad suscrito en Santiago el 20 de octubre de 1904 93
Anexo 6: Acta Protocolizada de 10 de enero de 1920 97
Anexo 7: Memorándum del Secretario de Estado Frank B. Kellogg de 30 de noviembre de 1926 98
Anexo 8: Memorándum del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Jorge Matte al Secretario de Estado norteamericano Frank B. Kellogg de 4 de diciembre de 1926 98
Anexo 9: Nota del Embajador de Bolivia Nº 529/21 de 1 de junio de 1950 99
Anexo 10: Nota Nº 9 del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile de 20 de junio de 1950 100
Anexo 11: Memorándum de Chile de 10 de julio de 1961 (Embajador Manuel Trucco) 101
Anexo 12: Declaración Conjunta de Charaña entre Bolivia y Chile de 8 de febrero de 1975 102
Anexo 13: Nota Nº 686 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile de 19 de diciembre de 1975 102
Anexo 14: Comunicado Oficial Nº 30-76 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú 104
Anexo 15: Resolución de la OEA AG/Res. 426 adoptada el 31 de octubre de 1979 105
Anexo 16: Resolución de la OEA AG/Res. 686 (XIII-O/83) adoptada el 18 de noviembre de 1983 106
Anexo 17: Comunicado de Prensa de los Cancilleres de Bolivia y Chile de 22 de febrero de 2000 106
Anexo 18: Acta de la XV Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Bolivia-Chile suscrita el 25 de noviembre de 2006 107
Anexo 19: Aplicación para incoar procedimientos ante la Corte Internacional de Justicia (Traducción no oficial) 108
Anexo 20: Fallo de la Excepción Preliminar (24 de septiembre de 2015) (Traducción no oficial) 112

FUENTES DE IMÁGENES 125

“No olvidemos por un instante que no podemos ahogar a Bolivia... Privada de Antofagasta y de todo el litoral que antes poseía hasta el Loa, debemos proporcionarle por alguna parte un puerto suyo, una puerta de calle, que le permita entrar al interior sin zozobra, sin pedir venia. No podemos ni debemos matar a Bolivia...”

Domingo Santa María
Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, 26 de noviembre de 1879

“Bolivia no puede vivir aislada del mar: ahora y siempre, en la medida de sus fuerzas, hará cuanto le sea posible por llegar a poseer por lo menos un puerto cómodo sobre el Pacífico y no podrá resignarse jamás a la inacción cada vez que se agite este asunto ...que compromete las bases mismas de su existencia”.

Daniel Sánchez Bustamante
Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, 22 de abril de 1910

INTRODUCCIÓN

Han pasado aproximadamente 139 años desde aquel 14 de febrero de 1879, en que intereses externos al de los pueblos provocaron una invasión injusta y desigual, privando a Bolivia de la costa soberana con la que nació a la vida independiente en 1825.

Con el fin de resolver esta injusticia, durante muchos años nuestra voluntad de diálogo ha sido puesta de manifiesto ante la comunidad internacional y ante el pueblo hermano de Chile. Lamentablemente, pese a los reiterados compromisos asumidos por Chile en distintos escenarios bilaterales y multilaterales para resolver el enclaustramiento boliviano, a la fecha éstos no han sido cumplidos. Por esta razón, el Gobierno del Presidente Evo Morales acudió a la Corte Internacional de Justicia, en estricto apego al Pacto de Bogotá, para resolver por medios pacíficos esta controversia.

Con nuestra confianza depositada en el Derecho Internacional así como en la verdad y la justicia, Bolivia presentó en abril de 2013 una demanda en contra de Chile, convencida de que una vez finalizado este proceso, nuestros países van a sentarse en la mesa de negociación a fin de encontrar, en un plazo razonable y de buena fe, una solución a uno de los problemas más antiguos del continente.

La presente edición del Libro del Mar incluye la explicación de los alegatos orales presentados por Bolivia tanto en la fase preliminar de incompetencia, como en el proceso de fondo, mismos que deben ser de conocimiento de la población en general y de las futuras generaciones de bolivianas y bolivianos a fin de que se estudie la histórica lucha de Bolivia por recuperar su acceso soberano al océano Pacífico.

Bolivia confirma, una vez más, su voluntad inquebrantable de retornar al océano Pacífico con soberanía, a través de una negociación de buena fe. Convocamos al pueblo y al Gobierno de Chile a trabajar conjuntamente en beneficio mutuo para construir un futuro de paz y amistad, como corresponde a dos pueblos hermanos.

Fernando Huanacuni Mamani
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA

"Los atacameños formaron parte del imperio de Tiwanaku, de los señoríos Aymaras y del Imperio Inca. Esa dependencia continuó durante la época colonial. Desde el inicio de la conquista española, Atacama perteneció a Charcas. Varias leyes confirman que Charcas llegaba hasta el mar. Charcas tenía el título sobre la costa de la provincia de Atacama, pero además tenía una posesión efectiva. La base jurídica para establecer los territorios y fronteras de las nuevas repúblicas americanas fue el *uti posidetis jure*: lo que se tenía antes de la Guerra de la Independencia, constituía el territorio de cada país".

Eduardo Cavieres (Historiador chileno) y Fernando Cajías (Historiador boliviano)

Chile-Bolivia, Bolivia-Chile: 1820-1930 (2008: p. 125)

1

Antecedentes históricos y la pérdida del Litoral boliviano

El vínculo entre la región andina y la costa de Atacama se remonta a tiempos inmemoriales cuando la territorialidad indígena se conectaba de modo permanente con el océano. La cultura Tiwanaku desarrolló en su periodo expansivo por lo menos siete asentamientos en el Valle de Azapa en plena costa del Pacífico. El Imperio incaico llegó en el sudoeste de sus dominios al desierto de Atacama. El pueblo aymara tuvo siempre interacción y presencia comunal de agricultura y ganadería en espacios geográficos que conectan las alturas andinas con la costa. Esta relación fue respetada por el ordenamiento colonial, base sobre la cual se fundó Bolivia con una extensa y rica costa en la región de Atacama, ejerciendo en ese territorio soberanía hasta que en 1879 se produjo la invasión chilena que modificó su geografía y su historia.

EL VIRREINATO DEL PERÚ Y LA REAL AUDIENCIA DE CHARCAS

La Corona española estableció una nueva organización político–administrativa en América creando Virreinatos y Capitanías Generales. En 1542 se constituyó el Virreinato del Perú, el cual se subdividía en Reales Audiencias, una de ellas fue la Real Audiencia de Charcas (actual Bolivia), creada por Cédula Real en 1559, que incluía dentro de su jurisdicción al Distrito de Atacama y su costa. Éste abarcaba desde el río Loa en el norte hasta el río Salado en el sur, más allá del paralelo 25°.

EL VIRREINATO DEL RÍO DE LA PLATA Y LA REAL AUDIENCIA DE CHARCAS

Al crearse el Virreinato del Río de la Plata en 1776, la Real Audiencia de Charcas, incluyendo el Distrito de Atacama, pasó a jurisdicción de la nueva entidad. Durante esta época, se hizo común la denominación de Alto Perú para hacer referencia a ese territorio. Asimismo, en 1782 el nuevo Virreinato fue dividido en ocho intendencias entre las que se encontraba Potosí. A su vez, ésta se subdividía en seis partidos, siendo uno de ellos Atacama, con costa sobre el mar.

INDEPENDENCIA DE BOLIVIA (1825)

Bolivia obtuvo su independencia en 1825 sobre la base territorial de la antigua Real Audiencia de Charcas de acuerdo al principio del *uti possidetis juris* de 1810, por el que las nacientes repúblicas hispano-americanas acordaron respetar los límites coloniales que tenían para ese año. En 1826, se determinó la división política del país, se convirtió en departamentos a las antiguas intendencias coloniales y se las subdividió en provincias, entre las que se encontraba Atacama, perteneciente a Potosí, rica en guano, salitre, bórax, cobre y plata. *Ver figuras 1 y 2.*

CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL LITORAL

En 1829 se creó la Provincia del Litoral y en 1867 se constituyó como Departamento con una superficie de aproximadamente

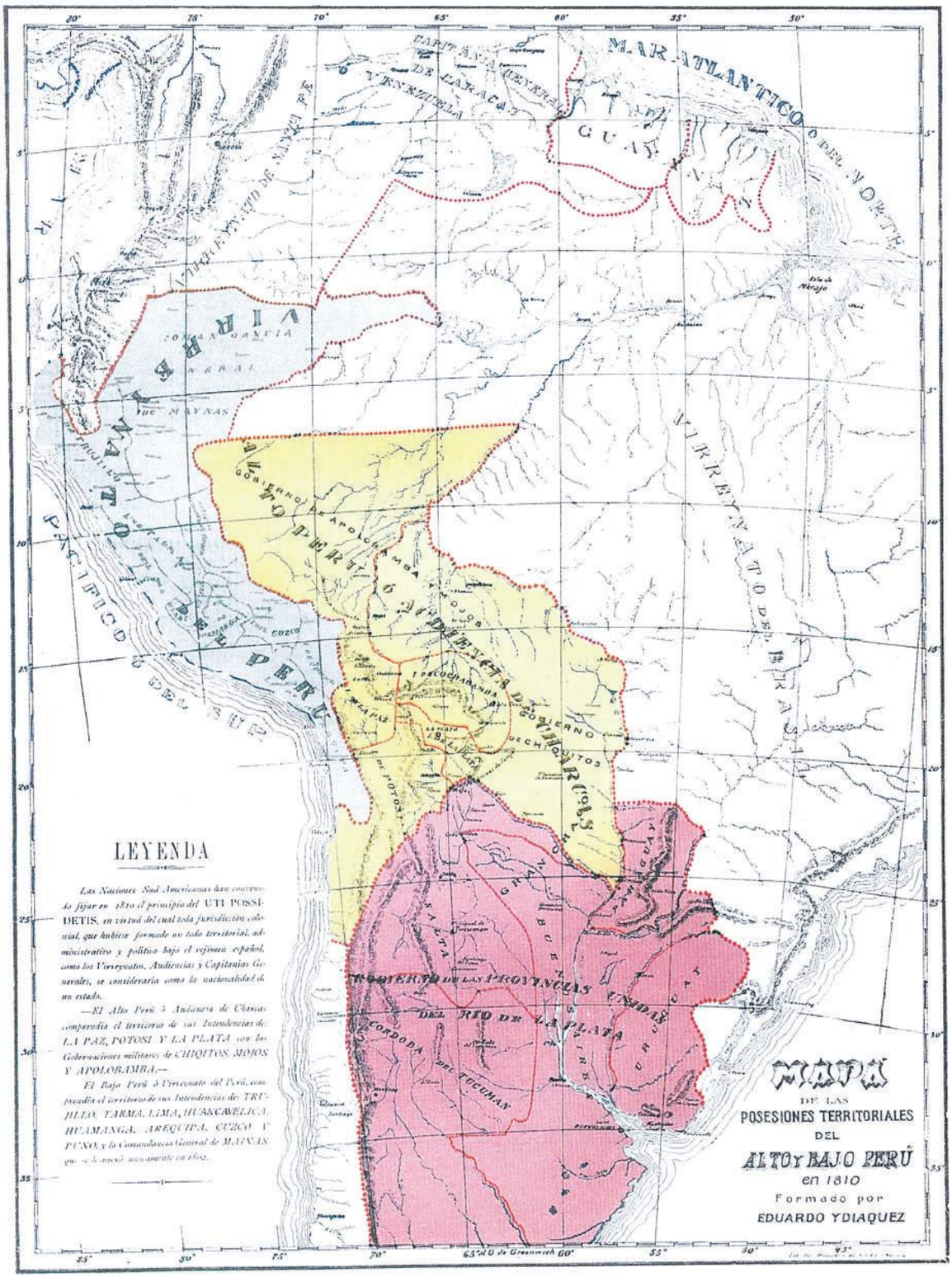

Figura 1: Virreinato del Perú, Alto Perú o Real Audiencia de Charcas y Virreinato del Río de la Plata, Eduardo Ydiaquez, 1810. El año del uti possidetis juris encontró a la Real Audiencia de Charcas o Alto Perú con jurisdicción sobre el desierto de Atacama y su costa en el océano Pacífico.

Figura 2: Chile, La Plata y Bolivia o Alto Perú, a principios de la República. Autor: Hall, S. (Sidney), 1829. Después de su independencia, Bolivia continuó ejerciendo soberanía sobre el desierto de Atacama y su costa en el océano Pacífico sobre la base territorial heredada de la Real Audiencia de Charcas.

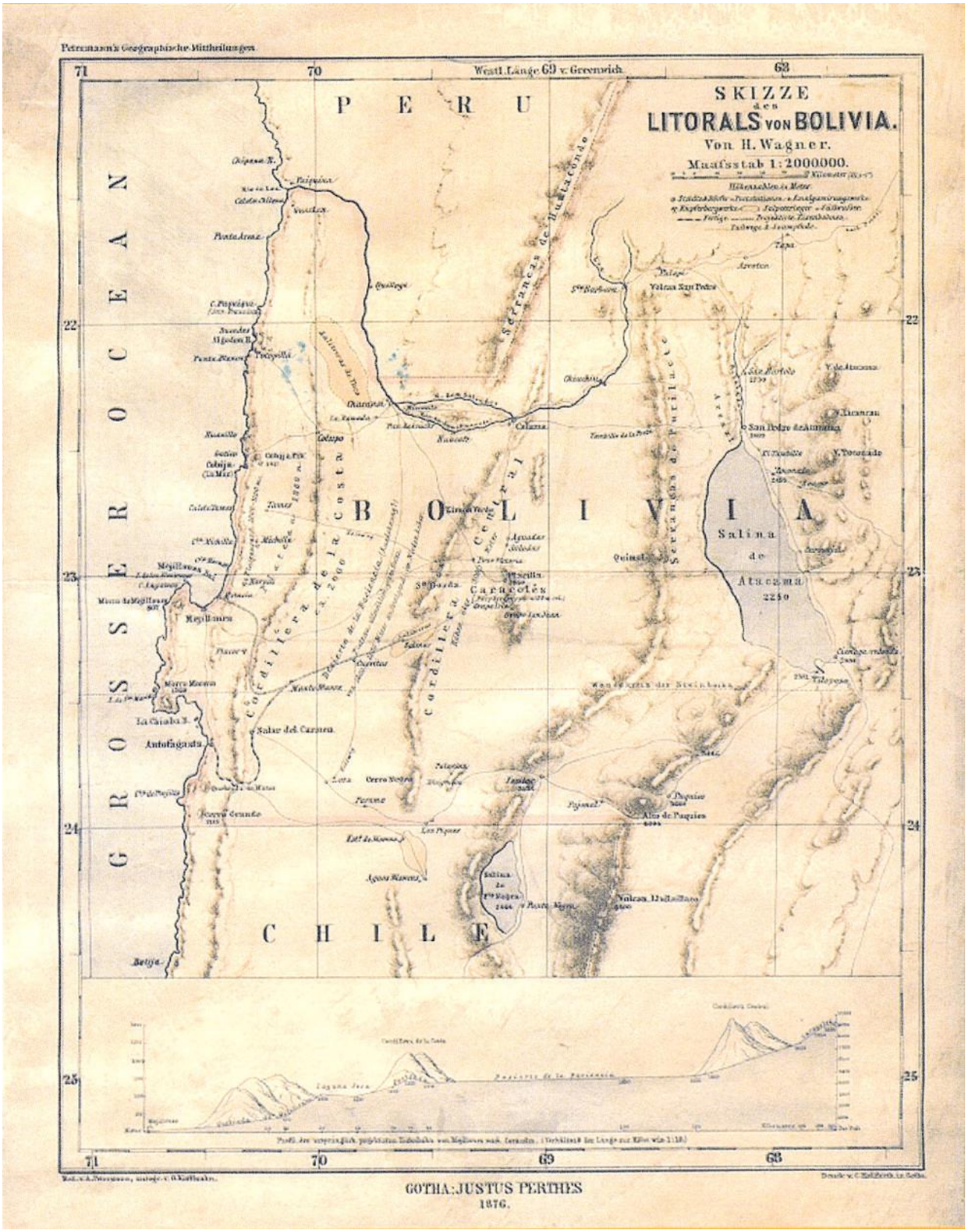

Figura 3: El Litoral de Bolivia por Von H. Wagner, 1876. Antes de la invasión chilena, Bolivia poseía un amplio litoral sobre el océano Pacífico reconocido uniformemente por la cartografía internacional.

120.000 km^2, delimitado al norte por el río Loa (que marcaba la frontera con el Perú) y al sur por el río Salado (fronterizo con Chile) más allá del paralelo 25º. El Litoral boliviano contaba con los puertos de Antofagasta, Cobija, Tocopilla y Mejillones y las poblaciones interiores de Calama y San Pedro de Atacama. *Ver figura 3.*

RECONOCIMIENTO A LA CONDICIÓN MARÍTIMA DE BOLIVIA

La condición costera del territorio de Bolivia y su soberanía marítima no fue cuestionada por Chile. Las Constituciones Políticas chilenas de los años 1822, 1823, 1828 y 1833 reconocieron que su límite hacia el norte era el desierto de Atacama.

La soberanía marítima de Bolivia fue reconocida en diversos instrumentos internacionales, entre los cuales se destaca el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1833 suscrito con Chile.

INCURSIONES CHILENAS SOBRE LAS COSTAS BOLIVIANAS

A inicios de la década de 1840, ciudadanos chilenos comenzaron a ocupar el litoral boliviano y explotar sin autorización los ricos depósitos de guano existentes en la zona, aprovechándose de la escasa población local y la poca presencia de autoridades bolivianas. Como consecuencia, Chile pretendió extender su soberanía hasta el paralelo 23º, en territorio boliviano. El Gobierno de Bolivia protestó formalmente y quiso solucionar la cuestión amistosamente.

TRATADOS DE LÍMITES ENTRE BOLIVIA Y CHILE (1866 Y 1874)

Como consecuencia de la controversia territorial creada por Chile, ambos Estados suscribieron dos tratados de límites. El 10 de agosto de 1866 se firmó el primero de ellos[1], que fijaba la frontera en el paralelo 24° y establecía que la explotación de guano, metales y minerales comprendida entre los paralelos 23° y 25° sería mancomunada. *Ver figura 4.*

El 6 de agosto de 1874 se firmó el segundo tratado de límites boliviano-chileno. Por medio de éste, se confirmó la frontera en el paralelo 24° y los derechos de explotación de guano para Chile hasta el paralelo 23°. De manera adicional, se determinó que las personas, industrias y capitales chilenos no serían sujetos a nuevos impuestos por el lapso de veinticinco años[2]. Al año siguiente se firmó un Protocolo Complementario al Tratado de 1874, que estableció el arbitraje como medio para la solución de cualquier controversia. *Ver figuras 5 y 6.*

1. Véase Anexo 1.

2. Véase Anexo 2.

Figura 4: Aniceto Vergara Albano, Plenipotenciario de Chile en La Paz y Mariano Donato Muñoz, Canciller de Bolivia, quienes negociaron el Tratado de 1866.

Figura 5: Carlos Walker Martínez, Ministro Plenipotenciario de Chile en Bolivia, suscriptor del Tratado de 1874.

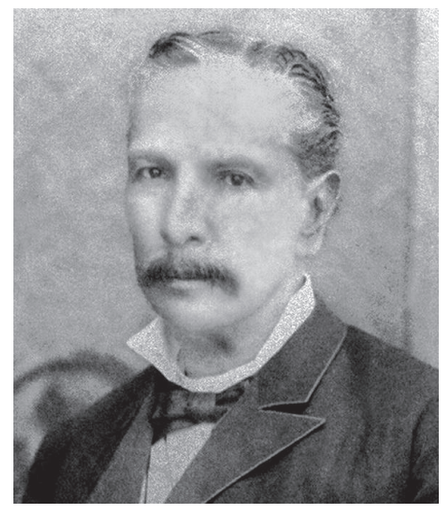

Figura 6: Mariano Baptista, Canciller de Bolivia, suscriptor del Tratado de 1874.

EL IMPUESTO DE LOS 10 CENTAVOS A CAUSA DEL MAREMOTO DE 1877

En 1877 un terremoto seguido de maremoto (estimado en 8,8 grados en la escala de Richter) arrasó la costa boliviana devastando ese territorio. *Ver figura 7.* Posteriormente, en 1878 una terrible sequía asoló importantes sectores del territorio boliviano. Como consecuencia de estos desastres naturales, el Gobierno de Bolivia solicitó a la empresa anglo-chilena "Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta" el pago de 10 centavos por cada quintal de salitre exportado, a fin de generar recursos ante las catástrofes naturales que habían afectado a la región. *Ver figura 8.* Esta solicitud suscitó un reclamo por parte del Gobierno de Chile antes que la Compañía acudiera a los tribunales bolivianos correspondientes. Por su parte, el Gobierno boliviano manifestó su disposición de someter esta controversia al arbitraje establecido por el Protocolo Complementario de 1875.

LA INVASIÓN A BOLIVIA Y LA GUERRA DEL PACÍFICO

Sin recurrir al mecanismo de arbitraje previamente acordado y sin previa declaratoria de guerra, Chile invadió militarmente el puerto boliviano de Antofagasta el 14 de febrero de 1879. Consecuentemente, Bolivia fue arrastrada a una conflagración bélica que no provocó, situación que la motivó a defender su soberanía y en aplicación del Tratado de Alianza Defensiva suscrito con el Perú en 1873, intentó detener el avance de las tropas chilenas que llegaron a ocupar todo el Litoral boliviano, así como las provincias peruanas de Tarapacá, Tacna y Arica, e incluso su capital, Lima. *Ver figura 9.*

Concluida la guerra, Bolivia perdió alrededor de 120.000 km^2 de territorio, habitado aproximadamente por 12.460 personas. El departamento del Litoral incluía los puertos de Tocopilla, Cobija, Antofagasta y Mejillones, en una costa de más de 400 km.; asimismo, las poblaciones de Calama, San Pedro de Atacama, Chiuchiu y Caracoles.

Figura 7: Daños sufridos en el Litoral boliviano a causa del maremoto, 1877.

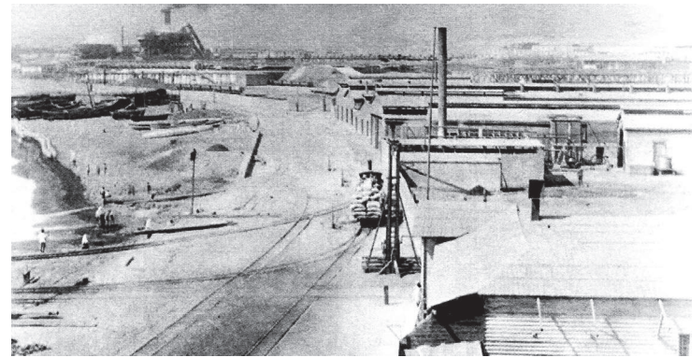

Figura 8: Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, 1879.

Figura 9: Batallón chileno 3° de línea desfilando frente a la Plaza Colón poco después de la invasión a Antofagasta (Bolivia), 1879.

Figura 10: La columna encomendada a Eduardo Abaroa para la defensa del Topáter. El héroe al centro del grupo con sombrero y poncho al hombro. Todos murieron en combate.

La heroica defensa de la población boliviana de Calama se produjo el 23 de marzo de 1879 y estuvo encabezada por Ladislao Cabrera y Eduardo Abaroa.

Ver figuras 10, 11 y 12.

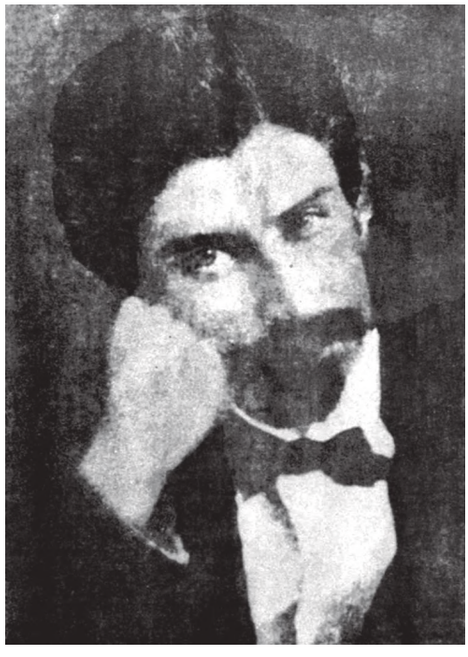

Figura 11: Eduardo Abaroa, prefirió la muerte antes que rendirse en el puente del Topáter el 23 de marzo de 1879. Es el máximo héroe civil de Bolivia.

Figura 12: Ladislao Cabrera, destacado ciudadano de Calama. Organizó la defensa de esa localidad boliviana y combatió junto a Eduardo Abaroa el 23 de marzo de 1879.

EL PACTO DE TREGUA DE 1884

Después de la firma del Tratado de Ancón entre Chile y Perú en 1883, el primero se apropió definitivamente de Tarapacá, quedando además bajo su administración Tacna y Arica hasta que se realizara un plebiscito diez años después. Asimismo, Chile impuso a Bolivia la firma de una tregua bajo la amenaza constante de continuar la guerra hacia el interior de su territorio. Sin embargo, los representantes bolivianos Belisario Salinas y Belisario Boeto dejaron expresa constancia que Bolivia nunca renunciaría a un acceso soberano al mar. *Ver figuras 13 y 14.*

Por este motivo, ambos Estados suscribieron un pacto de tregua[3] en 1884 y no un tratado definitivo de paz, que mantenía el dominio de Chile sobre el Litoral boliviano, bajo la lógica de que Chile otorgaría a Bolivia un acceso soberano al mar, una vez que se definiera la situación de Tacna y Arica, y Chile pudiera disponer de los territorios sometidos a su soberanía. El Tratado de Transferencia de Territorio de 1895 da cuenta de esta intención.

NOTA DE ABRAHAM KÖNIG

A inicios del siglo XX, Chile intentó desconocer los compromisos previamente asumidos. Prueba de ello es la nota de 13 de agosto de 1900 que señala: "*Terminada la guerra, la nación vencedora impone sus condiciones y exige el pago de los gastos ocasionados. Bolivia fue vencida, no tenía con qué pagar y entregó el Litoral. ...Es un error muy esparcido y que se repite diariamente en la prensa y en la calle, el opinar que Bolivia tiene derecho a exigir un puerto en compensación de su Litoral. No hay tal cosa. Chile ha ocupado el Litoral y se ha apoderado de él con el mismo título con que Alemania anexó al imperio Alsacia y Lorena, con el mismo título con que los Estados Unidos de la América del Norte han tomado a Puerto Rico. Nuestros derechos nacen de la victoria, la ley suprema de las naciones. Que el Litoral es rico y vale muchos millones, eso ya lo sabíamos. Lo guardamos porque vale: que si nada valiera, no habría interés en su conservación". Ver figura 15.*

EL TRATADO DE 1904

Con el Litoral boliviano bajo ocupación militar de Chile, sin acceso a puertos propios, notables dificultades para el tránsito y sus aduanas bajo administración chilena, Bolivia suscribió el Tratado de Paz de 20 de octubre de 1904.

Este tratado estableció el dominio de Chile sobre los territorios ocupados después de la invasión y reconoció a favor de Bolivia el derecho de libre tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico, algunas compensaciones económicas y la construcción de un ferrocarril entre Arica y La Paz. Sin embargo, dicho tratado no resolvió las consecuencias del encierro, ni puso punto final a las negociaciones entre Bolivia y Chile sobre un acceso soberano al mar[4].

3. Véase Anexo 3.

4. Véase Anexo 5.

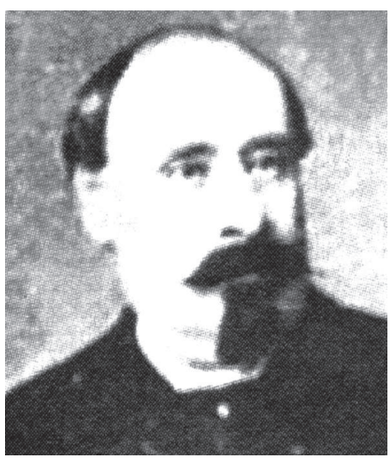

Figura 13: Belisario Salinas.
Representante boliviano en la firma del Pacto de Tregua de 1884.

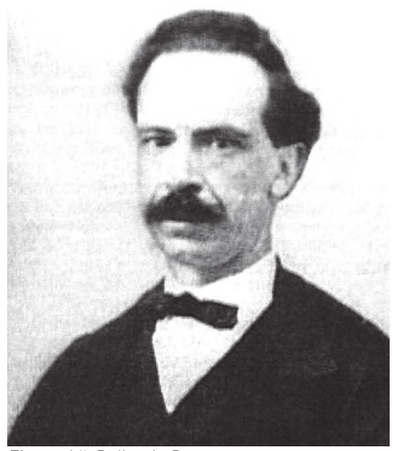

Figura 14: Belisario Boeto.
Representante boliviano en la firma del Pacto de Tregua de 1884.

Figura 15: Abraham König,
Ministro Plenipotenciario de Chile en La Paz en 1900.

2

Los compromisos de Chile para negociar con Bolivia un acceso soberano al mar

Antes y después de la suscripción del Tratado de 1904, Chile se comprometió a negociar con Bolivia un acceso soberano al Pacífico a través de compromisos unilaterales y bilaterales.

LOS TRATADOS DE 1895

El 18 de mayo de 1895, Bolivia y Chile suscribieron tres tratados: Tratado de Paz y Amistad, Tratado de Transferencia de Territorio[5] y Tratado de Comercio. Los tres instrumentos fueron ratificados por ambos Congresos y las ratificaciones debidamente canjeadas.

Por el primero, Chile continuaría ejerciendo el dominio absoluto y perpetuo del territorio objeto del Pacto de Tregua de 1884. Por el segundo instrumento, Chile se comprometió a transferir a Bolivia Tacna y Arica en las mismas condiciones que los adquiriese, o en su defecto, la caleta Vítor hasta la quebrada de Camarones si no pudiese transferir aquellos territorios. Ninguna de esas transferencias comprometidas por Chile pudo hacerse efectiva.

DECLARACIONES DE REPRESENTANTES DE CHILE EN LA LIGA DE LAS NACIONES (1921 - 1922)

Bolivia planteó su reclamo en el ámbito multilateral, por primera vez, ante la Conferencia de París de 1919 y en la Liga de las Naciones, entre 1920 y 1922. En respuesta, en la sesión de la Asamblea del 28 de septiembre de 1921, el representante chileno Agustín Edwards ofreció, en forma solemne, iniciar negociaciones directas con Bolivia para abordar la cuestión de su enclaustramiento marítimo. Un año después, el delegado chileno Manuel Rivas Vicuña, mediante nota de 19 de septiembre de 1922 dirigida a la Liga de las Naciones, reafirmó el compromiso chileno de entrar en negociaciones directas con Bolivia. *Ver figuras 16, 17 y 18.*

ACTA PROTOCOLIZADA DE 10 DE ENERO DE 1920

El 9 de septiembre de 1919, el diplomático chileno acreditado en La Paz, Emilio Bello Codesido, realizó una propuesta que, al ser aceptada por el Canciller boliviano, Carlos Gutiérrez, se materializó en el Acta Protocolizada de 10 de enero de 1920, dejando establecido que existía por parte del Gobierno de Chile el mayor deseo de procurar un acuerdo con Bolivia que le permitiera obtener una salida propia al océano Pacífico, independientemente del Tratado de 1904.

El Plenipotenciario Bello Codesido, debidamente autorizado por su Gobierno, reconoció la necesidad boliviana de una salida propia al mar y presentó una oferta concreta: Chile cedería una zona importante al norte de Arica y de la línea del ferrocarril que se hallaba en los territorios sometidos al resultado del plebiscito, que debía realizarse de acuerdo al Tratado de Ancón[6].

5. Véase Anexo 4.

6. Véase Anexo 6.

DECLARACIONES DEL PRESIDENTE ARTURO ALESSANDRI PALMA (1922)

El Presidente de Chile, Arturo Alessandri, era consciente de la necesidad de llegar a una solución bilateral con Bolivia a través de negociaciones directas y así lo comunicó en junio de 1922 al Congreso de su país. En esa oportunidad aseguró que Bolivia podía tener la convicción de que encontraría en Chile un cordial deseo de buscar fórmulas de solución a su enclaustramiento marítimo.

NOTAS DEL CANCILLER LUIS IZQUIERDO (1923)

En respuesta a las gestiones del Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Santiago, Ricardo Jaimes Freyre, el Canciller chileno Luis Izquierdo señaló mediante notas de 6 y 22 de febrero de 1923, que de acuerdo con las expresiones del Presidente de su país y las declaraciones de su representante ante la Liga de las Naciones, Chile podría celebrar un nuevo pacto que consulte la situación de Bolivia sin modificar el Tratado de Paz de 1904 y sin interrumpir la continuidad de su territorio. *Ver figura 19.*

PROPUESTA DEL EMBAJADOR MIGUEL CRUCHAGA (1926)

El Embajador de Chile en Washington, Miguel Cruchaga, presentó el 10 de junio de 1926 al Secretario de Estado de los Estados Unidos, Frank B. Kellogg, una propuesta de división de los territorios de Tacna y Arica. Conforme a dicha propuesta, Tacna quedaría para el Perú, Arica para Chile y se cedería a favor de Bolivia un corredor de cuatro kilómetros de ancho que parta de la frontera boliviana, siga una línea paralela hasta el villorrio o caleta de Palos, mismo que conceda a Bolivia un acceso soberano al océano Pacífico.

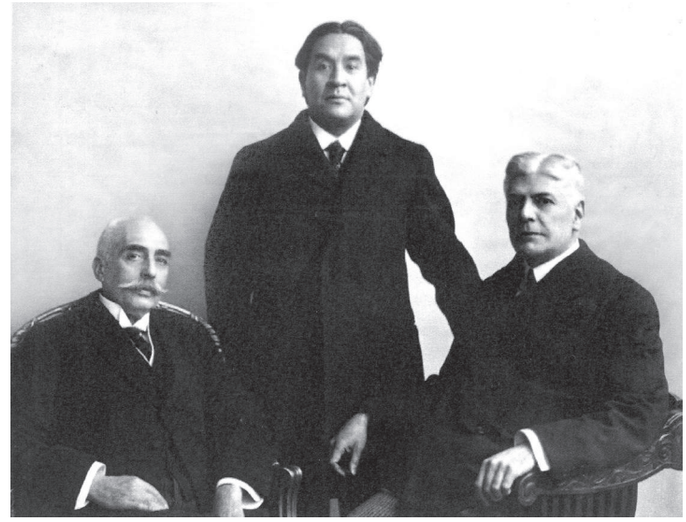

Figura 16: Delegación boliviana ante la Liga de las Naciones, (izq. a der.), Félix Avelino Aramayo, Franz Tamayo y Florián Zambrana.

CIRCULAR DEL CANCILLER BELTRÁN MATHIEU (1926)

El 23 de junio de 1926, el Canciller de Chile Beltrán Mathieu emitió una Circular que expresaba la intención de su país de transferir a Bolivia una parte del departamento de Arica, tal como lo había propuesto Estados Unidos en su rol de país mediador en el diferendo chileno-peruano. *Ver figura 20.*

Figura 17: Agustín Edwards, Jefe de la Delegación chilena ante la Liga de las Naciones.

Figura 18: Manuel Rivas Vicuña, representante chileno ante la Liga de las Naciones.

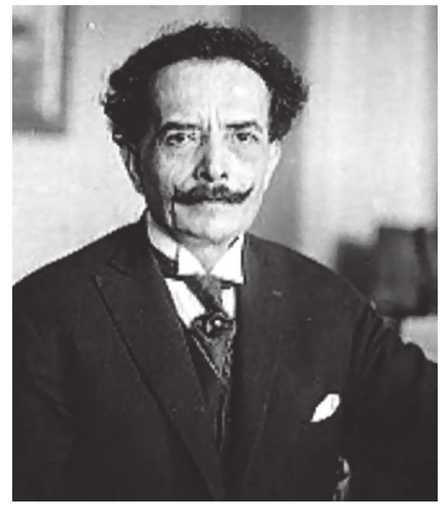

Figura 19: Ricardo Jaimes Freyre, Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Santiago.

Figura 20: Canciller de Chile, Beltrán Mathieu y su Embajador en EEUU, Miguel Cruchaga, 1926.

RESPUESTA DEL CANCILLER JORGE MATTE A LA PROPUESTA KELLOGG (1926)

El 30 de noviembre de 1926, el Gobierno de los Estados Unidos, por intermedio del Secretario de Estado, Frank B. Kellogg, quien mediaba en el diferendo peruano-chileno respecto a Tacna y Arica, envió un memorándum[7] a los Gobiernos de Chile y Perú proponiendo: "ceder a la República de Bolivia a perpetuidad, todo derecho, título e intereses que tengan en las provincias de Tacna y Arica". *Ver figura 21.*

Chile aceptó, en principio, considerar la propuesta y el 4 de diciembre del mismo año su Canciller, Jorge Matte, presentó un memorándum[8] al Secretario de Estado Kellogg, manifestando su disposición de conceder una faja de territorio y un puerto a Bolivia una vez que la posesión definitiva de Tacna y Arica fuera definida. Asimismo, expresó que el Gobierno de Chile honraría sus declaraciones previas.

7. Anexo 7.

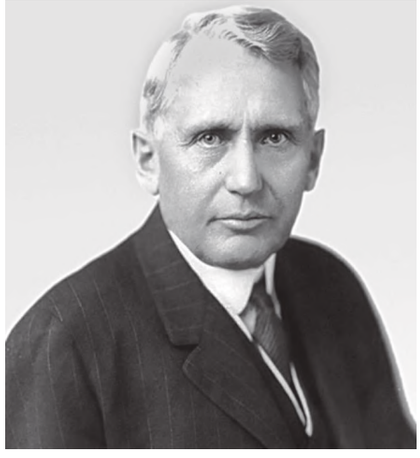

Figura 21: Frank B. Kellogg, Secretario de Estado de los Estados Unidos.

PROTESTA BOLIVIANA POR LA SUSCRIPCIÓN DEL TRATADO DE LIMA DE 1929 Y SU PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

El 3 de junio de 1929 se suscribió el Tratado de Lima por el cual Chile obtuvo Arica y Perú recuperó Tacna. Además, firmaron un Protocolo Complementario, que en principio fue secreto, según el cual ninguno de los dos Estados podía ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios mencionados sin el acuerdo previo de la contraparte.

8. Véase Anexo 8.

Bolivia se sintió directamente aludida por este Protocolo y a causa de ello, remitió una circular a la comunidad internacional manifestando su protesta respecto a ese acuerdo, ya que esa fórmula contradecía todos los compromisos previos de Chile para otorgar a Bolivia un acceso soberano al mar.

EL ACUERDO EMERGENTE DEL INTERCAMBIO DE NOTAS DE 1950

El acuerdo de junio de 1950 fue el resultado de una gestión diplomática iniciada por Bolivia en 1946. Con motivo de la transmisión del mando presidencial en Chile, el nuevo Mandatario, Gabriel González Videla, manifestó al Canciller boliviano Aniceto Solares y al Embajador Alberto Ostria Gutiérrez su aceptación para iniciar negociaciones con miras a otorgar a Bolivia un acceso soberano al océano Pacífico.

En los años siguientes, el Embajador Ostria sostuvo numerosas audiencias con el Presidente González y sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, llegando a acordar los términos de las Notas de 1 y 20 de junio de 1950, firmadas e intercambiadas por el Embajador boliviano y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Horacio Walker Larraín.

El objeto de estas Notas fue "entrar formalmente en una negociación directa destinada a buscar la fórmula que pueda hacer posible dar a Bolivia una salida propia y soberana al océano Pacífico, y a Chile obtener las compensaciones que no tengan carácter territorial y que consulten efectivamente sus intereses".

Asimismo, Chile confirmó en las citadas Notas sus compromisos previos y su predisposición de estudiar en gestiones directas con Bolivia la forma de otorgarle un acceso soberano al mar[9]. *Ver figura 22*.

Figura 22: Embajador boliviano Alberto Ostria Gutiérrez.

Ese acuerdo fue refrendado por las autoridades chilenas en numerosas declaraciones públicas posteriores. En los meses siguientes, el Presidente chileno González Videla comentó con el Presidente norteamericano Harry Truman que la fórmula de acuerdo por la cual Bolivia obtendría un acceso soberano al océano Pacífico podría estar sujeta al uso de las aguas del Lago Titicaca por parte de Chile.

Con esa información, el Presidente Truman se refirió en dos ocasiones a la negociación entre Bolivia y Chile en los términos planteados por el Gobierno chileno. Sin embargo, Bolivia aclaró públicamente que nunca comprometió el uso de esas aguas a favor de Chile.

Pese a las aclaraciones respecto a los verdaderos términos de la negociación, una serie de especulaciones periodísticas generaron la oposición de círculos políticos tanto en Bolivia como en Chile, razón por la cual la negociación pactada mediante las Notas de 1950 quedó pendiente. *Ver figura 23.*

9. Véase Anexos 9 y 10.

> "...consecuente con la tradición de la Cancillería chilena, y ratificando mi profundo espíritu americanista, nunca me he negado a conversar sobre la aspiración portuaria de Bolivia. Así lo expresé en San Francisco, en nombre del Gobierno chileno, cuando fui delegado gubernamental a esa Conferencia. Al asumir el mando, en 1946 el Presidente Hertzog, de Bolivia, me recordó la promesa, y yo, de acuerdo con una norma nunca desmentida por la Cancillería de la República, respondí al Mandatario boliviano que estaba acorde en abrir conversaciones sobre el punto propuesto".
>
> — Declaración del Presidente de Chile Gabriel González Videla a la Revista Vea, 19 de julio de 1950.

Figura 23: Presidentes Harry Truman y Gabriel González Videla (sentados) acompañados por Dean Acheson, Secretario de Estado de EEUU, Horacio Walker Larraín, Canciller de Chile y Edward Miller, Secretario de Estado adjunto, reunidos para abordar la negociación sobre el corredor boliviano.

EL MEMORÁNDUM DEL EMBAJADOR MANUEL TRUCCO (1961)

Mediante su Embajador en La Paz, Manuel Trucco, Chile presentó un Memorándum[10] el 10 de julio de 1961 en el que ratificó su obligación de negociar el acceso soberano de Bolivia al océano Pacífico en los términos del acuerdo de junio de 1950: "entrar formalmente en una negociación directa destinada a buscar la fórmula que pueda hacer posible dar a Bolivia una salida propia y soberana al océano Pacífico, y a Chile obtener las compensaciones que no tengan carácter territorial y que consulten efectivamente sus intereses".

En abril de 1962, Chile desvió unilateralmente las aguas del río Lauca, lo que generó una controversia con Bolivia que provocó la ruptura de relaciones diplomáticas entre ambos países y en consecuencia, impidió la continuación de las negociaciones sobre el tema marítimo.

LOS COMPROMISOS EMERGENTES DE LA NEGOCIACIÓN DE CHARAÑA (1975 - 1978)

A mediados de la década de 1970, se inició un proceso de negociación entre Bolivia y Chile con el objeto de otorgar a Bolivia un acceso soberano al océano Pacífico. Este proceso se inició el 8 de febrero de 1975 con la firma de una Declaración Conjunta, en la localidad boliviana fronteriza de Charaña, entre los Presidentes de Bolivia, Gral. Hugo Banzer, y de Chile, Gral. Augusto Pinochet. Este acuerdo obliga a ambos Estados a: "buscar fórmulas de solución a los asuntos vitales que ambos países confrontan, como el relativo a la situación de mediterraneidad que afecta a Bolivia, dentro de recíprocas conveniencias y atendiendo a las aspiraciones de los pueblos boliviano y chileno". Para cumplir este propósito, ambos países acordaron la reanudación de relaciones diplomáticas[11]. *Ver figura 26.*

Chile propuso a Bolivia el 19 de diciembre de 1975 la cesión de una costa marítima soberana, ubicada entre el casco norte de la ciudad de Arica hasta la Línea de la Concordia, unida al territorio boliviano por una franja territorial, igualmente soberana. Sin embargo, contrariando sus compromisos previos, Chile introdujo nuevas condiciones, entre ellas el canje de territorios[12]**.** *Ver figura 25.*

Paralelamente, de conformidad con el Protocolo Complementario del Tratado de Lima de 1929, Chile consultó al Perú sobre la cesión a Bolivia de la señalada franja territorial y marítima. El 19 de noviembre de 1976, Perú manifestó que aceptaba la cesión a Bolivia de un corredor soberano por

10. Véase Anexo 11.

11. Véase Anexo 12.

12. Véase Anexo 13.

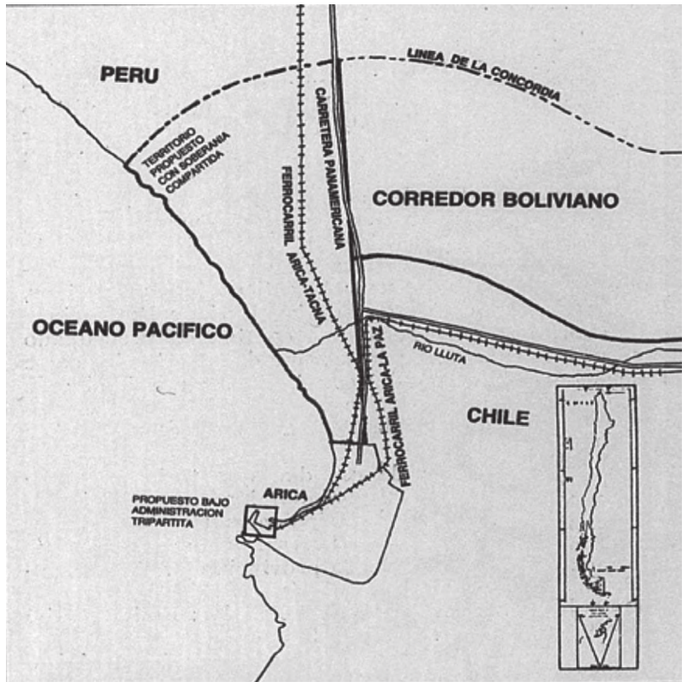

Figura 24: Corredor boliviano cortado por una zona de soberanía tripartita compartida, sugerido por el Perú, 1976.

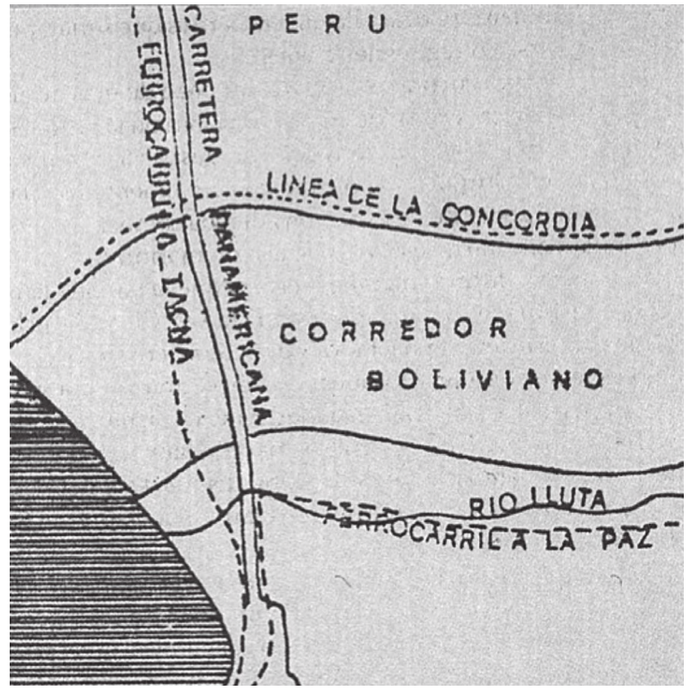

Figura 25: Croquis del corredor propuesto por Chile a Bolivia, 1975.

En el contexto de la negociación de Charaña, el Consejo Permanente de la OEA, mediante Resolución Nº 157 de 6 de agosto de 1975, reconoció que el problema del enclaustramiento marítimo es motivo de preocupación continental y manifestó su voluntad de ayudar a Bolivia a remover las dificultades que le acarrea dicha situación.

Figura 26 Gral. Augusto Pinochet y Gral. Hugo Banzer, al momento del Abrazo de Charaña, 1975.

el norte de la provincia de Arica, a condición de que el área territorial adyacente a la costa de dicho corredor estuviera sujeto a un régimen de soberanía compartida entre los tres países[13]. *Ver figura 24.*

Sin embargo, Chile rechazó dicha propuesta y rehusó gestionar la aceptación del Perú al acuerdo boliviano-chileno. Esta postura, sumada a la condición del canje territorial, provocó el estancamiento de la negociación pese a los esfuerzos de Bolivia por proseguir con la misma. Ante esa situación, en marzo de 1978, Bolivia no tuvo más alternativa que romper relaciones diplomáticas.

LOS COMPROMISOS DE CHILE EN LA OEA (1979-1983)

Durante la IX Asamblea General de la OEA en 1979, se aprobó la Resolución 426 en la que se reconoció que el problema marítimo de Bolivia es un asunto de interés hemisférico permanente y recomendó a las Partes que: "inicien negociaciones encaminadas a dar a Bolivia una conexión territorial libre y soberana con el océano Pacífico. Tales negociaciones deberán tener en cuenta los derechos e intereses de las Partes involucradas y podrían considerar, entre otros elementos, la inclusión de una zona portuaria de desarrollo multinacional integrada y, asimismo, tener en cuenta el planteamiento boliviano de no incluir compensaciones territoriales"[14]. En esta ocasión además, el delegado chileno Pedro Daza manifestó que su país estaba dispuesto a negociar con Bolivia un acceso libre y soberano al océano Pacífico. *Ver figura 27.*

Posteriormente, las Resoluciones aprobadas en 1980 y 1981, que contaron con el voto favorable de Chile, exhortaron a ambos Estados a que inicien un diálogo destinado a dar a Bolivia una salida soberana al océano Pacífico.

Siguiendo este continuo grupo de Resoluciones, en la XIII

13. Véase Anexo 14.

14. Véase Anexo 15.

Figura 27: El Presidente boliviano Walter Guevara Arze (de pie) se dirige a la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reunida en La Paz, 1979. Lo acompañan en la testera Gustavo Fernández, Canciller de Bolivia (izq.) y Alejandro Orfila, Secretario General de la OEA (der.).

Asamblea General de la OEA llevada a cabo en noviembre de 1983, se adoptó por consenso y con el voto favorable de Chile, la Resolución 686, la cual exhortaba a Bolivia y Chile a que: "inicien un proceso de acercamiento y reforzamiento de la amistad de los pueblos boliviano y chileno, orientado a una normalización de sus relaciones tendiente a superar las dificultades que los separan, incluyendo en especial una fórmula que haga posible dar a Bolivia una salida soberana al océano Pacífico sobre las bases que consulten las recíprocas conveniencias y los derechos e intereses de las Partes involucradas"[15]. ·Cabe resaltar que los términos de la Resolución de 1983 fueron negociados y acordados por Bolivia y Chile antes de su aprobación.

LA NEGOCIACIÓN DEL "ENFOQUE FRESCO" (1986-1987)

En 1986, varias reuniones sostenidas entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia y Chile, Guillermo Bedregal y Jaime del Valle, respectivamente, dieron lugar a un nuevo proceso de negociación conocido como "Enfoque Fresco".

Como consecuencia del acuerdo alcanzado en Guatemala, el 13 de noviembre de 1986, los Cancilleres de Bolivia y Chile emitieron comunicados separados. Estos documentos se formularon en términos diferentes, sin embargo, no cabe duda de que ambos registraron la existencia de un acuerdo para iniciar negociaciones formales respecto a cuestiones de fondo relativo al acceso soberano de Bolivia al mar.

El escenario principal de la negociación tuvo lugar en Montevideo (Uruguay) entre el 21 y 23 de abril de 1987. En esa oportunidad el Canciller de Bolivia entregó dos memorandos al Canciller chileno. Por el primero se propuso la cesión a Bolivia de una franja territorial soberana al norte de Arica unida al territorio boliviano, y por el segundo la cesión de un enclave que no perjudicaría la continuidad territorial de Chile. Finalizada la reunión en Montevideo, un comunicado conjunto confirmó que la propuesta boliviana sería sometida a la consideración del Gobierno chileno.

15. Véase Anexo 16.

> "...la Cancillería siente el deber de manifestar que no resulta admisible para Chile el fondo de la aludida propuesta boliviana en sus dos alternativas, esto es la concesión de territorio chileno soberano sea a través de un corredor al norte de Arica o de enclaves a lo largo de su litoral".
> - Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile de 9 de junio de 1987.

Figura 28: El Canciller de Bolivia, Guillermo Bedregal (izq.) y el de Chile, Jaime del Valle (der.), en la negociación del llamado "Enfoque Fresco", con el Canciller uruguayo Enrique Iglesias (centro).

No obstante, mediante un comunicado de prensa de 9 de junio de 1987, Chile rechazó categóricamente las propuestas de Bolivia, dando así por terminado de manera abrupta el proceso de negociación sin que éste pudiera alcanzar el objetivo planteado. *Ver figura 28.*

LA AGENDA SIN EXCLUSIONES (2000)

En febrero del 2000, los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia y Chile, Javier Murillo de la Rocha y Juan Gabriel Valdés respectivamente, se reunieron en Algarve (Portugal) donde resolvieron conformar una agenda de trabajo que incorpore todas las cuestiones esenciales de la relación bilateral "sin exclusión alguna"[16]. A partir de esa reunión, hubo tres encuentros políticos al más alto nivel entre los Presidentes de Bolivia, Hugo Banzer Suárez, y de Chile, Ricardo Lagos, en Brasilia y Panamá en septiembre y noviembre de 2000, y en Quebec en abril de 2001, en los cuales se refrendó lo acordado en Algarve.

CONVERSACIONES ENTRE LOS PRESIDENTES MESA Y LAGOS (2003-2004)

En un encuentro realizado en la XIII Cumbre Iberoamericana en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) el 14 de noviembre de 2003, entre los Presidentes de Bolivia Carlos D. Mesa y de Chile Ricardo Lagos, el Presidente boliviano manifestó que consideraba que era el momento adecuado para reanudar la discusión de un acceso soberano de Bolivia al océano Pacífico.

Ricardo Lagos replicó que coincidía en que la soberanía era "la cuestión", pero que su tratamiento debía realizarse al final del camino y no al principio. Incluso manifestó su disposición de hablar sobre soberanía si Bolivia lograba que Perú acepte la cesión de un corredor soberano que atraviese un ex-territorio peruano.

LA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS DE MONTERREY (2004)

Durante la celebración de la Cumbre Extraordinaria de las Américas el 13 de enero de 2004, el Presidente Mesa repuso el tema de la injusta mediterraneidad boliviana en un foro multilateral del más alto nivel. Expresó que: "Mirando al futuro con fe, convocamos al Presidente Lagos y al Gobierno de Chile a buscar con nosotros una solución definitiva a nuestra demanda marítima". Mencionó también ante la oferta del Presidente Lagos de reanudar relaciones, que éstas se concretarían en el momento en que el enclaustramiento marítimo boliviano se haya resuelto definitivamente. Agregó que la prueba de que existe un problema pendiente entre Chile y Bolivia, es precisamente la inexistencia de relaciones diplomáticas entre ambas naciones.

16. Véase Anexo 17.

Figura 29: Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, y Michelle Bachelet, Presidenta de la República de Chile.

REUNIONES ENTRE LOS PRESIDENTES RODRÍGUEZ VELTZÉ Y LAGOS (2005)

El Presidente Eduardo Rodríguez Veltzé se reunió, el año 2005, en cuatro oportunidades con su par Ricardo Lagos, en Nueva York, Salamanca, Mar del Plata y Montevideo. En estos encuentros se promovió el diálogo sin excluir tema alguno, inclusive el más sensible, el del enclaustramiento de Bolivia.

De acuerdo al criterio compartido por ambos dignatarios, dichos encuentros sentaron una forma de diálogo positivo, basado en la confianza y el respeto mutuo.

LA AGENDA DE LOS 13 PUNTOS (2006)

En la XV Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas de 25 de noviembre de 2006, Bolivia y Chile acordaron una Agenda bilateral de 13 puntos, cuyo punto VI incluía el Tema Marítimo[17].

A partir de ese acuerdo, diversas autoridades chilenas no descartaron durante el diálogo, la posible cesión de soberanía a favor de Bolivia. *Ver figura 29.*

EL ACUERDO DEL 14 DE JULIO DE 2010

En la XXII Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Bolivia-Chile, celebrada el 14 de julio de 2010, ambas delegaciones acordaron en relación al punto VI de la Agenda, "proponer, así como alcanzar soluciones concretas, factibles y útiles en la próxima y sucesivas reuniones del Mecanismo de Consultas Políticas, que beneficien el entendimiento y la armonía de ambos países".

Al finalizar la reunión, se acordó que la próxima cita tendría lugar en la ciudad de Arica, en noviembre de 2010. No obstante, fue suspendida unilateralmente por Chile y no se la volvió a convocar, pese a las reiteradas solicitudes de Bolivia para reanudar las reuniones del Mecanismo de Consultas Políticas Bolivia-Chile.

CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE 2010

El 17 de enero de 2011, los Presidentes de Bolivia y Chile, Evo Morales y Sebastián Piñera, conformaron una Comisión Binacional de alto nivel con el objetivo de realizar avances en todos los temas concernientes a la Agenda de los 13 Puntos, particularmente en las negociaciones marítimas destinadas a intercambiar propuestas concretas, útiles y factibles, ratificando de ese modo el acuerdo celebrado en julio de 2010.

En ese sentido, en cumplimiento de los compromisos asumidos por ambas autoridades, el 7 de febrero de 2011 se efectuó, en La Paz, la segunda reunión de la citada Comisión, presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia, David Choquehuanca, y de Chile, Alfredo Moreno, oportunidad en la que se constató la falta de propuestas concretas, útiles y factibles sobre el tema marítimo.

A partir de esa reunión y hasta 2012, en distintas ocasiones, las más altas autoridades del Gobierno chileno declararon que entre ambos países no existían asuntos pendientes y que Bolivia no tendría ninguna base legal para reclamar un acceso soberano al Pacífico a través de territorios chilenos.

Estas afirmaciones hacían evidente que Chile no tenía la intención de continuar el diálogo y cumplir con su obligación de negociar una solución al problema del enclaustramiento boliviano. Por estos motivos, Bolivia se vio obligada a buscar otros medios pacíficos para solucionar esta controversia.

17. Véase Anexo 18.

3

Presidentes, Cancilleres y Embajadores de Chile que se comprometieron a negociar con Bolivia un acceso soberano al mar

En plena Guerra del Pacífico, diferentes autoridades chilenas se dieron cuenta de lo evidente. Había un límite en la presión que se podía ejercer sobre Bolivia: no dejarla en un callejón sin salida. Dejar enclaustrada indefinidamente a Bolivia implicaba enfrentar un problema permanente cuyo costo no tenía sentido para el desarrollo de ambos Estados. Así nacía una política de Estado por parte de Chile que tenía por objetivo resolver de manera definitiva la relación con Bolivia restituyéndole una salida soberana al mar.

Este razonamiento lógico provino de Domingo Santa María, quien fue Canciller de Chile en el Gobierno de Aníbal Pinto durante la Guerra del Pacífico y luego Presidente de su país. Su visión encontró amplia receptividad, que fue respaldada posteriormente por diversos mandatarios y autoridades chilenas. De esta manera, se propició una línea de acción que se mantuvo vigente en los años siguientes.

Así lo confirman las declaraciones de muchas de las más altas autoridades chilenas que se fueron alternando en el ejercicio del poder (Presidentes, Cancilleres y Embajadores) así como, en varios otros actos propios del Estado chileno expresados a través de actos unilaterales y acuerdos bilaterales.

En diversas oportunidades desde finales del siglo XIX hasta inicios del XXI, estas autoridades continuaron la política trazada desde hace más de un siglo y comprometieron la fe del Estado chileno al respecto.

Corresponde destacar que el caso boliviano es el único de la edad contemporánea en el que un Estado que emergió a la vida independiente con una costa soberana al mar, la hubiera perdido a causa de una guerra de expansión.

Consciente de las implicancias de esta delicada situación, Chile expresó formalmente y en reiteradas oportunidades su ofrecimiento y compromiso de trabajar, conjuntamente con Bolivia, para llegar a un entendimiento que había quedado pendiente tras la firma de la paz: tratar directa y específicamente la restitución de un acceso soberano al mar para Bolivia.

Altos dignatarios y autoridades chilenas fueron capaces de entender que resultaría inviable y absolutamente perjudicial no sólo para Bolivia, sino también para el propio Chile, así como para cualquier proceso de integración regional, pretender prolongar indefinidamente este problema sin encontrar una solución que resulte beneficiosa y satisfactoria para ambos países.

Así, el legado de Domingo Santa María a las siguientes generaciones de dirigentes y políticos chilenos resulta absolutamente claro: Respaldar en el futuro la lógica de no dejar a Bolivia indefinidamente enclaustrada.

Figura 30

ANÍBAL PINTO PRESIDENTE DE CHILE (1876–1881)

Como Presidente de su país ordenó la invasión del puerto boliviano de Antofagasta, desencadenando la denominada Guerra del Pacífico. Pese a su objetivo de hacerse con el Litoral boliviano, admitía que Bolivia no podía quedar indefinidamente enclaustrada.

En una carta dirigida a Eusebio Lillo, el 2 de julio de 1880, manifestó: "Las bases para la paz serían por parte de Bolivia: renuncia de sus derechos en Antofagasta y litoral hasta el Loa, y en compensación cederíamos los derechos que las armas nos han dado sobre los departamentos de Tacna y Moquegua".

Figura 31

DOMINGO SANTA MARÍA MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE (1879-1880) DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PINTO Y PRESIDENTE DE CHILE (1881–1886)

Era consciente de que Chile debía otorgar una salida soberana al mar y estableció una línea política en este sentido, que fue aceptada y respaldada por varios mandatarios chilenos posteriores.

En una carta dirigida a Rafael Sotomayor, el 26 de noviembre de 1879, manifestó: "No olvidemos por un instante que no podemos ahogar a Bolivia... Privada de Antofagasta y de todo el litoral que antes poseía hasta el Loa, debemos proporcionarle por alguna parte un puerto suyo, una puerta de calle, que le permita entrar al interior sin zozobra, sin pedir venia. No podemos ni debemos matar a Bolivia...".

Figura 32

JORGE MONTT PRESIDENTE DE CHILE (1891–1896)

Durante su gestión, Chile reconoció la imperiosa necesidad de Bolivia de contar con una salida propia al mar y en consecuencia firmó el Tratado de Transferencia de Territorio de 18 de mayo de 1895 por el que Chile se comprometió solemnemente a entregar a Bolivia Tacna y Arica si las obtuviese o en su defecto, la caleta Vítor hasta la quebrada de Camarones u otra análoga. Ambos Estados suscribieron posteriormente una serie de protocolos aclaratorios y explicativos en esta misma línea.

Figura 33

LUIS BARROS BORGOÑO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE (1894-1895) DURANTE EL MANDATO DE MONTT

Puso su rúbrica en el Tratado de Transferencia de Territorio de 18 de mayo de 1895, cuyo preámbulo reconoció: "...de acuerdo en que una necesidad superior y el futuro desarrollo y prosperidad comercial de Bolivia requieren su libre y natural acceso al mar, han determinado ajustar el Tratado especial sobre transferencia de territorio... ".

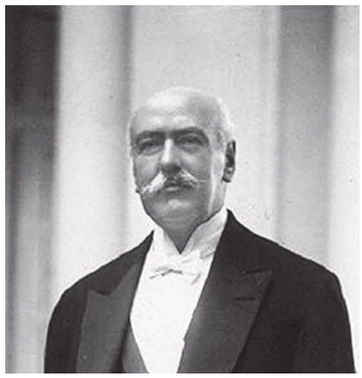

JUAN LUIS SANFUENTES PRESIDENTE DE CHILE (1915–1920)

Figura 34

Durante su gestión, la República de Chile reiteró su compromiso de resolver el enclaustramiento de Bolivia. En ese sentido, su Gobierno propuso iniciar negociaciones destinadas a otorgar a Bolivia una salida propia al mar. Esta propuesta fue plasmada en el Acta Protocolizada de 1920 suscrita entre los representantes de Bolivia y Chile.

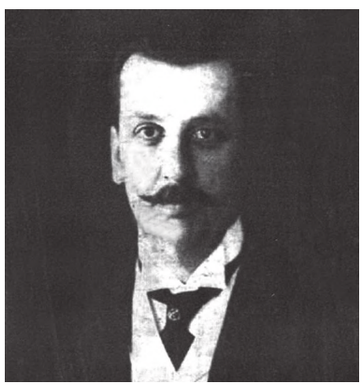

EMILIO BELLO CODESIDO MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE CHILE EN LA PAZ (1920) DURANTE EL GOBIERNO DE SANFUENTES

Figura 35

Fue encargado de suscribir en 1920, a nombre de su Gobierno, el Acta Protocolizada de ese año expresando la voluntad de su país de otorgar a Bolivia una salida propia al mar, en los siguientes términos: "IV ...Chile está dispuesto a procurar que Bolivia adquiera una salida propia al mar, cediéndole una parte importante de esa zona al norte de Arica y de la línea del ferrocarril que se halla dentro de los territorios sometidos al plebiscito estipulado en el Tratado de Ancón..." (Acta Protocolizada de 10 de enero de 1920).

ARTURO ALESSANDRI PALMA PRESIDENTE DE CHILE (1920–1924)

Figura 36

Expresó públicamente en varias oportunidades la intención de Chile de buscar fórmulas de solución al enclaustramiento boliviano en forma directa. En 1922, afirmó ante su Congreso que Bolivia podía tener la convicción de que encontraría en Chile ese cordial deseo.

En respuesta a una entrevista manifestó: "Sí, señor. En caso de que el fallo arbitral que naturalmente se inspirará en la justicia y en el derecho, lo permita, es mi resolución considerar generosamente las aspiraciones de Bolivia, en la forma y en los términos clara y frecuentemente planificados..." (Declaraciones de Alessandri recogidas en El Mercurio, 4 de abril de 1923).

LUIS IZQUIERDO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE (1922-1923) DURANTE EL MANDATO DE ALESSANDRI

Figura 37

Suscribió dos notas en 1923 según las cuales Chile podría, de acuerdo a ofrecimientos previos, celebrar un nuevo pacto con Bolivia que resuelva su enclaustramiento, sin modificar el Tratado de 1904 ni interrumpir su continuidad territorial.

EMILIANO FIGUEROA LARRAÍN PRESIDENTE DE CHILE (1925–1927)

Figura 38

Durante su Gobierno se llevó a cabo el proceso de mediación norteamericano a cargo del Secretario de Estado, Frank B. Kellogg, respecto a la posesión de los territorios de Tacna y Arica. En este marco, su Gobierno realizó y aceptó varias propuestas de solución que incluían una salida soberana al mar para Bolivia a través de una parte del departamento de Arica.

Fueron varios los dignatarios, autoridades y representantes de Chile que entendieron que Bolivia debía recuperar una salida soberana al océano Pacífico y empeñaron la fe de su país en un compromiso de llegar a un acuerdo con Bolivia para solucionar su forzado enclaustramiento. Pese a ello y al reconocimiento de que la solución del problema marítimo es fundamental para ambos países, Chile no ha honrado sus compromisos previos hasta la actualidad.

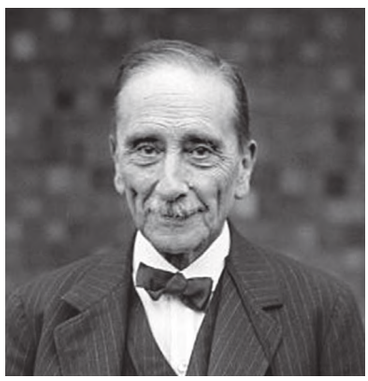

BELTRÁN MATHIEU MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE (1925-1926) DURANTE EL GOBIERNO DE FIGUEROA LARRAÍN

Figura 39

Ante la declaratoria de impracticabilidad del plebiscito sobre Tacna y Arica definido por el Tratado de Ancón de 1883, emitida por parte de la comisión plebiscitaria norteamericana, el Canciller Mathieu hizo llegar una circular a todas sus misiones en el exterior expresando la posición de su país al respecto y en la que se afirmó que Chile aceptaba ceder a Bolivia una parte importante de Arica.

JORGE MATTE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE (1926-1927) DURANTE EL MANDATO DE FIGUEROA LARRAÍN

Figura 40

En respuesta a la propuesta del Secretario de Estado Frank B. Kellogg, afirmó en 1926 que Chile estaba dispuesto a conceder a Bolivia un puerto y corredor soberanos en el Pacífico una vez que se solucionara la situación de Tacna y Arica. Esta última quedó bajo soberanía chilena en 1929 y Chile no honró su compromiso hasta la fecha.

Figura 41

GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA PRESIDENTE DE CHILE (1946–1952)

Durante su Gobierno, Bolivia y Chile suscribieron un acuerdo mediante el intercambio de Notas de 1 y 20 de junio de 1950, por el que Chile se comprometió a entrar en negociaciones con Bolivia para otorgarle un acceso soberano al mar sin exigir a cambio compensación territorial alguna. Este acuerdo se mantiene pendiente de cumplimiento.

Figura 42

HORACIO WALKER LARRAÍN MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE (1950-1951) DURANTE EL MANDATO DE GONZÁLEZ VIDELA

Firmó la Nota chilena de 20 de junio de 1950, por la que Chile reconoció y validó una vez más su compromiso de negociar con Bolivia un acceso soberano al mar en los siguiente términos: "...mi Gobierno será consecuente con esa posición y que, animado de un espíritu de fraternal amistad hacia Bolivia, está llano a entrar formalmente en una negociación directa destinada a buscar la fórmula que pueda hacer posible dar a Bolivia una salida propia y soberana al océano Pacífico..." (Nota de Horacio Walker Larraín al Embajador de Bolivia, 20 de junio de 1950).

Figura 43

JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ PRESIDENTE DE CHILE (1958–1964)

Durante su Gobierno se ratificaron los compromisos asumidos por su país a través de las Notas de 1950 mediante la entrega a la Cancillería boliviana de un Memorándum en 1961.

Figura 44

MANUEL TRUCCO EMBAJADOR DE CHILE EN LA PAZ (1961) DURANTE EL GOBIERNO DE JORGE ALESSANDRI

El encargado de entregar al Gobierno boliviano el Memorándum de 1961 fue el Embajador de Chile en La Paz, Manuel Trucco. De esta manera, su Gobierno actualizó y ratificó el acuerdo alcanzado mediante las Notas de 1 y 20 de junio de 1950.

Dicho Memorándum estableció que: "Chile ha estado siempre llano, junto con resguardar la situación de derecho establecida en el Tratado de Paz de 1904, a estudiar, en gestiones directas con Bolivia, la posibilidad de satisfacer las aspiraciones de ésta y los intereses de Chile..." (Memorándum de 10 de julio de 1961).

Figura 45

AUGUSTO PINOCHET PRESIDENTE DE CHILE (1973–1990)

Suscribió la Declaración Conjunta de Charaña de 8 de febrero de 1975 que reconoció como problema vital la situación de mediterraneidad que afecta a Bolivia. En consecuencia, acordó ingresar en negociaciones destinadas a buscar fórmulas de solución al enclaustramiento boliviano. Su Gobierno se adhirió a la Declaración de la OEA de 6 de agosto de 1975 y acordó con Bolivia los términos de la Resolución 686 de 1983. En 1987, participó en las negociaciones del denominado "Enfoque Fresco", tras el cual declinó dar solución al problema marítimo de Bolivia.

> "Ambos mandatarios (Hugo Banzer y Augusto Pinochet), con ese espíritu de mutua comprensión y ánimo constructivo, han resuelto se continúe el diálogo a diversos niveles, para buscar fórmulas de solución a los asuntos vitales que ambos países confrontan, como el relativo a la situación de mediterraneidad que afecta a Bolivia, dentro de recíprocas conveniencias y atendiendo a las aspiraciones de los pueblos boliviano y chileno".
>
> - Declaración Conjunta de Charaña entre Bolivia y Chile de 8 de febrero de 1975

Figura 46

PATRICIO CARVAJAL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE DURANTE EL GOBIERNO DE PINOCHET (1974-1978)

Mediante nota de 19 diciembre de 1975, aceptó negociar con Bolivia la cesión de una franja territorial al norte de Arica. A su vez se comprometió a seguir negociando el acceso soberano de Bolivia al mar mediante una declaración conjunta firmada el 10 de junio de 1977.

Figura 47

MIGUEL SCHWEITZER MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE DURANTE EL GOBIERNO DE PINOCHET (1983)

En 1983, participó, apoyó y negoció la aprobación de la Resolución 686 de la OEA a nombre de Chile, que instó a ambos países a iniciar un proceso de acercamiento que haga posible dar a Bolivia una salida soberana al océano Pacífico.

Los últimos Gobiernos de Chile y su enfoque hacia Bolivia (1990 - 2018)

Figura 48

PATRICIO AYLWIN PRESIDENTE DE CHILE (1990-1994)

Después de diecisiete años de gobierno militar, Chile recuperó la democracia en 1990 y se dio inicio a una etapa de consolidación institucional. Patricio Aylwin fue el primer presidente electo en este periodo y le sucedieron varios gobiernos democráticos en los que se mantuvo el problema marítimo de Bolivia. Esta lógica trascendió en Chile a lo largo de los años sin importar el sistema de gobierno vigente en determinada época, reafirmándose así la conciencia chilena respecto a la necesidad de encontrar una solución al enclaustramiento boliviano.

Figura 49

EDUARDO FREI PRESIDENTE DE CHILE (1994-2000)

Durante su Gobierno, Bolivia y Chile acordaron en el año 2000 el establecimiento de una agenda sin exclusiones en Algarve (Portugal). De esta manera, se continuó con la lógica de profundizar sobre la totalidad de temas pendientes en el marco de la agenda bilateral, sin restricción alguna, allanando así el camino para incluir el asunto más importante de la relación boliviano–chilena: el problema marítimo de Bolivia.

El 2011, con posterioridad a su mandato, declaró lo siguiente: "Sé que darle una salida al mar a Bolivia encuentra aún muchas resistencias en nuestro país, pero sinceramente pienso que no podemos pasarnos toda la vida discutiendo este tema". (Presentación del libro "Un futuro común. Chile, Bolivia, Perú", 13 de octubre de 2011).

Figura 50

RICARDO LAGOS PRESIDENTE DE CHILE (2000–2006)

Se reunió con presidentes de Bolivia en diversas oportunidades, manifestó su predisposición de solucionar el problema marítimo de Bolivia.
El 2011, con posterioridad a su mandato, afirmó que: "... el Ministro Santa María tenía razón cuando le señaló al Presidente Pinto que había que resolver el tema, porque no podía haber un Estado que no tuviera acceso al Pacífico como le había sucedido a Bolivia. En consecuencia, hay que buscar una solución..." (Presentación del libro "Un futuro común. Chile, Bolivia, Perú", 13 de octubre de 2011).

Figura 51

MICHELLE BACHELET PRESIDENTA DE CHILE (2006–2010 Y 2014-2018)

En el marco del diálogo sin exclusiones, su primer gobierno acordó en 2006 la Agenda de los 13 Puntos, sin condicionamiento de ninguna naturaleza. En dicho documento se incluyó el tema marítimo como punto VI. En ese contexto manifestó su voluntad de "continuar este diálogo de manera constructiva".

Figura 52

SEBASTIÁN PIÑERA PRESIDENTE DE CHILE (2010-2014 Y 2018-2022)

En una conferencia de prensa posterior a la reunión privada entre los presidentes Piñera y Morales en la XL Cumbre del Mercosur realizada el 2010 en Foz de Iguazú (Brasil), el Mandatario chileno manifestó: "...la voluntad del Gobierno chileno es buscar soluciones concretas, útiles y factibles que vayan en beneficio de ambos países y de ambos pueblos". Posteriormente, Chile se negó a entregar dichas propuestas concretas, útiles y factibles pese a que el tema marítimo era parte de la Agenda de los 13 Puntos, paralizando el diálogo y demostrando en la práctica una actitud contraria al espíritu que la había motivado, provocando la judicialización del asunto.

> Michelle Bachelet fue reelecta Presidenta de Chile el 2014 y en su Programa de Gobierno afirmó que:
> "Con Bolivia lo fundamental será retomar el camino del diálogo, iniciado en 1999, y el clima de confianza mutua conseguido durante el período 2006-2010. La plena normalización de las relaciones con Bolivia es un objetivo al que aspiramos".
>
> – Plan de Gobierno (2014: p. 151).

4

La demanda marítima ante la Corte Internacional de Justicia

El 17 de febrero de 2011, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, manifestó en una conferencia de prensa que esperaba que hasta el 23 de marzo de ese año Chile hiciera llegar una propuesta concreta, útil y factible de solución al problema marítimo de Bolivia, que sirviera como base para debatir el punto VI de la Agenda de los 13 Puntos. Chile no presentó propuesta alguna.

LA DECISIÓN DE BOLIVIA DE ACUDIR A UN TRIBUNAL INTERNACIONAL

En estas circunstancias, durante el discurso del 23 de marzo, el Presidente Morales expresó: "a pesar de 132 años de diálogo y esfuerzos, Bolivia no tiene una salida soberana al Pacífico. Frente a esta realidad es necesario dar un paso histórico... el Derecho Internacional, en estas últimas décadas y particularmente estos últimos años, ha dado grandes avances, ahora existen tribunales y cortes a los cuales pueden llegar los Estados soberanos a reclamar y demandar lo que en derecho les corresponde... Por todo ello, la lucha por nuestra reivindicación marítima, lucha que ha marcado nuestra historia por 132 años, ahora debe incluir otro elemento fundamental: el de acudir ante los tribunales y organismos internacionales, demandando en derecho y en justicia, una salida libre y soberana al océano Pacífico". *Ver figura 53.*

CREACIÓN DEL CONSEJO DE REIVINDICACIÓN MARÍTIMA Y DIREMAR

Mediante Decreto Supremo Nº 834 de 5 de abril de 2011, se crearon el Consejo Nacional de Reivindicación Marítima, instancia encargada de planificar las estrategias y políticas en materia de reintegración marítima, y la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima (DIREMAR), instancia especializada encargada de coadyuvar en la elaboración de la demanda marítima ante tribunales internacionales y apoyar en la tramitación del proceso judicial emergente de la demanda.

Con la misión de brindar asesoramiento en el tema de la Demanda Marítima y en política exterior, el 17 de marzo de 2014, mediante Decreto Supremo Nº 2000, se crea el Consejo Permanente de ex-Presidentes, ex-Cancilleres, personalidades e intelectuales.

BOLIVIA SOLICITA QUE LA CORTE TENGA PRESENTE SU POSICIÓN EN EL DIFERENDO PERÚ-CHILE

Tras la creación de DIREMAR, mediante Carta de 8 de julio de 2011, el Estado boliviano solicitó a la Corte Internacional de Justicia tome en cuenta su posición e intereses de naturaleza

Figura 53: Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, durante su discurso pronunciado el 23 de marzo de 2011.

jurídica con el fin de evitar que una decisión emitida por este Alto Tribunal afecte sus intereses en el caso relativo a la Disputa Marítima entre Perú y Chile.

REUNIONES CON EX-PRESIDENTES Y EX-CANCILLERES

El Presidente Evo Morales invitó el 11 de abril de 2011 a ex-Presidentes de Bolivia a una reunión para explicar los alcances de su decisión, así como para convocarlos a participar en el Consejo Asesor Permanente de ex -Presidentes para tan importante cuestión nacional. Las exautoridades se comprometieron también a trabajar en el campo de la opinión pública nacional e internacional. *Ver figura 54.*

En junio del mismo año, el Jefe de Estado se reunió con ocho ex-Cancilleres, quienes coincidieron en que la demanda boliviana es una causa nacional y superior que está por encima de cualquier diferencia ideológica. En esa ocasión, el Presidente Morales los invitó a aportar con documentos, ideas o posturas referentes al tema marítimo.

Figura 54: Primera fila, de izquierda a derecha: Ex-Presidentes Jorge Quiroga, Carlos D. Mesa, Presidente Evo Morales, Jaime Paz, Eduardo Rodríguez y Guido Vildoso. Segunda fila de izquierda a derecha: Ex-Cancilleres Carlos Iturralde, Agustín Saavedra, Javier Murillo de la Rocha, Canciller David Choquehuanca, Carlos Saavedra, Armando Loayza y Gustavo Fernández.

Figura 55: Delegación boliviana que presentó la demanda ante la Corte Internacional de Justicia, 24 de abril de 2013.

ELABORACIÓN DE LA DEMANDA

El primer paso de la redacción de la demanda marítima boliviana se concretó con investigación y análisis de las posibles alternativas jurídicas para sustentar la demanda marítima. Al efecto, se hizo una exhaustiva recopilación, revisión y sistematización de abundante documentación histórica y jurídica, obtenida en diferentes repositorios nacionales y extranjeros.

Este trabajo fue llevado a cabo por el Consejo Nacional de Reivindicación Marítima, con el asesoramiento de DIREMAR y el concurso de asesores internacionales de prestigio en el ámbito del Derecho Internacional.

Este equipo tuvo a su cargo la investigación y el análisis de las múltiples fuentes jurídicas para sustentar la demanda marítima.

DESIGNACIÓN DEL AGENTE DE BOLIVIA

El 3 de abril de 2013, se designó al ex-Presidente Eduardo Rodríguez Veltzé, como Embajador Extraordinario con representación plenipotenciaria para desempeñar la función de Agente del Estado Plurinacional de Bolivia ante tribunales internacionales, con cuya participación se consolidó el texto final de la demanda marítima boliviana. *Ver figura 56.*

Figura 56: Presidente Evo Morales congratula al Agente de Bolivia ante Corte Internacional de Justicia, el ex-Presidente Eduardo Rodríguez Veltzé, luego de su designación.

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

El 24 de abril de 2013 una delegación de alto nivel a la cabeza del Canciller y el Agente de Bolivia presentó la demanda (Aplicación)[18] ante la Corte Internacional de Justicia, máximo organismo judicial de solución de controversias del sistema de las Naciones Unidas. *Ver figura 55.*

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

En su calidad de Partes Contratantes del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá" de 1948, Bolivia y Chile aceptaron someter sus disputas a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia por lo que Bolivia señaló que dicho tribunal es competente para conocer su demanda, entregando su Aplicación respectiva. *Ver figura 57.*

El artículo XXXI de dicho instrumento establece que las Partes pueden someter a la Corte controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y versen sobre la interpretación de un tratado; cualquier cuestión de Derecho Internacional; la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional; y la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA

En su demanda, Bolivia afirma que Chile se ha comprometido a negociar una salida soberana al mar para Bolivia a través de acuerdos, práctica diplomática y una serie de declaraciones atribuidas a sus representantes del más alto nivel.

Entre los compromisos chilenos se destacan: el Tratado de Transferencia de Territorio de 18 de mayo de 1895 y sus Protocolos Complementarios; el Acta Protocolizada de 10 de enero de 1920; el intercambio de Notas de 1 y 20 de junio de 1950; el Memorándum Trucco de 10 de julio de 1961; la Declaración Conjunta de Charaña de 8 de febrero de 1975 y la nota chilena de 19 de diciembre de 1975; entre otros. Estos numerosos instrumentos evidencian que Chile se comprometió a dar a Bolivia un acceso soberano al mar mediante negociaciones mutuamente beneficiosas con miras a llegar a un acuerdo definitivo.

18. Véase Anexo 19.

PETITORIO DE LA DEMANDA

En el petitorio de la demanda, Bolivia solicita a la Corte Internacional de Justicia que "juzgue" y "declare" que:

a) Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia con el fin de alcanzar un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico;

b) Chile ha incumplido dicha obligación;

c) Chile debe cumplir dicha obligación de buena fe, pronta y formalmente, en un plazo razonable y de manera efectiva, a fin de otorgar a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico.

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS ESCRITOS

El 12 de junio de 2013, los Agentes de Bolivia y Chile, Eduardo Rodríguez Veltzé y Felipe Bulnes Serrano, respectivamente, se reunieron con las autoridades de la Corte Internacional de Justicia para determinar los aspectos procedimentales de la fase escrita del proceso. El 18 de junio del mismo año, la Corte fijó los plazos para la presentación de los alegatos escritos: hasta el 17 de abril de 2014 para la Memoria del Estado Plurinacional de Bolivia y hasta el 18 de febrero de 2015 para la Contramemoria de la República de Chile.

Figura 57: Presidente Morales ingresando al Palacio de la Paz acompañando la presentación de la Memoria boliviana, 15 de abril de 2014.

PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA BOLIVIANA (2014)

La Memoria de Bolivia fue presentada el 15 de abril de 2014 por el Presidente Evo Morales, el Canciller David Choquehuanca y el Agente Eduardo Rodríguez Veltzé. En esa ocasión el Primer Mandatario declaró que la Memoria "...expresa un profundo sentimiento y el sueño de los bolivianos de volver al mar con soberanía. Quiero decirles, además que Bolivia tiene mucha confianza y esperanza en la Corte Internacional de Justicia".

Este documento contiene en detalle los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la obligación de Chile de negociar con Bolivia un acceso soberano al océano Pacífico, así como los elementos probatorios que demuestran dicha obligación. *Ver figura 58.*

En ese sentido, el primer capítulo presenta una revisión detallada de la evolución de los hitos históricos y jurídicos más importantes de la controversia entre Bolivia y Chile; es decir, destaca los antecedentes que se remontan a la época colonial, los inicios de la época republicana, la política expansionista chilena y la invasión de 1879 del territorio costero boliviano.

Por su parte, el segundo capítulo explica los elementos jurídicos de la obligación específica de Chile de negociar con Bolivia un acceso soberano al océano Pacífico. Asimismo, se describen la naturaleza y el alcance de los compromisos realizados por Chile.

En el capítulo tercero, Bolivia demuestra el incumplimiento de Chile a su obligación de negociar de buena fe un acceso soberano al océano Pacífico. Finalmente, la Memoria concluye ratificando el petitorio expuesto en su Aplicación ante la Corte.

Adicionalmente, la Memoria de Bolivia presenta cinco volúmenes de anexos en idioma español, más dos volúmenes de traducciones al idioma inglés de las citadas evidencias, presentando un total de 233 documentos, los cuales constituyen las pruebas de la demanda boliviana ante la Corte Internacional de Justicia.

Figura 58: La Senadora Centa Reck (izquierda), el Embajador Eduardo Rodríguez Veltzé, el Presidente Evo Morales, el Canciller David Choquehuanca y la Diputada Mireya Montaño, en conferencia de prensa posterior a la entrega de la Memoria de Bolivia.

Figura 59: Miles de chilenos reunidos en el teatro Caupolicán reciben al Presidente Evo Morales, coreando "Mar para Bolivia". Santiago, 12 de marzo de 2014.

En dos ocasiones (2006 y 2014), con motivo de la visita del Presidente Evo Morales a Santiago para participar en la posesión de la Presidenta chilena Michelle Bachelet, un importante número de organizaciones sociales, así como intelectuales de ese país, alzaron su voz para pedir "Mar para Bolivia". Son varios los sectores políticos progresistas chilenos que consideran que debe encontrarse una solución a la necesidad de Bolivia de contar con una salida soberana al mar.
Ver figura 59.

RESPALDO A LA DEMANDA MARÍTIMA BOLIVIANA

Efectuada la presentación de la Memoria boliviana ante la Corte (15 de abril de 2014), el Presidente Evo Morales, acompañado por el Canciller y el Agente, se reunió en Palacio de Gobierno con ex-Presidentes, ex-Cancilleres, autoridades de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Gobernadores departamentales, y representantes de movimientos sociales, a quienes se explicó los fundamentos de dicho documento.

Después de la exposición del Agente, las diferentes personalidades invitadas, tanto del oficialismo como de la oposición, expresaron su total respaldo a la demanda boliviana, ratificando la voluntad del país entero, coincidiendo en que más allá de las diferencias políticas, de la coyuntura y de los intereses individuales o colectivos, la demanda marítima de Bolivia es una causa nacional y una política de Estado.

POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL DE LOS ALCANCES DE LA DEMANDA MARÍTIMA

El 28 de abril de 2014, el ex-Presidente Carlos D. Mesa fue encomendado por el Presidente Evo Morales, como Representante Comunicacional del Estado Plurinacional de Bolivia para la demanda marítima, con la misión de difundir internacionalmente los fundamentos de la demanda contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia. Esta decisión presidencial complementa la tarea internacional del propio Presidente, del Vicepresidente, del Ministro de Relaciones Exteriores, del Agente de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia, de exautoridades y del servicio diplomático boliviano. *Ver figura 60.*

Figura 60: El ex-Presidente Carlos D. Mesa es el Representante Comunicacional del Estado boliviano, para difundir los motivos y alcances de la demanda marítima boliviana.

CHILE PRESENTA UNA EXCEPCIÓN PRELIMINAR DE INCOMPETENCIA (2014)

El 15 de julio de 2014, Chile presentó una Excepción Preliminar de Incompetencia bajo el argumento de que Bolivia pretendía la modificación del Tratado de 1904 y que éste habría resuelto definitivamente todas las cuestiones emergentes de la Guerra del Pacífico, así como el asunto del acceso soberano de Bolivia al mar. Su objetivo final era evitar que la Corte atienda y resuelva la demanda presentada por Bolivia. Consecuentemente, el litigio quedó temporalmente suspendido.

BOLIVIA RESPONDE A LA EXCEPCIÓN PRELIMINAR DE INCOMPETENCIA

El 7 de noviembre de 2014, Bolivia presentó ante la Corte su respuesta escrita a la Excepción Preliminar de Incompetencia planteada por Chile, mediante la cual desvirtuó la estrategia chilena que pretendía tergiversar la naturaleza de la controversia presentada por Bolivia, cuyo pilar fundamental radica en que la obligación asumida por Chile de negociar el acceso soberano al océano Pacífico es independiente del Tratado de 1904.

ALEGATOS ORALES SOBRE LA EXCEPCIÓN (2015)

Durante las audiencias públicas celebradas entre el 4 y el 8 de mayo de 2015 en el Palacio de la Paz, sede de la Corte Internacional de Justicia, Bolivia y Chile presentaron sus respectivos alegatos orales relativos a la Excepción Preliminar. *Ver figura 62.*

Chile argumentó que la controversia presentada por Bolivia estaría regida y resuelta por el Tratado de 1904 y que, consecuentemente, se aplicaría la limitación a la competencia de la Corte establecida por el artículo VI del Pacto de Bogotá de 1948.

Por su parte, Bolivia señaló que la obligación de negociar asumida por Chile existe de manera independiente al Tratado de 1904 y que éste no resolvió el asunto del acceso soberano de Bolivia al mar, por lo que resultaba aplicable el artículo XXXI del Pacto de Bogotá.

Figura 61: El Vicepresidente Álvaro García Linera, en conferencia de prensa, donde expresó su confianza de que el resultado de la demanda marítima será favorable a Bolivia.

PRESENTACIÓN DE LOS ALEGATOS ORALES DE BOLIVIA SOBRE LA EXCEPCIÓN PRELIMINAR DE INCOMPETENCIA (2015)

Figura 62: El Agente de Bolivia Eduardo Rodríguez Veltzé en la apertura de los alegatos de Bolivia durante las audiencias orales.

EDUARDO RODRÍGUEZ VELTZÉ AGENTE DE BOLIVIA

El encargado de abrir y cerrar los alegatos orales de Bolivia durante las Audiencias Públicas sobre la Excepción Preliminar de Incompetencia planteada por Chile fue el Agente Eduardo Rodríguez Veltzé, en cuya intervención se destacó, entre otros aspectos, que lo único que pretende Bolivia con su demanda es el cumplimiento de las promesas realizadas por Chile para negociar un acceso soberano al mar independiente del Tratado de 1904. Para sustentar este argumento señaló:

"Bolivia quiere dejar perfectamente en claro que no ha venido ante la Corte para repudiar el Tratado de 1904... lo único que Bolivia pide... es que Chile dé cumplimiento a su obligación de respetar sus reiteradas propuestas, su acuerdo de negociar el acceso soberano al mar, un acuerdo que es independiente del Tratado de 1904".

Asimismo, el Agente boliviano advirtió la permanente actitud chilena de bloquear toda posibilidad de arreglo pacífico con Bolivia para una salida soberana de ésta al mar en los siguientes términos:

"Chile ha bloqueado el acceso soberano de Bolivia al océano Pacífico, ha bloqueado posteriores negociaciones y ahora, a través de esta excepción, Chile intenta bloquear el acceso de Bolivia a la Corte".

> "Este caso es de importancia primordial para el pueblo de Bolivia. Ellos miran esperanzados a esta institución para que finalmente se resuelva este asunto. En 2013, este mismo edificio, el Palacio de la Paz, celebró su centenario, y entonces se recordó que ha servido como una herramienta poderosa de la paz y la justicia. Se convirtió en "el Palacio de los Pueblos del mundo" que buscan justicia en un mundo en constante cambio. Las decisiones adoptadas en este Palacio demuestran que el estado de derecho prevalece y que las controversias no continúan a perpetuidad".
>
> Eduardo Rodríguez Veltzé

Figura 63: Los Jueces de la Corte Internacional de Justicia escuchan los alegatos orales presentados por Bolivia durante la Excepción Preliminar planteada por Chile.

MATHIAS FORTEAU
ASESOR INTERNACIONAL

Figura 64: El Profesor francés Mathias Forteau durante su exposición en las audiencias orales sobre la Excepción Preliminar.

Con la finalidad de disipar la distorsión artificial creada por Chile respecto a la naturaleza de la demanda boliviana, el Profesor Mathias Forteau precisó el verdadero objeto de la controversia sometida por Bolivia ante la Corte, aclarando que el compromiso de negociar contraído por Chile existe paralelamente al Tratado de 1904:

"En vista de las indicaciones proporcionadas por la Aplicación y la Memoria de Bolivia, no debería, entonces, haber ninguna duda en cuanto al objeto de la demanda de Bolivia: ésta solicita a la Corte constatar que Chile se ha comprometido mediante una serie de acuerdos, declaraciones y promesas que son independientes al Tratado de 1904, a negociar un acceso soberano al mar en beneficio de Bolivia y que no ha respetado esta obligación repudiándola recientemente".

Posteriormente, durante su segunda intervención, el Profesor francés reafirmó el carácter de la controversia planteada por Bolivia ante la Corte, observando la confusión existente en el argumento chileno sobre la competencia y el fondo del asunto. Asimismo, el Profesor Forteau rebatió la afirmación chilena respecto a que todo compromiso de negociar posterior a 1948 carece de efecto a la competencia de la Corte en los siguientes términos:

"*...Para fundamentar la obligación de negociar basta, únicamente determinar que esta obligación existía en la fecha de la presentación del asunto a la Corte y también en el momento en el que Bolivia estima que Chile comenzó a no respetarla más, sin tener que preguntarse si la obligación existía antes o después de 1948*".

MONIQUE CHEMILLIER-GENDREAU
ASESORA INTERNACIONAL

Figura 65: La Asesora Monique Chemillier-Gendreau expone los argumentos de Bolivia ante la Corte, en los alegatos orales de la Excepción Preliminar.

A su turno, la Profesora Monique Chemillier-Gendreau demostró la inconsistencia del doble argumento chileno que fundamentó su Excepción Preliminar, esto es, por un lado, que no existe ninguna cuestión pendiente entre los dos Estados y, por otro, que no existe otro medio para Bolivia de volver a tener un salida soberana al océano Pacífico que deshacer el Tratado de 1904. Ante estas erróneas aseveraciones la Profesora declaró:

"*Es el propio Chile quien ha dejado al Tratado de 1904 fuera del presente procedimiento, porque es él quien ha establecido el principio según el cual la solución al enclaustramiento de Bolivia no debía cuestionar las disposiciones de ese tratado.*" Y agregó que: "*La necesidad de resolver el acceso de Bolivia al Pacífico ha sido reconocida por Chile... desde el día siguiente de la conquista del litoral boliviano en 1879 y ha sido recurrente en las relaciones entre ambos Estados desde esa fecha, antes como después del Tratado de 1904*".

Días después, durante la apertura de la última ronda de intervenciones orales para Bolivia, la Profesora francesa reafirmó, una vez más, que no existe rastro alguno en la iniciativa de Bolivia respecto a una demanda de revisión o nulidad del Tratado de 1904. En todo caso, destacó que la base de la petición boliviana se apoya en el propio comportamiento de Chile, esto es, en las constantes promesas desplegadas por este país para resolver el encierro geográfico boliviano. Al respecto precisó lo siguiente:

"*Bolivia se apoya entonces, en primer lugar, para hacer valer su demanda, en el respeto de la palabra dada. No sobre el Tratado de 1904, que en nada quiere vulnerar. Más bien, en relación a los numerosos compromisos de Chile para dar a Bolivia una salida soberana al mar, independientemente de ese Tratado. Chile no podrá permanecer en la contradicción que consiste en haber repetido en numerosas oportunidades que negociaría con Bolivia un acceso soberano al mar independientemente del Tratado de 1904 y decir ahora, con la esperanza de poner un obstáculo a la competencia de la Corte, que es el propio Tratado de 1904 el que, por su propio contenido, le impide otorgar un litoral a Bolivia. Ello pone en juego la buena fe*".

> "...Y los obstáculos inventados por Chile no tienen más de realidad que *Las Rosas de Atacama* salidas de la imaginación de Luis Sepúlveda. Ellas florecen una vez al año y el mismo día, el sol de mediodía las calcina. Esa es la felicidad para los lectores de una gran literatura, pero no puede ser el fundamento de una solución justa a un problema de derecho internacional...".
>
> Monique Chemillier-Gendreau

ANTONIO REMIRO BROTONS
ASESOR INTERNACIONAL

Figura 66: El Profesor español Antonio Remiro Brotons durante su exposición ante la Corte.

> "...Escuchando ...a los abogados de Chile, me preguntaba si posiblemente, Moisés habría bajado del Monte Sinaí con las tablas de los diez mandamientos en una mano y una copia del Tratado de 1904 certificada por Dios en la otra".
>
> Antonio Remiro Brotons

La intervención del Profesor Antonio Remiro Brotons tuvo como principal objetivo demostrar la equivocada lectura de Chile respecto al artículo VI del Pacto de Bogotá, disposición que establece la imposibilidad de iniciar un procedimiento ante la Corte sobre asuntos ya resueltos por arreglo de las Partes o tratados en vigencia. Así, de acuerdo con la deformada interpretación chilena, este artículo (VI) excluía la competencia de la Corte para conocer el asunto de fondo planteado por Bolivia debido a que todas las cuestiones relativas al caso ya habían sido supuestamente resueltas "*por medio de un arreglo*" y que al mismo tiempo estarían regidas "*por acuerdos y tratados*", es decir, por el Tratado de 1904.

Para rebatir esta aseveración, el Profesor español manifestó que los diversos acuerdos jurídicos y declaraciones de voluntad invocados por la Memoria de Bolivia son prueba incontestable de:

"*1) por una parte, de la existencia de una cuestión pendiente que no fue resuelta ni regida por ningún tratado anterior a la firma del Pacto de Bogotá; 2) por otra parte, de la clara separación entre la obligación de negociar por un lado y el estatus del Tratado de 1904 por el otro. Existencia y separación que han sido confirmadas por los más altos representantes del Estado chileno cada vez que se presentó la oportunidad*" Y agregó después que: "*...Entonces, parece bien demostrado que el artículo VI, en tanto única base de exclusión invocada por Chile, no encuentra ninguna aplicación aquí; en consecuencia, Bolivia espera una respuesta de la Corte sobre la base del consentimiento de las Partes en conformidad al artículo XXXI del Pacto*".

Días después, durante su segunda intervención, el Profesor Remiro cuestionó la reiterada insistencia chilena por acusar a Bolivia de pretender revisar el Tratado de 1904 a través de una "camuflada" operación para conducir a la Corte a un error. Asimismo, criticó el mensaje de una supuesta inestabilidad territorial propagada por el equipo jurídico chileno si los miembros de la Corte afirmaran su competencia sobre la demanda boliviana.

Al respecto, en un razonado apego al espíritu conciliador que posibilita el Derecho Internacional, el Profesor español sugirió lo siguiente:

"*La estabilidad regional, a menudo invocada por las autoridades chilenas para crear un temor injustificado, estaría mejor precautelada por un Chile dispuesto a ejecutar de buena fe una obligación, a cuya formación ha contribuido, y no por un Chile que intenta obstaculizar un procedimiento que lo único que pretende es asegurar una solución fundada en el derecho así como en el espíritu del diálogo y de la negociación*".

PAYAM AKHAVAN
ASESOR INTERNACIONAL

Figura 67: El Profesor Payam Akhavan expone la postura boliviana durante la fase de alegatos orales de la Excepción Preliminar ante la Corte Internacional de Justicia.

Finalmente, el Profesor Payam Akhavan asumió la tarea de desmantelar toda la línea de argumentación chilena desplegada hasta ese momento durante la primera etapa de las audiencias orales, identificando la falsa Excepción Preliminar planteada por Chile ante la Corte y, en consecuencia, la errónea interpretación del caso boliviano. De esa manera, el Profesor canadiense enfatizó las características específicas y únicas de la demanda boliviana, el contexto histórico del cual emerge y la validez de la obligación de negociar que reclama Bolivia al margen del Tratado de 1904 así como de la entrada en vigor del Pacto de Bogotá de 1948. En ese sentido, precisó lo siguiente:

"*Las obligaciones asumidas por Chile emergen de sus propias promesas, afirmadas y reafirmadas reiteradamente, expresadas a lo largo de un siglo, en acuerdos bilaterales, declaraciones unilaterales, resoluciones unánimes de la OEA, y otras conductas similares, posteriores al Tratado de 1904. ...En resumen, la falsa excepción chilena formula una pregunta incorrecta. La pregunta correcta no es si el Tratado de 1904 era válido en 1948. La pregunta correcta es si las Partes celebraron un acuerdo posterior tendiente a negociar un acceso soberano. Este es el asunto que se halla ante la Corte... y no así el Tratado de 1904. La excepción de Chile es relativa a un asunto distinto al que Bolivia ha puesto ante la Corte*".

Días más tarde, durante el cierre de los alegatos bolivianos de la etapa oral del procedimiento planteado por Chile ante la Corte, el Profesor Akhavan concentró su argumentación en demostrar cómo, en términos inequívocos, el discurso chileno buscaba una decisión sobre el fondo del caso boliviano, contraviniendo de ese modo el carácter "preliminar" de su excepción. Asimismo, manifestó su crítica respecto al tono "apocalíptico" adoptado por Chile durante toda su intervención, aclarando que con el caso, Bolivia no busca "desestabilizar fronteras" o generar un "efecto perverso paralizante" sobe la diplomacia. Consecuentemente, el citado Profesor sentenció lo siguiente:

"*...Chile se ha alejado del derecho aplicable previsto en el Pacto de Bogotá. En su lugar, Chile ha empleado estos procedimientos para retratar el caso de Bolivia como uno sin fundamento, artificial y vejatorio, un precedente peligroso, "completamente inaceptable para Chile", para sembrar temor en esta Corte, desalentarlos de conocer el fondo sobre bases que nada tienen que ver con el derecho internacional. Quizá el recurrir a estos argumentos es la medida de falta de confianza en su propia Excepción a la competencia*".

> "...la cuestión del acceso soberano no fue resuelta, ni en 1948, ni en lo posterior. El único acuerdo que hubo fue la necesidad de negociar un nuevo acuerdo. La única cuestión que fue resuelta fue que la cuestión debía ser resuelta. Una cuestión que se halla en negociaciones no puede, obviamente, ser una cuestión que ha sido resuelta".
>
> Payam Akhavan

PREGUNTAS DE LOS JUECES DE LA CORTE DURANTE LOS ALEGATOS ORALES POR LA EXCEPCIÓN PRELIMINAR DE INCOMPETENCIA (2015)

Luego de que Chile y Bolivia expusieran en la primera ronda de alegatos sus argumentos sobre las excepciones preliminares, el Juez Christopher Greenwood, realizó la siguiente pregunta al equipo boliviano. *"¿En qué fecha mantiene Bolivia que se concluyó un acuerdo respecto de la negociación relativa al acceso soberano al mar?"*. El Profesor Akhavan, respondió indicando que: *"...No existe ningún principio de Derecho Internacional que requiera de un solo momento mágico en el que los acuerdos o entendimientos aparecen de la nada... cada episodio expuesto... cumple el criterio para dar lugar a un compromiso jurídico. Un compromiso aislado sería suficiente para crear una obligación. Pero en el presente caso existe una acumulación de actos sucesivos de Chile que sirve sólo para fortalecer el caso de Bolivia*".

Por su parte, al finalizar las audiencias orales, el Juez Hisashi Owada formuló otra pregunta, esta vez dirigida a ambos países. "*En el curso del presente procedimiento oral, así como en los documentos escritos presentados por las dos Partes, tanto el demandante como el demandado se han referido a la expresión "acceso soberano al mar". Este no es un término usual en el Derecho Internacional general, aunque tanto el demandante como el demandado se han referido a esta expresión al describir, ambas, su propia posición o la posición de la otra parte. Apreciaría si ambas Partes pudieran definir el significado de ese término tal como ellas lo entienden y explicar su contenido específico tal como ellas lo usan para determinar su propia posición sobre la competencia de la Corte*". Al efecto, se fijó un plazo de cinco días para responder dicha consulta.

En ese sentido, la respuesta de Bolivia fue clara en los siguientes términos: "*Bolivia observa que su caso en cuanto al fondo, es que Chile ha aceptado varias veces negociar el acceso soberano de Bolivia al océano Pacífico para resolver el problema de su situación de enclaustramiento. En la medida que en el significado de ese término y su contenido específico pueden ser definidos, es necesario determinar el entendimiento de las Partes en los sucesivos acuerdos que han celebrado. Bolivia sostiene respetuosamente que la existencia y el contenido específico del acuerdo de las Partes, no es claramente una cuestión para la determinación en la etapa preliminar de las actuaciones, y en su lugar debe ser determinada en la etapa de fondo del procedimiento*".

Figura 68: Los Jueces de la Corte Internacional de Justicia durante las audiencias de los alegatos orales sobre la Excepción Preliminar de Incompetencia planteada por Chile.

Figura 69: Parte del Equipo Jurídico Internacional de Bolivia en la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en 2015.

FALLO DE LA CORTE SOBRE LA EXCEPCIÓN PRESENTADA POR CHILE (2015)

El 24 de septiembre de 2015, la Corte Internacional de Justicia emitió su decisión[19] sobre la Excepción Preliminar de Incompetencia planteada por Chile ante este tribunal. Por catorce votos contra dos, la Corte se declaró competente para conocer el fondo de la demanda boliviana, destacando en su contenido que: a) Bolivia nació con una costa soberana sobre el océano Pacífico; b) En 1879, Chile declaró la guerra a Bolivia e invadió su territorio costero; c) La demanda que plantea Bolivia no ha sido resuelta ni está regida por el Tratado de 1904 y d) El objeto de la disputa radica en determinar si Chile está obligado a negociar de buena fe el acceso soberano de Bolivia al mar. De esta manera, la Corte reconoció la existencia de un tema pendiente entre ambos países. *Ver figuras 70 y 71.*

19. Véase Anexo 20.

REANUDACIÓN DEL PROCESO (2015) Y PRESENTACIÓN DE LA RÉPLICA DE BOLIVIA (2017)

Tras el fallo de la Corte Internacional de Justicia que desestimó abrumadoramente la Excepción Preliminar de Incompetencia presentada por Chile, se reanudó el procedimiento de fondo relativo a la obligación de negociar con Bolivia un acceso soberano al océano Pacífico. En consecuencia, Chile presentó su Contramemoria el 13 de julio de 2016 y Bolivia su Réplica el 21 de marzo de 2017.

Mediante este último documento, el Estado boliviano complementó la argumentación desarrollada en su Memoria y desvirtuó todos los argumentos expuestos en la Contramemoria chilena, que tratan de negar la naturaleza jurídica de los compromisos asumidos por Chile y que han guiado las relaciones bilaterales entre ambos países.

Figura 70: Antonio Remiro Brotons (Izq.), Emerson Calderón (centro) y Eduardo Rodríguez Veltzé (der.) escuchando la lectura del Fallo de 2015, en el Palacio de la Paz.

La Réplica de Bolivia se estructura en tres partes. La primera comienza rebatiendo las tergiversaciones de Chile respecto al Fallo de la CIJ sobre la Excepción Preliminar de 24 de septiembre de 2015 y las implicancias del mismo para el caso.

En su segunda parte, la Réplica aclara y complementa el marco jurídico de la obligación de negociar un acceso soberano al mar, destacando los principios fundamentales aplicables a la controversia.

La tercera parte de este documento devela el intento de Chile de crear una descripción fragmentada de los antecedentes históricos y sus consecuencias jurídicas, demostrando que la obligación de negociar asumida por el Estado chileno es el resultado de un cúmulo de compromisos de larga data. Finalmente, la Réplica concluye ratificando la petición expuesta en su Memoria ante la Corte, esto es que Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia a fin de llegar a un acuerdo que le dé a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico.

Adicionalmente, la Réplica incluye cuatro volúmenes de anexos, en español e inglés, los mismos que contienen 140 documentos probatorios que refuerzan el argumento de Bolivia y reafirman la existencia de una obligación por parte de Chile. *Ver figura 72.*

FIN DE LA ETAPA ESCRITA DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LOS ALEGATOS ORALES (2017)

Tras la presentación de la Réplica boliviana, Chile entregó su Dúplica ante la Corte el 15 de septiembre de 2017, con lo cual acabó la fase escrita del procedimiento.

Con la Réplica de Bolivia y la Dúplica de Chile en conocimiento de la Corte, ésta procedió a cerrar el procedimiento escrito y en enero de 2018 estableció el calendario relativo a la presentación de los alegatos orales de las Partes. Así, la Corte determinó que Bolivia haría uso de la palabra el 19, 20 y 26 de marzo y Chile el 22, 23 y 28 del mismo mes.

Figura 71: El Presidente Evo Morales junto a su gabinete de Ministros escuchan el Fallo de la CIJ a la Excepción Preliminar de Incompetencia planteada por Chile.

Figura 72: El Canciller Fernando Huanacuni (derecha) emite una declaración luego que Bolivia entregara la Réplica de la Demanda Marítima interpuesta contra Chile en la Corte Internacional de Justicia. Lo acompañan el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, Héctor Arce Zaconeta, y el Agente, Eduardo Rodríguez Veltzé.

> "Bolivia ratifica ante la comunidad hemisférica, reunida ante esta magna Asamblea, su voluntad inquebrantable de retornar al Pacífico, del que fue privado mediante una acción violenta".
>
> Fernando Huanacuni
> Discurso 20 de junio de 2017

DESIGNACIÓN DE SACHA LLORENTI COMO CO-AGENTE DE BOLIVIA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (2018)

El 17 de enero de 2018, el Embajador de Bolivia ante Naciones Unidas, Sacha Llorenti, fue designado por el Presidente Evo Morales como Co-Agente de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia en la demanda interpuesta sobre la obligación de negociar un acceso soberano al océano Pacífico.

> " ...Nos acompañan la historia, la verdad, el Derecho Internacional, la justicia y la solidaridad de los pueblos".
>
> Sacha Llorenti
> 18 de enero de 2018

Figura 73: El Presidente Evo Morales (centro) realiza declaraciones en Palacio de Gobierno luego de una reunión del Consejo de Reivindicación Marítima. Fila Superior: Eduardo Rodríguez Veltzé, Agente de Bolivia ante la Corte (izquierda) y Sacha Llorenti, Co-Agente de Bolivia ante la Corte (derecha). Fila inferior Héctor Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional (izquierda) y Fernando Huanacuni, Canciller de Bolivia (derecha).

Figura 74: La Bandera de la Reivindicación Marítima se extendió a lo largo de la carretera La Paz-Oruro, el sábado 10 de marzo de 2018.

EL "BANDERAZO" (2018)

El mar se encuentra en el corazón de los bolivianos y esto quedó ratificado nuevamente el sábado 10 de marzo, cuando más de 100.000 personas se dieron cita en la carretera La Paz-Oruro para extender la bandera de la Reivindicación Marítima, misma que llegó a tener una extensión de 196,5 kilómetros, demostrando una vez más la unidad y el compromiso del pueblo boliviano con la causa marítima nacional. *Ver figura 74.*

PRESIDENTE EVO MORALES DIRIGE REUNIÓN PREPARATORIA (2018)

El 17 de marzo, en la Embajada de Bolivia en La Haya, el Presidente Evo Morales dirigió la reunión del equipo jurídico nacional e internacional por la Demanda Marítima. En la ocasión, se afinaron detalles y se definieron los últimos lineamientos en relación a los alegatos orales presentados ante la Corte Internacional de Justicia a partir del 19 de marzo. *Ver figura 75.*

Figura 75: El Presidente Evo Morales dirige la reunión que se realizó en la Embajada de Bolivia en La Haya, dos días antes de la presentación de los alegatos orales.

Figura 76: Parte de la delegación boliviana en la Corte Internacional de Justicia de La Haya para la presentación de los alegatos orales de Bolivia (marzo 2018).

PRESENTACIÓN DE LOS ALEGATOS ORALES (2018)

Con la presencia del Presidente Evo Morales en el Palacio de la Paz durante las tres jornadas en las que intervino Bolivia (19, 20 y 26 de marzo), el equipo jurídico encaró esta etapa del proceso, exponiendo la posición boliviana a tiempo de rebatir la argumentación chilena. *Ver figura 76.*

En sus intervenciones, el equipo jurídico boliviano demostró que Chile se ha comprometido, a través de acuerdos, actos unilaterales, declaraciones y práctica diplomática, a negociar un acceso soberano al mar para Bolivia. En la segunda ronda, rebatió cada uno de los argumentos chilenos dejando en claro que su demanda se sustenta en el Derecho Internacional y que la obligación asumida por Chile tiene efecto jurídico vinculante.

Asimismo, la exposición boliviana reforzó sus argumentos sobre la vigencia de la obligación de negociar, misma que se encuentra pendiente de cumplimiento.

> "En estos días de audiencia ante la Corte Internacional de Justicia, hemos escuchado la voz de nuestro Agente, de nuestros abogados internacionales con claridad y contundencia la existencia de una obligación del Estado chileno de negociar de buena fe una solución al centenario enclaustramiento geográfico de Bolivia, producto de una invasión injusta".
>
> Evo Morales
> Presidente de Bolivia
> 20 de marzo de 2018

EDUARDO RODRÍGUEZ VELTZÉ
AGENTE DE BOLIVIA

Figura 77: El Agente de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia, Eduardo Rodríguez Veltzé, inicia la exposición boliviana en la fase de alegatos orales de la demanda planteada contra Chile.

El alegato de apertura de Bolivia durante el desarrollo de las audiencias orales estuvo a cargo del Agente Eduardo Rodríguez Veltzé, quien presentó un resumen de la demanda boliviana ante la Corte, subrayando, entre otros aspectos, la relevancia histórica y jurídica del caso, el efecto económico negativo que provocó el enclaustramiento geográfico de Bolivia a causa de la invasión y posterior Guerra del Pacífico, así como el impacto positivo que representaría un fallo favorable al petitorio boliviano para la integración regional en América del Sur. En ese contexto, precisó el verdadero significado y alcance de la demanda boliviana en los siguientes términos:

"*...el caso ante la Corte es una oportunidad histórica para reabrir un diálogo constructivo y fraternal, para resolver este problema de una vez por todas. Durante demasiado tiempo, esta disputa ha proyectado su larga y oscura sombra sobre las relaciones entre Bolivia y Chile. Su resolución brindará una oportunidad única para la integración y cooperación regional; para la prosperidad mutua y relaciones amistosas ...El pueblo de Bolivia espera que al ratificar la obligación de negociar, esta Corte ayudará a las Partes a reanudar sus discusiones con propuestas efectivas, de buena fe, con el fin de derribar finalmente el muro que las separa*".

Días después, para finalizar los alegatos orales del equipo boliviano, el Agente Rodríguez Veltzé presentó las conclusiones ante la Corte. Su intervención, concisa pero elocuente, destacó la abundante evidencia histórica presentada por Bolivia durante el desarrollo del proceso, aspecto que demostró la existencia de una disputa pendiente entre Bolivia y Chile, subrayando al efecto la importancia de su resolución y la oportunidad que tienen ambos países de brindar una solución a este conflicto en términos ecuánimes y justos. En ese sentido, manifestó a los jueces de la Corte lo siguiente:

"*...Tienen ante ustedes la evidencia de la conducta histórica de Bolivia y Chile; su reconocimiento de que existe entre ellos una disputa que debe ser resuelta de acuerdo con su conducta y compromisos constantes en el tiempo. Ustedes han escuchado nuestros alegatos sobre la importancia fundamental del Derecho Internacional, de la obligación de negociar, para resolver esa disputa. ...Este no es un conflicto confuso. La solución a esta disputa no alterará el orden mundial o los fundamentos de la diplomacia o la política exterior. Por el contrario, demostrará que el Derecho Internacional, las organizaciones multilaterales y la justicia internacional trabajan junto con la voluntad de las Partes para alcanzar soluciones justas y duraderas*".

> "Tras su independencia en 1825, Bolivia tenía una costa de 400 km en el desierto de Atacama. Hoy no tiene nada. En contraste, después de la Guerra del Pacífico, la costa de Chile cubre la distancia entre este Palacio de la Paz en La Haya y la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York".
>
> Eduardo Rodríguez Veltzé

PAYAM AKHAVAN
ASESOR INTERNACIONAL

Figura 78: El Profesor Payam Akhavan hace su intervención sustentando la posición de Bolivia ante la Corte.

El Profesor Payam Akhavan realizó una introducción detallada de la demanda boliviana ante la Corte, explicando su naturaleza jurídica, el contexto histórico en el que se desarrollaron las diversas promesas chilenas y el carácter reiterativo de dichos compromisos. En ese sentido precisó lo siguiente:

"...Los hechos de estos numerosos intercambios desde 1879 hasta 2011 no están en disputa. La única cuestión que tienen ante ustedes es si dichos intercambios dan lugar a una obligación. Chile quiere que concluyan que no hay continuidad histórica, que estos fueron episodios aleatorios, sin relación entre sí... Eso no puede ser correcto." Y agregó que: *"El caso de Bolivia no se basa en una interpretación creativa del Derecho Internacional, en alguna teoría de vanguardia. La obligación de negociar de buena fe es fundamental para la propia noción del Derecho Internacional. Las repetidas promesas de Chile de encontrar una solución no pueden reducirse a un capricho diplomático, a ser descartado a voluntad*".

Posteriormente, durante su segunda intervención, el Profesor canadiense abordó las fuentes adicionales que sustentan la obligación de Chile de negociar con Bolivia un acceso soberano al mar; mismas que incluyen, entre otras, una serie de declaraciones unilaterales, acuerdos tácitos y aquiescencia, así como estoppel y

> "La práctica que rige las relaciones de Bolivia y Chile es muy particular, sino única, ¿cuántos Estados en el mundo han acordado negociar acceso soberano al mar y han persistido en hacerlo durante más de un siglo?".
>
> Payam Akhavan

expectativas legítimas. Consecuentemente declaró: *"Los múltiples acuerdos escritos entre las Partes no son la única expresión de consentimiento de Chile, o la única fuente de sus obligaciones. Las declaraciones unilaterales, el consentimiento tácito, la aquiescencia, el estoppel y las expectativas legítimas, todas estas doctrinas, en conjunto o por separado, también dan lugar a obligaciones jurídicas y los requerimientos de estas doctrinas están claramente satisfechos por los hechos. Cualesquiera sean las circunstancias de cada episodio específico descrito en los planteamientos de Bolivia y cualquiera sea el principio de Derecho Internacional que sea aplicado a los hechos, no puede haber duda sobre el resultado final. Por medio del curso de conducta consistente que siguió Chile por más de un siglo, ha asumido una obligación de negociar el acceso soberano de Bolivia al océano Pacífico"*.

Finalmente, el Abogado Akhavan subrayó el efecto decisivo de la práctica acumulativa e histórica entre ambos países para consagrar un compromiso continuo de resolver una disputa importante, enfatizando, una vez más, el efecto vinculante de las declaraciones unilaterales y las expectativas legítimas que sustentan la demanda boliviana. Al efecto, destacó que:

"...el patrón de conducta claro, acumulativo y consistente constituye evidencia abrumadora de que la negociación del acceso soberano es una práctica histórica que rige las relaciones fundamentales de Bolivia y Chile. ...No puede ser que la clara práctica histórica de Bolivia y Chile, que su conducta acumulativa y consistente por más de un siglo en sentido de resolver una disputa específica, carezca absolutamente de efectos jurídicos. No puede ser que la obligación de negociar de buena fe sea completamente irrelevante para un asunto pendiente que ha sido, y continua siendo, fundamental para sus relaciones bilaterales".

MONIQUE CHEMILLIER-GENDREAU ASESORA INTERNACIONAL

Figura 79: La Profesora Monique Chemillier-Gendreau expone ante la Corte.

La Profesora Monique Chemillier–Gendreau inició su intervención estableciendo los elementos centrales del acuerdo para negociar el acceso soberano al mar. Cuestionó la pretensión de Chile de reescribir los hechos históricos de la controversia con el objetivo de diluir la realidad. Asimismo, explicó el contexto dramático de la Guerra del Pacífico y las fatídicas consecuencias que tuvo para Bolivia esta contienda que, una vez culminada, permitió establecer las condiciones de una *paz duradera* a través de dos pilares imprescindibles, a saber: a) el reconocimiento de una cuestión pendiente entre ambos países y; b) las condiciones en que debía efectuarse el acceso soberano al mar independientemente del Tratado de 1904. En ese sentido, contextualizó lo siguiente:

"...Por un lado, tenemos una guerra sangrienta librada con intenciones depredadoras explícitas. ...Por otro lado, tenemos una relación forjada a través de más de un siglo de intercambios diplomáticos, luego de la conclusión del conflicto militar. Una examinación detallada de estos intercambios sugiere que, al final de las hostilidades, ambos Estados estuvieron de acuerdo en una serie de puntos. Estos puntos, cuya realización era indispensable para la verdadera paz, fueron objeto de un acuerdo entre ellos" y agregó en ese sentido que: *"El plan para este segundo pilar era entablar negociaciones con Bolivia para resolver la cuestión pendiente relacionada con un acceso propio al mar. Sin embargo, esto se suponía que debía hacerse con miras a lograr una transferencia territorial "independientemente del Tratado de 1904", una frase que deberá aclararse..."*

Posteriormente, la Abogada Chemillier-Gendreau remarcó las condiciones de base que deben orientar un proceso de negociación a través de tres elementos centrales: a) el respeto del objetivo definido por las Partes; b) la necesaria perspectiva del acuerdo al que deben llegar y; c) el rol que ocupa la buena fe en las negociaciones. En ese marco precisó que:

"Es imposible negar—a pesar de los persistentes intentos de Chile—que a partir del final de la guerra que los dividió a fines del siglo XIX, los dos Estados han, en efecto, compartido la intención de negociar el acceso soberano al mar de Bolivia, y esa es la principal fuente de la obligación. En varios de los episodios que han marcado esta larga historia, Chile se ha comprometido profundamente con el proceso de negociación".

"No obstante, una vez que se reanuden las negociaciones, aún será necesario que estas sean desarrolladas de buena fe... Esta honestidad... se expresa, en primera instancia, en el reconocimiento de los compromisos asumidos". Y agregó que: *"No es posible haber declarado con tanta frecuencia la voluntad de negociar el acceso soberano al mar de Bolivia, haberlo dicho de una manera que no sea vaga ni ambigua, y afirmar hoy que esas palabras no dieron lugar a compromiso alguno".*

> "Chile quizá considere sugerir a las Naciones Unidas que la institución que ustedes representan acá debería ser renombrada como "Corte Internacional de Derecho", desterrando así la palabra justicia, a la cual parece tenerle miedo".
>
> Monique Chemillier-Gendreau

ANTONIO REMIRO BROTONS
ASESOR INTERNACIONAL

Figura 80: Profesor Antonio Remiro Brotons en la segunda ronda de los alegatos orales de Bolivia.

A su turno, el Profesor Antonio Remiro Brotons destacó el fundamento jurídico de la obligación de negociar específica invocada por Bolivia a través de una adecuada valoración de los actos e instrumentos históricos y jurídicos que sustentan dicha obligación, esto es: a) la intención de obligarse en derecho; b) el lenguaje empleado por las Partes y; c) la interpretación objetiva de las circunstancias que condujeron a la adopción de un compromiso jurídico.

En ese sentido observó, por un lado, el excesivo formalismo empleado por Chile para determinar el nacimiento de una obligación y, por otro, el desconocimiento chileno del alcance jurídico de sus reiteradas promesas a las que atribuye un carácter estrictamente político. En ese contexto precisó que:

"Sin embargo, cabe señalar que, si bien el principio de no formalismo consagra la creación de obligaciones jurídicas en cualquier forma, ciertas formas, como los tratados titulados tratados, convenios, acuerdos y canjes de notas y cartas firmadas por representantes del Estado debidamente acreditados para ello, dan lugar, en y por sí mismos, a la formación de obligaciones conforme al Derecho Internacional, independientemente de la flexibilidad del lenguaje utilizado". Dicho esto y más allá de las formas, la creación de obligaciones jurídicas depende de la intención de las Partes, establecida de manera objetiva a través del texto, el contexto y las circunstancias en torno a su adopción..." Y agregó: *"Chile ha manifestado su intención, ha convenido, ha prometido y se ha comprometido una y otra vez. No se trata ya de una declaración efímera, fugaz, aislada, trivial e irreflexiva, sino de una voluntad a negociar con un objetivo específico afirmado, reiterado y confirmado a lo largo de muchos años, por representantes diferentes, en circunstancias diversas, siempre dirigidas al mismo destinatario. La reiteración del mensaje a lo largo de todo un curso histórico es un indicio innegable de la determinación de su autor de obligarse a adoptar un comportamiento determinado.... En estas circunstancias no puede admitirse que los acuerdos y declaraciones han sido para Chile una simple expresión política sin efectos jurídicos".*

> "Ni Dios ni la Corona española concedieron a la República de Chile la costa americana de Punta Arenas a Arica".
>
> Antonio Remiro Brotons

Posteriormente, el Profesor español se refirió al tipo de obligación surgida entre las Partes de la siguiente forma:

"Un acuerdo para negociar es un compromiso jurídico habitual... Cuando las Partes están de acuerdo en negociar, se garantizan mutuamente –y es el punto esencial– una cierta conducta en el marco de un proceso que entra inequívocamente en el ámbito del Derecho Internacional".

Finalmente, el abogado Remiro Brotons subrayó que el principio de la buena fe debe marcar el lenguaje empleado por las Partes en los siguientes términos:

"En un contexto y circunstancias determinadas, el principio de buena fe imprime su carácter al lenguaje... Ya no se trata de que Chile haga declaraciones inconsistentes y aisladas, destinadas a salir del paso... Por el contrario, Chile ha manifestado disposición a Bolivia en varias ocasiones a lo largo de los años, en diversas circunstancias y a través de diferentes representantes. ¿Cómo no ver en ello la expresión de un compromiso que entra en el orden jurídico y del que es garante el honor nacional y esa adhesión al Estado de Derecho...?".

VAUGHAN LOWE
ASESOR INTERNACIONAL

Figura 81: El Profesor Vaughan Lowe durante su participación en los alegatos orales.

Por su parte, el Profesor Vaughan Lowe abordó la fundamentación jurídica de dos componentes esenciales en la argumentación boliviana: a) el contenido de la obligación de negociar un acceso soberano al mar y; b) la existencia de una obligación general de resolver pacíficamente las disputas en virtud del Artículo 2(3) de la Carta de las Naciones Unidas, disposición que fue interpretada por el asesor británico como un deber *positivo e independiente* de la obligación específica de negociar atribuible a Chile. En ese contexto precisó lo siguiente:

"*...el deber jurídico que recae sobre Chile... no es simplemente escuchar, y luego dar las razones por las cuales una preocupación o propuesta particular está siendo rechazada. La participación en reuniones sostenidas para escuchar y comprender el punto de vista de la otra Parte es, por supuesto, esencial. Pero también debe haber un intento activo de resolver el asunto – comprender la posición de la otra Parte y tratar de encontrar una manera de resolver o ajustar la disputa de una forma que las Partes acuerden que es justa y factible".* Y agregó: *"...Bolivia sostiene que, como una cuestión de derecho internacional general, y como se estipula específicamente en las Cartas de las Naciones Unidas y la OEA, todos los Estados tienen la obligación de negociar sobre cuestiones de vital importancia para los Estados vecinos que les sean presentadas formalmente. Esta obligación básica es un corolario de la membresía de la comunidad de Estados nacionales. La obligación de resolver las disputas pacíficamente... Es una obligación jurídica vinculante que tiene una sustancia real y requiere más que una observancia superficial*".

Posteriormente, el Profesor Lowe cuestionó la posición expuesta por Chile respecto a que, la obligación enunciada en el Artículo 2(3) de la Carta de las Naciones Unidas sobre resolución de controversias internacionales, se aplicaría única y exclusivamente a disputas de carácter jurídico. Frente a esto manifestó lo siguiente:

"El Repertorio de la práctica de las Naciones Unidas claramente adopta una posición diferente. Entre las muchas resoluciones que cita en relación con el Artículo 2(3) permítanme referirme a la Resolución 40/9 de la Asamblea General, el título mismo de la cual hace un llamamiento solemne a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que se comprometan a solucionar las situaciones de tensión y de conflicto y las controversias existentes por medios políticos y a abstenerse de la amenaza o al uso de la fuerza y de intervenir de cualquier otra forma en los asuntos internos de otros Estados. Claramente, eso no se limita a disputas jurídicas". Y precisó además que: "*Este deber es especialmente claro cuando, como en este caso, existe un patrón prolongado y constante de conducta, declaraciones y acuerdos que requieren negociaciones para resolver un grave problema pendiente, con un propósito acordado, a saber, encontrar una solución definitiva para poner fin al enclaustramiento de Bolivia*".

> "Cuando Bolivia plantea el asunto en la OEA o en la ONU, Chile dice que se trata de un asunto bilateral. Cuando Bolivia lo plantea como un asunto bilateral, Chile dice que todo está resuelto por el Tratado de 1904 y que no hay nada por discutir".
>
> Vaughan Lowe

AMY SANDER
ASESORA INTERNACIONAL

Figura 82: La abogada Amy Sander durante su presentación de los alegatos orales.

La explicación de la dimensión multilateral de la demanda marítima de Bolivia estuvo a cargo de la abogada británica Amy Sander, quien destacó los efectos jurídicos de las reiteradas resoluciones emitidas por la Asamblea General de la OEA sobre el "Problema Marítimo" boliviano, considerado por este organismo como "de interés hemisférico permanente".

En ese sentido, explicó que el reconocimiento de una disputa específica por parte de este organismo regional conlleva la obligación de resolverla pacíficamente de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Carta de la OEA y agregó que, más allá de la oposición de Chile por aprobar algunas resoluciones, su negativa no extingue la creación de una obligación jurídicamente vinculante. En ese marco declaró lo siguiente:

"*...la Asamblea General de la OEA identificó una disputa entre Bolivia y Chile y adoptó una serie de Resoluciones en relación con esa disputa, de conformidad con la Carta, dirigidas a los dos Estados Miembros en cuestión. Bolivia sostiene que no es compatible con sus obligaciones en virtud de la Carta que esos dos Estados Miembros consideren que esas Resoluciones carecen de efecto jurídico*". Y aclaró que: "*... el hecho de que Chile haya votado en contra de algunas de las Resoluciones no elimina esas obligaciones de la Carta*".

> "...como lo identifica reiteradamente la Asamblea General en sus Resoluciones, el acceso soberano de Bolivia al mar sigue siendo una cuestión pendiente que todavía requiere una solución mediante la negociación..."
>
> Amy Sander

Asimismo, recordó de manera particular que en la Resolución 686 emitida por la Asamblea General de la OEA en 1983: "*...Chile se ocupó plenamente de negociar todas y cada una de las palabras de esta Resolución... Chile no podría simplemente haber recurrido a los Estados Miembros de la OEA el día después de unirse al consenso y decir que era libre de negarse a entablar cualquier tipo de conversación sin incumplir ningún compromiso vinculante con Bolivia*".

Finalmente, la abogada Sander enfocó su participación en responder diversos aspectos contradictorios de la narrativa chilena respecto al efecto vinculante de las resoluciones de la OEA; en particular, rebatió la afirmación de que no hubo apoyo alguno por parte de este organismo para la resolución de la demanda marítima boliviana posterior a 1989. Así, destacó que:

"*Desde 1989, hasta el momento en que este asunto fue presentado a la Corte, Bolivia reiteradamente colocó este asunto en la agenda de la Asamblea. En cualquier etapa, la Asamblea General podría haber decidido que el asunto ya no se debía dejar abierto, para eliminar el derecho que asiste a Bolivia y Chile para colocar el asunto en su agenda, modificando la Resolución 689 de 1989. Pero no lo hizo. Ese es un punto importante: Chile busca negar que existiera alguna disputa, pero la OEA claramente asumió una postura diferente.*" Y añadió además que: "*Chile dice que puede ser un Estado Miembro de la OEA, que puede redactar una resolución, que puede adherirse al consenso que aprueba esa resolución, que puede posteriormente declarar expresamente que ha aceptado esa resolución, y que aun así se encontraría en libertad de ignorarla por completo, en libertad de negarse a participar en cualquier conversación con Bolivia. Bolivia reafirma su posición de que esto no puede ser correcto*".

MATHIAS FORTEAU
ASESOR INTERNACIONAL

Figura 83: El Profesor Mathias Forteau, exponiendo la postura boliviana en los alegatos orales.

A su turno, el Profesor francés Mathias Forteau realizó una amplia exposición del *carácter continuo* de la obligación de negociar, detallando cada uno de los episodios y acuerdos históricos concertados entre Bolivia y Chile, así como el contexto histórico en el cual se produjeron. Asimismo, desvirtuó, por un lado, la errónea tesis chilena sobre la extinción de la obligación de negociar, y por otro, la errónea caracterización de Chile sobre los compromisos de negociar con Bolivia a los que calificó como *procesos aislados y autónomos entre sí*, desprovistos de cualquier efecto jurídico. En ese sentido, destacó lo siguiente:

"*...Dada la importancia de la cuestión relativa al acceso soberano al mar para ambos países, no cabe duda de que cada compromiso o promesa de negociación se dio como una continuación interrumpida de compromisos previos. El contexto histórico en el que ocurrieron estos compromisos y promesas—un contexto al que la jurisprudencia de la Corte concede gran importancia —no deja lugar a dudas sobre este punto: se trataba de un proceso continuo".* Y enfatizó que: *"...durante los últimos 100 años, Bolivia ha solicitado continuamente negociaciones sobre el acceso soberano al mar; durante los últimos 100 años, Chile ha aceptado reiteradamente esa solicitud, se ha comprometido a actuar en consecuencia, ha reconocido que existe un problema pendiente que requiere una solución definitiva y ha participado en las negociaciones. Esos actos y esa conducta evidentemente crean efectos jurídicos".*

Posteriormente, durante la etapa final de las audiencias orales, el Abogado Forteau enfatizó, una vez más, la fuerza vinculante de los diversos compromisos y acuerdos asumidos por Chile para negociar con Bolivia un acceso soberano al mar, aclarando la imposibilidad de admitir que el transcurso del tiempo conduce a diluir una obligación jurídicamente vinculante. Finalmente, destacó que un compromiso de negociar, creado y aceptado por una conducta inequívoca y constante de ambas Partes, es de cumplimiento imperativo de acuerdo con el Derecho Internacional. En ese sentido, manifestó que:

"...los instrumentos y declaraciones relacionados con el acceso soberano al mar frecuentemente hacen referencia entre sí de una manera que no deja dudas sobre la naturaleza continua de los compromisos de negociación de Chile". Y agregó que: *"...cuando se han hecho promesas de negociar y se han asumido acuerdos para negociar, no se puede admitir que el paso del tiempo conduzca a diluir los compromisos asumidos y a favorecer el hecho consumado. Es precisamente en una situación de este tipo que es imperativo recordar la fuerza vinculante de la obligación de negociar".*

> "...los abogados de Chile no han dicho ni una sola palabra sobre el hecho de que los instrumentos y declaraciones relacionados con el acceso soberano al mar frecuentemente hacen referencia entre sí de una manera que no deja dudas sobre la naturaleza continua de los compromisos de negociación de Chile".
>
> Mathias Forteau

SACHA LLORENTI
CO-AGENTE DE BOLIVIA

Figura 84: El Co-Agente Sacha Llorenti durante su participación en los alegatos orales.

Durante el último día de los alegatos orales presentados por Bolivia, el Co-Agente Sacha Llorenti hizo una descripción general acerca de la diversidad que caracteriza a Bolivia y a su pueblo, destacando los profundos lazos históricos y culturales que vinculan a Bolivia con el océano Pacífico. En ese sentido, señaló que Bolivia tendió la mano una vez más a Chile para facilitar el reinicio de las negociaciones comprometidas por éste, destinadas a encontrar una solución definitiva al enclaustramiento geográfico de Bolivia.

Seguidamente, caracterizó que: "*Bolivia es la suma de diversas identidades que conforman el crisol de nuestra Nación. Bolivia tiene una identidad andina, vinculada a las montañas. Una identidad amazónica; una identidad chaqueña. Pero también tiene una identidad cercenada, una identidad arrebatada, una identidad jamás olvidada, inextinguiblemente vinculada al mar. Una identidad costeña*".

Concluyó manifestando: "*Bolivia está dispuesta a generar las condiciones necesarias para reanudar las relaciones diplomáticas con Chile. Bolivia cree que existen soluciones que son mutuamente aceptables y prácticas para este problema. Bolivia está lista para inmediatamente trabajar con Chile para plantear propuestas concretas sobre la mesa de negociaciones. Bolivia busca que ambos pueblos tengamos una situación en la que ambas Partes salgan victoriosas. Chile simplemente tiene que aceptar este ofrecimiento de buena fe y de cumplir de manera consistente con su promesa histórica*".

Figura 85: A la conclusión de los alegatos orales, el Presidente Evo Morales emitió un discurso en compañía de ex-Presidentes, ex-Cancilleres, autoridades nacionales, departamentales, miembros de organizaciones sociales y el equipo jurídico nacional e internacional.

Figura 86: El Presidente Evo Morales junto a los integrantes del equipo jurídico nacional e internacional y miembros de la delegación de Bolivia en La Haya.

> "Deseo agradecer al pueblo boliviano que, sin excepción alguna, nos acompañó en espíritu y mente en estas audiencias históricas de confianza y de esperanza; al equipo jurídico nacional e internacional de Bolivia que durante todos estos años dejó su alma y corazón en este que es el caso más importante de nuestra historia".
>
> Evo Morales
> **PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
> 26 de marzo de 2018

“El sólo haber demandado ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que Bolivia tiene derecho a un acceso soberano al mar, es un acto de justicia. La realidad de la historia ha demostrado que sí existen temas pendientes que pueden ser resueltos por mecanismos pacíficos”.

Evo Morales Ayma
Discurso del 23 de marzo de 2014 (Anexo 22)

5

Consecuencias del enclaustramiento de Bolivia

Como consecuencia de la invasión chilena suscitada el 14 de febrero de 1879 y de la posterior pérdida de su litoral, Bolivia dejó de ser un país costero, pasando a sufrir muchas limitaciones para su comunicación con el resto del mundo. Esta situación tiene implicancias negativas para su desarrollo económico y social. Además de perder una superficie territorial de aproximadamente 120.000 km^2, Bolivia fue privada de los recursos naturales existentes en aquel territorio y en la zona costera adyacente.

PÉRDIDA DE RECURSOS NATURALES

GUANO Y SALITRE

El Litoral boliviano de Atacama era un territorio rico en depósitos de guano y salitre. El primero de estos recursos adquirió importante valor comercial a causa de sus grandes cualidades como fertilizante natural y el auge de su explotación duró aproximadamente hasta finales del siglo XIX, cuando fue sustituido por el salitre en el marco de la revolución industrial.

A raíz de la anexión por parte de Chile de la costa boliviana y de los departamentos del sur peruano, ese país se convirtió rápidamente en el primer productor mundial de salitre, monopolizando su explotación y comercialización durante los siguientes cuarenta años. Esta situación permitió a Chile multiplicar sus ingresos y sentar las bases de su posterior desarrollo económico y consolidación política. *Ver figura 87.*

PLATA

En el departamento del Litoral de Bolivia también se explotó la mina de Caracoles, que atrajo la atención de una significativa cantidad de migrantes chilenos. A mediados del siglo XIX, las riquezas argentíferas de Caracoles eran aproximadamente un 30% superior a la producción de plata del Cerro Rico de Potosí en ese mismo periodo (entre 60.000 y 80.000 marcos de plata producidos en Caracoles). Ese auge continuó después de la invasión y benefició a Chile de manera directa por varias décadas. *Ver figura 88.*

COBRE

En el departamento boliviano del Litoral se conocía y explotaba el cobre en pequeña escala. A principios del siglo XX se descubrió en esa región antiguamente boliviana, una de las reservas más importantes de cobre a nivel mundial. Chuquicamata (en las cercanías de Calama) es la mina a cielo abierto más grande del mundo, su explotación se hizo masiva en ese siglo y continúa en la actualidad. Esta situación motivó al ex-Presidente chileno Salvador Allende a afirmar que el cobre es "el sueldo de Chile".

En el siglo XX, los ingresos por exportación de cobre representaron más de la mitad de todas las exportaciones de ese país y en la primera década del presente siglo las exportaciones de este mineral y sus derivados significaron

Figura 87: Trabajo de extracción de salitre.

Figura 88: Planta de la mina de Caracoles.

Figura 89: Mina de Chuquicamata.

entre el 50% y el 60% del total de las exportaciones chilenas. *Ver figura 89.*

Basta citar que entre 1960 y 2000, en un periodo de 40 años, Chile ha recibido 218.000 millones de dólares (cifra no indexada a precios de hoy) por la exportación de cobre (Meller, P., 2003, sobre datos de Codelco).

Del 2003 al 2013, Chile recibió por concepto de exportación de cobre 346.216 millones de dólares (cifra no indexada a precios de hoy) (Banco Central de Chile, 2014). Esta realidad indica que, a precios de hoy, Chile ha recibido mucho más de 900.000 millones de dólares por el cobre extraído de lo que fue territorio boliviano.

La producción de este mineral procedente de la región de Antofagasta, antiguamente boliviana, iguala en valor al 79% del PIB total de Bolivia en 2011. Desde 1960, la producción de cobre acumulada en dicha región es igual al 59% del PIB boliviano acumulado en el mismo período. (Fuente: DIREMAR, 2013).

LITIO

Actualmente, Chile se beneficia de otro recurso natural, el litio, que se encuentra en lo que fue territorio boliviano y que es altamente demandado en el mercado internacional. Su demanda mundial ha mostrado un crecimiento promedio anual entre 7% y 8% en los años 2000 y su precio se incrementó de $us 1.760 por tonelada en 1999 a $us 11.010 en 2017 (Banco Central de Chile, 2017). Chile se encuentra entre los principales países productores de litio, habiendo alcanzado en 2010 el 43% de la producción mundial.

Aunque Bolivia posee también este valioso recurso, no podrá beneficiarse de él de manera equivalente, porque la falta de un acceso soberano al mar encarecerá su comercialización internacional, disminuyendo su competitividad frente a otros países exportadores de este mineral.

RECURSOS MARINOS

Producto de la carencia de un acceso soberano al mar, Bolivia fue despojada de la riqueza ictiológica existente en su espacio marítimo, por lo que perdió la oportunidad de beneficiarse de la explotación de estos recursos.

> Durante la Guerra del Chaco (1932-1935) que enfrentó a Bolivia y Paraguay, Chile declaró que no permitiría el tránsito de armas, procediendo a retener dos grandes cargas de armamentos, por lo que Bolivia tuvo que desviar su importación por territorio peruano, con el consiguiente perjuicio en vidas, tiempo y dinero.

LIMITACIONES AL RÉGIMEN DE LIBRE TRÁNSITO

El deficiente régimen de libre tránsito que tiene Bolivia para facilitar su comercio exterior a través de territorios y puertos chilenos se ha visto aún más limitado debido a la privatización de estos últimos, habiendo la República de Chile transferido a concesionarios privados el cumplimiento de las obligaciones asumidas con Bolivia. A continuación citaremos solo algunas de estas limitaciones:

LIMITADA AUTONOMÍA ADUANERA EN LOS PUERTOS DE ARICA Y ANTOFAGASTA

La autonomía boliviana en estos puertos se ve frecuentemente limitada debido a que las autoridades intervienen la carga boliviana con controles discrecionales, escaneos y aforos de acuerdo a sus criterios y a su conveniencia. Adicionalmente, los costos de esta intervención chilena recaen sobre los exportadores e importadores bolivianos.

Se cobra por cada contenedor examinado entre 125 y 800 dólares. Además, desde hace tiempo, Chile pretende eliminar la presencia de Bolivia en sus puertos, relocalizando las oficinas de la aduana boliviana a recintos extraportuarios.

MONOPOLIO DEL SERVICIO PORTUARIO

Chile otorgó de forma exclusiva las operaciones de porteo en los puertos de Arica y Antofagasta a las empresas concesionarias privadas, de esta manera, el Estado boliviano se ve impedido de contratar a otros operadores que le ofrezcan tarifas y condiciones más convenientes al verse obligado a utilizar los servicios de un operador monopólico.

COBRO POR CARGA EN PUERTO

Sin discriminar la carga peligrosa que puede ser parcial en un contenedor de importación hacia Bolivia, Chile impone un cobro por el total de la carga existente en el mismo, desde el primer día de almacenaje, contraviniendo así los acuerdos vigentes entre ambos países sobre la materia.

COBRO DE IMPUESTOS A TODOS LOS SERVICIOS APLICADOS A LA CARGA BOLIVIANA EN TRÁNSITO

En varias ocasiones se constató el cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a favor del Estado chileno por servicios prestados en lo relativo a la carga boliviana en tránsito, así como también para el retorno de contenedores vacíos al puerto. Esta situación pone en evidencia que Chile no garantiza en todos los casos el derecho a la exención impositiva del que goza la carga boliviana.

INCREMENTO DE COSTOS POR LA HABILITACIÓN DE SITIOS EXTRAPORTUARIOS EN ANTOFAGASTA E IQUIQUE PARA LA CARGA BOLIVIANA

Chile restringe el derecho de uso de sus puertos, ya que insiste en habilitar sitios extraportuarios como Portezuelo (ubicado a 30 km. de Antofagasta) y Alto Hospicio (a 13,5 km. de Iquique) para la consolidación y desconsolidación de la carga boliviana, provocando retrasos y aumento de los costos para los empresarios bolivianos.

Respecto a la exportación de minerales bolivianos a través del puerto de Antofagasta, el costo del flete de transporte se incrementa a consecuencia del traslado de los centros de acopio, provocando el doble tramo y la manipulación.

> En los años 1952 y 1953, autoridades judiciales de Antofagasta embargaron y suspendieron el embarque de mercadería que se encontraba depositada en la Agencia Aduanera de Bolivia en esa ciudad, en tránsito a distritos mineros ubicados en Bolivia.

En el año 1913 se inauguró el ferrocarril que une el puerto de Arica con La Paz y el 13 de mayo de 1928 se hizo el traspaso de la sección boliviana de la línea férrea.

PARALIZACIÓN DEL FERROCARRIL ARICA - LA PAZ

En 1997 se suspendió el transporte de pasajeros del ferrocarril de Arica a La Paz y en 2001 el servicio de transporte de carga en el tramo chileno de la línea, situación que no ha sido subsanada hasta el presente y, por tanto, Bolivia ve una vez más limitado su acceso al océano Pacífico. *Ver figuras 90 y 91.*

Figura 90: Sección chilena del ferrocarril de Arica a La Paz, cuyo funcionamiento se encuentra interrumpido.

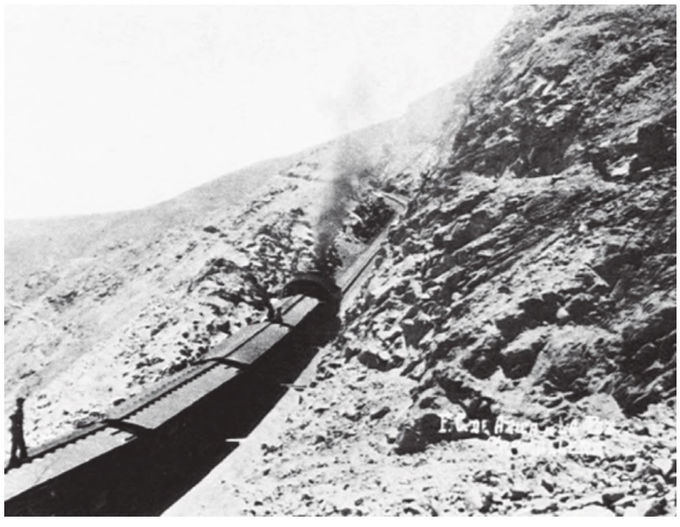

Figura 91: Foto histórica del ferrocarril de Arica a La Paz en funcionamiento.

IMPACTO ECONÓMICO DE LA MEDITERRANEIDAD

Un país que no posee acceso soberano al mar se encuentra en posición de desventaja en comparación a los países que sí lo poseen, privado de las riquezas marinas y limitado en su comercio marítimo. Los Estados sin litoral, debido a su dependencia de los países de tránsito, enfrentan mayores costos de transporte y logística, los cuales encarecen su comercio exterior.

NIVEL DE INGRESOS

La mayoría de los Estados sin litoral se encuentran entre los países más pobres de sus regiones, con algunas excepciones. En comparación, en 2010, los Estados costeros registraron un PIB per cápita promedio 66% mayor al de los Estados sin litoral.

COMERCIO EXTERIOR

La situación de mediterraneidad genera en los Estados sin litoral costos mayores en el movimiento de mercancías. Por un lado, deben afrontar costos directos para mover sus bienes a través de los países vecinos y, por otro, costos indirectos que emergen de la variabilidad en la cantidad de tiempo que se tarda en cruzar las fronteras del país y los altos requisitos burocráticos asociados.

Los mayores costos de logística y transporte que enfrenta Bolivia como consecuencia de la privación de una salida soberana al mar encarecen su comercio exterior. Por tanto, según la publicación *Doing Business* del Banco Mundial (2012), las exportaciones bolivianas por contenedor son 55,7% más caras que las exportaciones de Chile y 60% más que las de Perú.

En 1997, el economista Jeffrey Sachs estimó que un país sin litoral pierde aproximadamente 0.7 puntos porcentuales de su crecimiento anual debido a su condición de enclaustramiento.

La carga boliviana transita principalmente por puertos chilenos, motivo por el cual, además de los costos aduaneros correspondientes a los trámites administrativos, necesarios para su traslado hacia mercados de ultramar, enfrenta otros costos adicionales como los gastos de alimentación y

estadía de los transportistas, quienes se ven en la necesidad de permanecer en el territorio del país de tránsito como consecuencia de la insuficiente infraestructura portuaria, falta de personal, demoras excesivas en los controles fronterizos, lo que genera un costo adicional significativo para las empresas bolivianas de transporte internacional, entre otros.

PAROS DE LA ADUANA CHILENA

Los excesivos controles y la desatención por huelgas de la Aduana chilena en la frontera, perjudican el libre tránsito de las exportaciones bolivianas.

Los puertos chilenos lideran la conflictividad vinculada a paros en América Latina. Un documento de la Cepal, que investigó las paralizaciones en 12 países de la zona entre 2010 y fines de enero de 2014, revelan que los terminales de ese país concentraron 46% de los días de huelgas del rubro a nivel regional, registrando un total de 143 jornadas, equivalente a unos 4,7 meses. (http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=118021).

Entre el 25 y el 29 de noviembre de 2013, personal aduanero de Chile realizó una huelga en demanda de mejoras salariales, paralizando sus actividades y la circulación de camiones con carga en la frontera con Bolivia. Quedaron varados alrededor de 2.000 camiones de transporte pesado, que formaron una caravana de al menos 20 kilómetros en territorio boliviano.

Este contratiempo afectó a las exportaciones bolivianas por el incumplimiento de tiempos, contratos, pérdida de mercadería (productos perecederos) e incremento de costos. *Ver figura 92*.

Una situación similar ocurrió del 24 de mayo al 2 de junio de 2017, cuando personal de la Aduana de Chile suspendió actividades con un paro nacional, interrumpiendo la circulación de camiones con carga en la frontera con Bolivia.

> "Tradicionalmente la falta de litoral se considera un impedimento significativo para el comercio. La Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo de las Naciones Unidas (UN-OHRLLS por su sigla en inglés) ha estimado que, en promedio, el volumen del comercio internacional de un país en desarrollo sin litoral es solo el 60% del volumen comercial de un país costero". (Banco Mundial, 2014).

Figura 92: Camiones de carga varados en la frontera boliviana de Tambo Quemado, esperando ingresar a territorio chileno, 28 de noviembre de 2013.

Como consecuencia de ello, alrededor de 1.600 motorizados de transporte pesado quedaron varados en el puesto fronterizo de Tambo Quemado. Dicha situación afectó a las exportaciones bolivianas, generando pérdidas de hasta 11 millones de dólares por día (Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia).

COSTOS DE TRANSPORTE

A nivel mundial, los costos de transporte del comercio de los Estados sin litoral son 15% más altos que aquellos de los Estados costeros. Bolivia tiene los costos de transporte más altos de América del Sur, con un 33,2% superior a la media continental, lo cual limita y condiciona de una forma integral la inserción internacional, el grado de competitividad comercial y el desarrollo de Bolivia con el exterior. (Fuente: ALADI).

Actualmente, los costos de transporte constituyen una barrera más importante que los aranceles para la mayoría de los productos de Bolivia

INVERSIÓN EXTRANJERA

La mayoría de los Estados sin litoral no logra atraer inversión extranjera a una escala suficiente para acelerar su desarrollo económico. En la siguiente tabla observamos que estos países han recibido una proporción minúscula de inversión extranjera, ya que el promedio registrado en flujos de inversión de 2009 a 2011, es de 2,25% del total de las inversiones mundiales.

Tabla: Flujos de Inversión Extranjera Directa
En miles de millones de dólares

	2009	2010	2011
Estados Costeros	1169,8	1280,8	1489,6
Estados Sin Litoral	28,0	28,2	34,8

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la UNCTAD.

Sudamérica ha experimentado un crecimiento significativo en el flujo de Inversión Extranjera Directa. Sin embargo, los Estados sin litoral son los que menos recursos reciben. Bolivia y Paraguay registran los niveles más bajos de inversión extranjera de la región.

OTRAS CONSECUENCIAS DEL ENCLAUSTRAMIENTO MARÍTIMO BOLIVIANO

ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO

Si bien es verdad que las dificultades de desarrollo humano, económico y social de Bolivia, no son sólo consecuencia de su enclaustramiento forzado, es evidente que esa situación ha limitado significativamente sus potencialidades de desarrollo integral.

De acuerdo con el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas en 2012, quince de los Estados sin litoral en desarrollo, ocuparon los puestos más bajos de la clasificación del Índice de Desarrollo Humano (IDH).

En este sentido, el Informe Nacional de IDH 2010, revela que revisando el periodo 1975–2007, Bolivia permaneció en la categoría de desarrollo humano medio durante más de tres décadas. En 1980, Bolivia registró un índice de 0.489 pasando a 0.675 en 2013.

Este avance se explica especialmente por la tendencia del componente social, es decir mejoras en salud y educación. Desde el año 2006 se observa un impulso ocasionado más bien por el componente económico (crecimiento del PIB). Sin embargo, si Bolivia tuviera mejores posibilidades de expandir su comercio exterior a través de una salida soberana al mar, su crecimiento económico sería mayor.

A pesar de la tendencia creciente en desarrollo humano, en 2016 Bolivia ocupó el puesto 118 de 188 países a nivel mundial. La brecha que separa a Bolivia en este ámbito con los países de la región es distante ya que aún se encuentra rezagada.

> En términos comerciales, si bien Bolivia ha registrado un crecimiento en el valor de sus exportaciones entre 2008 y 2016, registra las cifras más bajas de la región junto con Paraguay, también un Estado sin litoral.

6

Cronología

1542 Se constituye el Virreinato del Perú, el cual se divide en Reales Audiencias.

1559 Se establece la Real Audiencia de Charcas (hoy Bolivia), bajo la dependencia del Virreinato del Perú, misma que incluyó al Distrito de Atacama y su costa.

1776 La Real Audiencia de Charcas, incluyendo el Distrito de Atacama, pasa a la jurisdicción del Virreinato del Río de la Plata.

1782 Se divide el Virreinato del Río de la Plata en ocho Intendencias, entre ellas la de Potosí, que incluye el Partido de Atacama.

1825 Bolivia obtiene su independencia, estableciendo su territorio sobre la antigua jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas de acuerdo al principio del *uti possidetis juris* de 1810.

1829 Se crea la provincia del Litoral, autónoma del departamento de Potosí.

1833 El 18 de noviembre se suscribe el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Bolivia y Chile que reconoce la soberanía marítima de Bolivia en el océano Pacífico.

1842 Mediante Ley de 31 de octubre, Chile declara de su propiedad los depósitos de guano ubicados en la costa boliviana de Atacama.

1843 Bolivia inicia el reclamo formal para obtener la revocatoria de la Ley de 31 de octubre de 1842, presentando los títulos respectivos.

1866 El 10 de agosto se suscribe el primer tratado de límites entre Bolivia y Chile, que define como límite fronterizo entre ambos países el paralelo 24º y establece la mancomunidad de explotación del guano, metales y minerales ubicados entre los paralelos 23º y 25º.

1867 La provincia del Litoral se convierte en departamento, conformado por dos provincias: La Mar y Atacama.

1873 Bolivia otorga a la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta una concesión para la explotación de salitre en el litoral boliviano.

1874 El 6 de agosto se firma el segundo tratado de límites entre Bolivia y Chile que confirma la línea fronteriza en el paralelo 24º.

1875 El 21 de julio se suscribe un Protocolo Complementario al Tratado de 1874, que establece el arbitraje como medio para la solución de cualquier controversia emergente del mencionado instrumento.

1877 Un terremoto seguido de maremoto provoca daños catastróficos en el Litoral boliviano.

1878 El Gobierno de Bolivia solicita a la empresa anglo-chilena "Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta" el pago de 10 centavos por cada quintal de salitre exportado, a fin de aminorar las consecuencias del desastre natural acaecido el año anterior.

1878 La compañía anglo-chilena, sin agotar los recursos internos de la justicia boliviana, recurre al Gobierno chileno para obtener protección diplomática.

1879 El 14 de febrero, Chile invade militarmente el puerto boliviano de Antofagasta, desconociendo el mecanismo de arbitraje previamente acordado.

1883 Chile y Perú firman el Tratado de Ancón, por el cual la provincia de Tarapacá pasa a soberanía chilena, mientras que Tacna y Arica son sometidas a administración chilena, hasta que un plebiscito defina su pertenencia a uno u otro Estado.

1884 El 4 de abril, se firma el Pacto de Tregua entre Bolivia y Chile.

1895 El 18 de mayo, se suscribe el Tratado de Transferencia de Territorio por el que Chile cedería a Bolivia las provincias de Tacna y Arica o la caleta Vítor hasta la quebrada de Camarones.

1900 El Ministro Plenipotenciario de Chile en La Paz, Abraham König, remite una nota ultimátum a Bolivia, exigiendo un tratado definitivo de paz, sin puerto propio para Bolivia.

1904 El 20 de octubre, se firma el Tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y Chile.

1910 El Canciller boliviano Daniel Sánchez Bustamante dirige un Memorándum a los representantes del Perú y Chile proponiendo la cesión a Bolivia de Tacna y Arica.

1919-1922 En la Conferencia de Paz de París y en la Liga de las Naciones, Bolivia plantea su reclamo marítimo y Chile ofrece entablar negociaciones directas, al margen del Tratado de 1904.

1920 El 10 de enero se firma el Acta Gutiérrez-Bello Codesido, en la que Chile propone bases para un acuerdo, que permita a Bolivia obtener una salida propia al océano Pacífico, independientemente del Tratado de 1904.

1923 El Canciller chileno Luis Izquierdo expresa que podría celebrarse un nuevo pacto con Bolivia, sin modificar el Tratado de Paz de 1904, ni interrumpir la continuidad territorial de Chile.

1926 El Secretario de Estado norteamericano, Frank B. Kellogg, envía una propuesta a los Gobiernos de Chile y Perú para transferir las provincias de Tacna y Arica en favor de Bolivia. Chile acepta considerar la propuesta.

1929 Chile y Perú celebran el Tratado de Lima, por el que Chile mantiene Arica y Perú recupera Tacna. Adicionalmente, se firma un Protocolo Complementario que establece que no se puede ceder a una tercera potencia todo o parte de esos territorios, sin el acuerdo previo de su contraparte. La referencia a una tercera potencia es una clara alusión a Bolivia.

1946 El Presidente chileno Gabriel González Videla manifiesta a representantes bolivianos que acepta iniciar conversaciones con Bolivia para tratar el problema marítimo del enclaustramiento.

1950 Tras varios años de gestión diplomática, el Embajador boliviano acreditado en Santiago, Alberto Ostria Gutiérrez y el Canciller chileno Horacio Walker Larraín intercambian dos Notas (de 1 y 20 de junio) en las que se acuerda negociar la salida soberana de Bolivia al océano Pacífico sin compensación territorial.

1961 Chile presenta a Bolivia un Memorándum reafirmando el acuerdo asumido en 1950 para negociar la salida soberana de Bolivia al océano Pacífico.

1962 Bolivia responde a Chile aceptando iniciar las negociaciones. No obstante, Chile desvía, sin el consentimiento de Bolivia y de manera unilateral, las aguas del río Lauca, un río internacional de curso sucesivo, provocando la suspensión de relaciones diplomáticas entre ambos Estados.

1975 Bolivia y Chile reanudan relaciones diplomáticas con el compromiso de buscar fórmulas de solución a la situación de mediterraneidad de Bolivia.

1975 Con ocasión del 150 aniversario de la fundación de Bolivia, el Consejo Permanente de la OEA reconoce que el problema del enclaustramiento marítimo de Bolivia es motivo de preocupación continental.

1975 Chile ofrece ceder a Bolivia una costa marítima unida a Bolivia a través de una franja continua al norte de Arica. Chile en cumplimiento del Protocolo Complementario al Tratado de Lima de 1929, realiza la consulta respectiva al Perú.

1976 Perú presenta una contrapropuesta que Chile se niega a considerar.

1978 Se estancan las negociaciones de Charaña. Bolivia se ve en la obligación de suspender, nuevamente, las relaciones diplomáticas en respuesta a la actitud intransigente de Chile.

1979 La IX Asamblea General de la OEA aprueba la Resolución 426, que reconoce al problema marítimo boliviano como un asunto de interés hemisférico permanente, recomendando encontrar una solución justa y equitativa que proporcione a Bolivia un acceso soberano y útil al océano Pacífico.

1983 La Resolución 686 aprobada por la Asamblea General de la OEA, exhorta nuevamente a encontrar una fórmula para dar a Bolivia una salida soberana al mar. El texto de la resolución había sido previamente negociado y acordado por Bolivia y Chile.

1986 Los Cancilleres de Bolivia, Guillermo Bedregal, y de Chile, Jaime del Valle, sostienen varias reuniones que dan lugar al proceso de negociación conocido como "Enfoque Fresco".

1987 Las delegaciones de Bolivia y Chile se reúnen en Montevideo (Uruguay). Bolivia retoma la idea del corredor y plantea como alternativa la cesión de un enclave. Luego de considerar las propuestas brevemente, Chile las rechaza categóricamente.

2000 Los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia y Chile se reúnen en Algarve (Portugal) y establecen una nueva agenda de trabajo sin exclusiones.

2004 En la Cumbre Extraordinaria de las Américas llevada a cabo en Monterrey (México), el Presidente Carlos D. Mesa plantea ante el plenario la necesidad de resolver la cuestión marítima boliviana.

2005 Los Presidentes de Bolivia, Eduardo Rodríguez Veltzé, y de Chile, Ricardo Lagos, se reúnen en varias oportunidades para promover el diálogo sin exclusiones.

2006 Los Presidentes Michelle Bachelet y Evo Morales dan a conocer la conformación de la Agenda Bilateral de los 13 Puntos que incluye como punto VI el tema marítimo.

2011 Ante la falta de avances en las conversaciones con Chile y su posición de que no existen asuntos pendientes entre ambos países, el Presidente Evo Morales anuncia el 23 de marzo la decisión de acudir ante la Corte Internacional de Justicia, principal órgano de las Naciones Unidas, para resolver el forzado enclaustramiento marítimo de Bolivia.

2011 El 5 de abril se crea el Consejo Nacional de Reivindicación Marítima y la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima - DIREMAR.

2013 El ex-Presidente de Bolivia, Eduardo Rodríguez Veltzé, es designado como Agente de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia el 3 de abril.

2013 El 24 de abril, Bolivia interpone ante la Corte Internacional de Justicia, una demanda en contra de Chile, caso que es designando por la Corte como *Obligación de Negociar Acceso al Océano Pacífico* (*Bolivia vs. Chile*).

2014 Bolivia presenta su Memoria el 15 de abril, documento que contiene los fundamentos jurídicos e históricos que sustentan su demanda.

2014 El 15 de julio, Chile presenta ante la Corte una Excepción Preliminar de Incompetencia a fin de evitar que este Tribunal conozca el fondo de la demanda boliviana.

2014 Bolivia presenta su respuesta escrita a la Excepción Preliminar chilena, el 7 de noviembre.

2015 Las audiencias orales sobre la Excepción Preliminar planteada por Chile tienen lugar entre el 4 y el 8 de mayo.

2015 La Corte Internacional de Justicia emite el Fallo sobre la Excepción Preliminar, el 24 de septiembre, declarándose competente para conocer el fondo de la demanda presentada por Bolivia. Se trata de una importante e histórica victoria para el país que le permite continuar con el procedimiento instaurado el 2013.

2016 Chile presenta su Contramemoria ante la Corte Internacional de Justicia el 13 de julio.

2017 Bolivia entrega su Réplica ante la Corte Internacional de Justicia, el 21 de marzo. Mediante este documento el Estado boliviano responde a la Contramemoria chilena, incluyendo argumentación complementaria para respaldar su posición.

2017 Chile entrega su Dúplica ante la Corte Internacional de Justicia el 15 de septiembre, cerrando de ese modo la etapa escrita del procedimiento.

2018 La fase de los alegatos orales ante la Corte Internacional de Justicia se desarrolló del 19 al 28 de marzo. Bolivia intervino el lunes 19, martes 20 y lunes 26, mientras que Chile lo hizo el jueves 22, viernes 23 y miércoles 28.

7
Anexos

ANEXO 1
TRATADO DE LÍMITES ENTRE BOLIVIA Y CHILE DE 10 DE AGOSTO DE 1866

La República de Chile y la República de Bolivia, deseosas de poner un término amigable y recíprocamente satisfactorio a la antigua cuestión pendiente entre ellas sobre la fijación de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama y sobre la explotación de los depósitos de guano existentes en el Litoral del mismo desierto, y decididas a consolidar por este medio la buena inteligencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza íntima que las ligan mutuamente, han determinado renunciar a una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer, y han acordado celebrar un Tratado que zanje definitiva e irrevocablemente la mencionada cuestión.

Al efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

S.E. el Presidente de la República de Chile, al Señor Don Alvaro Covarrubias, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la misma República; y S.E. el Presidente de la República de Bolivia, al Señor Don Juan Ramón Muñoz Cabrera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile;
Los cuales Plenipotenciarios, después de haber canjeado mutuamente sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han acordado y estipulado los artículos siguientes, a saber:

Art. I. La línea de demarcación de los límites entre Chile y Bolivia en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de la latitud meridional desde el Litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile; de suerte que Chile por el sur y Bolivia por el norte tendrán la posesión y dominio de los territorios que se extienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdicción y soberanía correspondientes al señor del suelo.
La fijación exacta de la línea de demarcación entre los dos países se hará por una comisión de personas idóneas y peritas, la mitad de cuyos miembros será nombrada por cada una de las Altas Partes Contratantes.
Fijada la línea divisoria, se marcará en el terreno por medio de señales visibles y permanentes, las cuales serán costeadas a prorrata por los Gobiernos de Chile y de Bolivia.

Art. II. No obstante la división territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Chile y la República de Bolivia se repartirán por mitad los productos provenientes de la explotación de los depósitos de guano descubiertos en Mejillones y de los demás depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como también los derechos de exportación que se perciban sobre los minerales extraídos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.

Art. III. La República de Bolivia se obliga a habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria y el comercio. Esta Aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos del guano y los derechos de exportación de metales de que trata el artículo precedente.

El Gobierno de Chile podrá nombrar uno o más empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vigilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina, directamente y por trimestres o de la manera que se estipulare por ambos Estados, la parte de beneficios correspondiente a Chile a que se refiere el citado artículo 2º.
La misma facultad tendrá el Gobierno de Bolivia, siempre que el de Chile, para la recaudación y percepción de los productos

de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25.

Art. IV. Serán libres de todo derecho de exportación los productos del territorio comprendido entre los grados 24 y 25 de latitud meridional, que se extraigan por el puerto de Mejillones.
Serán libres de todo derecho de importación los productos naturales de Chile que se introduzcan por el puerto de Mejillones.

Art. V. El sistema de explotación o venta de guano y los derechos de exportación sobre los minerales de que trata el artículo 2° de este Pacto, serán determinados de común acuerdo por las Altas Partes Contratantes, ya por medio de convenciones especiales, o en la forma que estimaren más conveniente y expedita.

Art. VI. Las Repúblicas contratantes se obligan a no enajenar sus derechos a la posesión o dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente Tratado, a favor de otro Estado, sociedad o individuo particular.
En el caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenación, el comprador no podrá ser sino la otra Parte Contratante.

Art. VII. En atención a los perjuicios que la cuestión de límites entre Chile y Bolivia ha irrogado, según es notorio, a los individuos que, asociados, fueron los primeros en explotar seriamente las guaneras de Mejillones, y cuyos trabajos de explotación fueron suspendidos por disposición de las autoridades de Chile en 17 de febrero de 1863, las Altas Partes Contratantes se comprometen a dar, por equidad, a los expresados individuos una indemnización de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la aduana de Mejillones.

Art. VIII. El presente Tratado será ratificado, y sus ratificaciones canjeadas en la ciudad de La Paz o en la de Santiago, dentro del término de cuarenta días o antes si fuera posible.
En testimonio de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República de Bolivia, han firmado el presente Tratado y puéstole sus respectivos sellos en Santiago, a diez días del mes de agosto del año de Nuestro Señor de mil ochocientos sesenta y seis.

Firmado
ÁLVARO COVARRUBIAS
JUAN R. MUÑOZ CABRERA

ANEXO 2
TRATADO DE LÍMITES ENTRE BOLIVIA Y CHILE DE 6 DE AGOSTO DE 1874

[...]

Artículo 1°
El paralelo del grado 24 desde el mar hasta la cordillera de los Andes en el divortia aquarum es el límite entre las Repúblicas de Chile i Bolivia.

Artículo 2°
Para los efectos de este Tratado se consideran firmes i subsistentes las lineas de los paralelos 23 i 24 fijadas por los Comisionados Pissis i Mujía, i de que dá testimonio el acta levantada en Antofagasta el 10 de Febrero de 1870.

Si hubiere dudas acerca de la verdadera i exacta ubicacion del asiento minero de Caracoles ó de cualquiera otro lugar productor de minerales, por considerarlos fuera de la zona comprendida entre esos paralelos, se procederá á determinar dicha ubicacion por una comision de dos peritos nombrados, uno por cada una de las partes contratantes, debiendo los mismos peritos nombrar un tercero en caso de discordia; i sinó se aviniesen para ese nombramiento, lo efectuará S. M. el Emperador del Brasil. Hasta que no aparezca prueba en contrario relativa á ésta determinacion, se seguirá entendiendo, como hasta aquí, que ese asiento minero está comprendido entre los paralelos indicados.

Artículo 3°
Los depósitos de guano existente o que en adelante se descubran en el perímetro de que habla el art. anterior seran partibles por mitad entre Chile y Bolivia; el sistema de esplotacion, administracion i venta se efectuará de común acuerdo entre los Gobiernos de las dos Repúblicas en la forma i modo que se ha efectuado hasta el presente.

Artículo 4°
Los derechos de esportación que se impongan sobre los minerales esplotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes, nó exederán la cuota de la que actualmente se cobra; i las personas, industrias i capitales chilenos nó quedarán sujetos á mas contribuciones de cualquier clase que sean que á las que al presente existen.
La estipulacion contenida en éste art.° durará por el término de veinticinco años.

Artículo 5°
Quedan libres i exentos del pago de todo derecho los productos naturales de Chile que se Importaren por el Litoral

Boliviano comprendido dentro de los paralelos 23 i 24; en reciprocidad quedan con idéntica liberacion los productos naturales de Bolivia que se importen al Litoral Chileno dentro de los paralelos 24 i 25.

Artículo 6º
La República de Bolivia se obliga á la habilitacion permanente de Mejillones i Antofagasta como puertos mayores de su Litoral.

Artículo 7º
En compensacion de la renuncia que Chile hace á sus derechos venideros sobre minerales en la zona territorial formada por los paralelos 23 i 24. Bolivia se compromete á reconocer una obligacion determinada en una suma fijada por un Tribunal de arbitraje nombrado con éste objeto.
Desde luego convienen las Partes contratantes en consignar en este carácter a S. M. el Emperador del Brasil.

Artículo 8º
La República de Bolivia entregará á la República de Chile, previa liquidacion efectuada por dos Comisionados que nombrarán respectivamente las Partes contratantes, la cantidad que le corresponde por la mitad de los derechos de esportacion á que se refiere el artículo 2º del Tratado de 1866, i que se hayan percibido hasta la fecha en que se verifique el canje de las ratificaciones del presente convenio.
Si la suma pagable ó parte de ella nó fuese susceptible de exacta liquidacion ó por falta de elementos bastantes para la cuenta ó por otras dificultades, los mismos Comisionados la fijarán ó completarán procediendo ex equo ex bono. No hallándose acordes el dirimente será S. M. el Emperador del Brasil.

Artículo 9º
Queda desde ésta fecha derogado en todas sus partes el Tratado de 10 de Agosto de 1866.

Artículo 10º
El presente Tratado será ratificado por cada una de las Repúblicas contratantes, i canjeadas las ratificaciones en la ciudad de Sucre dentro del término de tres meses.
En fé de lo cual, los infraescritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile i de Bolivia, han firmado el presente Protocolo i puéstole sus respectivos sellos en Sucre á los seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta i cuatro años.

Firmado
MARIANO BAPTISTA
C. WALKER MARTÍNEZ

ANEXO 3
PACTO DE TREGUA SUSCRITO ENTRE BOLIVIA Y CHILE EL 4 DE ABRIL DE 1884

[...]

Artículo I
Las Repúblicas de Chile y Bolivia celebran una tregua indefinida; y en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las Partes Contratantes notifique a la otra, con anticipación de un año a lo menos, su voluntad de renovar las hostilidades. La notificación, en este caso, se hará directamente o por conducto del Representante Diplomático de una Nación amiga.

Artículo II
La República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernando, con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa (...).

En caso de suscitarse dificultades, ambas Partes nombrarán a una comisión de ingenieros que fije el límite que queda trazado, con sujeción a los puntos aquí determinados.

Artículo III
Los bienes secuestrados en Bolivia a nacionales chilenos por decretos del Gobierno o por medidas emanadas de autoridades civiles y militares, serán devueltos inmediatamente a sus dueños o a los representantes constituidos por ellos con poderes suficientes.

Les será igualmente devuelto el producto que el Gobierno de Bolivia haya recibido de dichos bienes, y que aparezca justificado con los documentos del caso.

Los perjuicios que por las causas expresadas o por la destrucción de sus propiedades hubiesen recibido los ciudadanos chilenos, serán indemnizados en virtud de las gestiones que los interesados entablaren ante el Gobierno de Bolivia.

Artículo IV
Si no se arribare a un acuerdo entre el Gobierno de Bolivia y los interesados, respecto del monto e indemnización de los perjuicios y de la forma de pago, se someterán los puntos en disidencia al arbitraje de una comisión compuesta de un miembro nombrado por parte de Chile, otro por la de Bolivia y de un tercero que se nombrará en Chile, de común

acuerdo, de entre los representantes neutrales acreditados en ese país. Esta designación se hará a la posible brevedad.

Artículo V
Se restablecen las relaciones entre Chile y Bolivia. (...) Mientras no haya convención en contrario, Chile y Bolivia gozarán de las ventajas y franquicias comerciales que una u otra puedan acordar con la nación más favorecida.

Artículo VI
En el puerto de Arica se cobrará conforme al arancel chileno los derechos de internación de mercadería extranjeras que se destinen al consumo de Bolivia, sin que ellas puedan ser en el interior gravadas con otro derecho. El rendimiento de esa aduna se dividirá en esta forma: un veinticinco por ciento se aplicará al servicio aduanero y a la parte que corresponde a Chile por el despacho de mercaderías para el consumo de los territorios de Tacna y Arica, y un setenta y cinco por ciento para Bolivia. (...)

Artículo VII
Los actos de autoridades subalternas de uno y otro país que tiendan a alterar la situación creada por el presente Pacto de Tregua, especialmente en lo que se refiere a los límites que Chile continúa ocupando, serán reprimidos o castigados por los Gobiernos respectivos, procediendo de oficio o a requisición de Parte.

Artículo VIII
Como el propósito de las Partes Contratantes, al celebrar este Pacto de Tregua, es preparar y facilitar el ajuste de una paz sólida y estable entre las dos Repúblicas, se comprometen recíprocamente a proseguir gestiones conducentes a este fin.

Este Pacto será ratificado por el Gobierno de Bolivia en el término de cuarenta días, y las ratificaciones canjeadas en Santiago en todo el mes de junio próximo.

En testimonio de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y los señores Plenipotenciarios de Bolivia, que exhibieron sus respectivos poderes, firman por duplicado el presente Tratado de Tregua, en Valparaíso, a cuatro días del mes de abril del año mil ochocientos ochenta y cuatro.

Firmado
A. VERGARA ALBANO
BELISARIO SALINAS
BELISARIO BOETO

ANEXO 4
TRATADO DE TRANSFERENCIA DE TERRITORIO SUSCRITO ENTRE BOLIVIA Y CHILE EL 18 DE MAYO DE 1895

La República de Chile i la República de Bolivia en el propósito de estrechar cada vez mas los vínculos de amistad que unen a los dos paises i de acuerdo en que una necesidad superior i el futuro desarrollo i prosperidad comercial de Bolivia requieren su libre i natural acceso al mar, han determinado ajustar un Tratado especial sobre trasferencia de territorio i al efecto han nombrado i constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile a don Luis Barros Borgoño, Ministro de Relaciones Esteriores, i Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia a don Heriberto Gutiérrez, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes i habiéndolos hallado en buena i debida forma, han acordado las siguientes bases:

I.

Si a consecuencia del Plebiscito que haya de tener lugar en conformidad al Tratado de Ancón o a virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile dominio i soberanía permanentes sobre los territorios de Tacna i Arica, se obliga a trasferirlos a la República de Bolivia en la misma forma i con la misma estensión que los adquiera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo II.

La República de Bolivia abonará como indemnización por dicha transferencia de territorio la suma de cinco millones ($ 5.000.000) de pesos de plata, de veinticinco gramos de peso i nueve décimos de fino, quedando especialmente afecto para responder a este pago el cuarenta por ciento (40%) del rendimiento bruto de la Aduana de Arica.

II.

Si se verifica la cesión contemplada en el artículo precedente, es entendido que la República de Chile avanzaría su frontera norte de Camarones a la quebrada de Vítor, desde el mar hasta tocar con el límite que actualmente separa esa rejión de la República de Bolivia.

III.

A fin de realizar el propósito enunciado en los artículos

anteriores, el Gobierno de Chile se compromete a empeñar todos sus esfuerzos, ya sea separada o conjuntamente con Bolivia, para obtener en propiedad definitiva los territorios de Tacna i Arica.

IV.

Si la República de Chile no pudiese obtener en el plebiscito o por arreglos directos la soberanía definitiva de la zona en que se hallan las ciudades de Tacna i Arica, se compromete a ceder a Bolivia la caleta de Vítor, hasta la quebrada de Camarones, u otra análoga, i ademas la suma de cinco millones ($5.000.000) de pesos de plata de veinticinco gramos de peso i nueve décimos de fino.

V.

Un arreglo especial determinará los límites precisos del territorio que se ceda conforme al presente Tratado.

VI.

Si la cesión se hiciese en conformidad al artículo cuarto i en la zona cedida se encuentran o se descubren en lo futuro yacimientos de salitre, no podrán absolutamente ser esplotados ni transferidos sino después de que se hallen agotados todos los yacimientos de salitre existentes en el territorio de la República de Chile, salvo que por acuerdo especial de ambos Gobiernos se estipule otra cosa.

VII.

Este Tratado, que se firmará al mismo tiempo que los de Paz i de Comercio ajustados entre las mismas Repúblicas, se mantendrá en reserva i no podrá publicarse sino mediante acuerdo de las Altas Partes Contratantes.

VIII.

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses, i el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fe de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile i el señor Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia firmaron i sellaron con sus respectivos sellos i por duplicado el presente Tratado especial en la ciudad de Santiago, a dieziocho dias del mes de mayo de mil ochocientos noventa i cinco.

Firmado
LUIS BARROS BORGOÑO
HERIBERTO GUTIÉRREZ

ANEXO 5
TRATADO DE PAZ Y AMISTAD SUSCRITO EN SANTIAGO EL 20 DE OCTUBRE DE 1904

En ejecución del propósito consignado en el artículo 8º del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884, la República de Bolivia i la República de Chile han acordado celebrar un Tratado de Paz i Amistad i al efecto han nombrado i constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia a don Alberto Gutiérrez, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile i Su Excelencia el Presidente de la República de Chile a Don Emilio Bello Codesido, Ministro de Relaciones Esteriores.

...quienes, despues de haber canjeado sus Plenos Poderes i habiéndolos hallado en buena i debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Restablécense las relaciones de paz i amistad entre la República de Bolivia i la República de Chile terminando, en consecuencia, el réjimen establecido por el Pacto de Tregua.

Artículo II

Por el presente Tratado quedan reconocidos del dominio absoluto i perpetuo de Chile los territorios ocupados por éste en virtud del artículo 2º del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884.

El límite de Sur a Norte entre Bolivia i Chile será el que se expresa a continuacion:

De la cumbre más alta del cerro Zapaleri (1), en línea recta a la cumbre más alta (2) del cordón desprendido hacia el Sur del cerro Guayaques, en la latitud aproximada de veintidós grados cincuenta i cuatro minutos (22º-54'); de aquí otra recta al portezuelo del Cajon (3), i en seguida la divisoria de aguas del cordon que corre hacia el Norte por las cumbres del cerro Juriques (4), volcán Licancábur (5), cerros Sairecábur (6) i Curiquinca (7), i volcán Putana o Jorjencal (8). De este punto seguirá por uno de sus contrafuertes en direccion al cerro del Pajonal (9), i en línea recta a la cumbre sur de los cerros de Tocorpuri (10), desde donde seguirá nuevamente por la divisoria de las aguas del cordón del Panizo (11), i cordillera de Tatio (12). Seguirá siempre al Norte por la divisoria de las aguas del cordón del Linzor (13) i de los cerros de Silaguala (14), desde cuya cumbre norte (volcan

Apagado) (15) irá por un contrafuerte al cerrito de Silala (16) i después en línea recta al cerro de Inacaliri o del Cajon (17). Desde este punto irá en línea recta a la cumbre que aparece en el centro en el grupo de cerros del Inca o Barrancane (18) i tomando nuevamente la divisoria de las aguas seguirá hacia el Norte por el cordón del cerro de Ascotan o del Jardín (19); desde la cumbre de este cerro irá en línea recta a la cumbre del cerro Araral (20), i por otra recta a la cumbre del volcán Ollagüe (21).

De aquí en línea recta a la cumbre más alta del cerro de Chipapa (22), descendiendo al occidente por un cordón de lomas para tomar la cumbre del cerro Cosca (23).

Desde este punto irá dividiendo las aguas del cordón que lo une al cerro Alconcha (24), i de aquí irá al volcan Olca (25) por el lomo divisorio. De este volcán seguirá por el cordón de los cerros del Millunu (26), de la Laguna (27), volcan Irruputuncu (28), cerros Bofedal (29) i Chela (30), i después de un alto nudo de cerros, llegará al Milliri (31) i luego al Huallcani (32).

De aquí irá al cerro Caiti (33) i seguirá por la divisoria de las aguas al cerro Napa (34). De la cumbre de este cerro irá en línea recta a un punto (35) situado diez kilómetros al sur de la cumbre oriental del cerro Huailla (36), desde donde irá en línea recta a esa cumbre mencionada, doblando enseguida hacia el Oriente, seguirá por el cordón de los cerros Laguna (37), Corregidor (38) i Huaillaputuncu (39) a la apacheta más oriental de Sillillica (40), dirijiéndose por el cordón que va al noroeste a la cumbre del cerro Piga (41).

De este cerro irá en línea recta a la cumbre más alta de Tres Cerritos (42) i en seguida en línea recta al cerro Challacollo (43) i a la estrechura de la vega de Sacaya (44), frente a Vilacollo.

De Sacaya el límite irá en líneas rectas a las apachetas de Cueva Colorada (45) i de Santaile (46), donde seguirá al noroeste por los cerros de Irruputuncu (47) i Patalani (48).

De esta cumbre irá el límite en línea recta al cerrito Chiarcollo (49), cortando el río Cancosa (50) i de ahí también en línea recta a la cumbre del cerro Pintapintani (51), siguiendo después de esta cumbre por el cordón de los cerros de Quiuri (52) Pumiri (53) i Panantalla (54).

De la cumbre de Panantalla irá en línea recta a Tolapacheta (55), a media distancia entre Chapi i Rinconada, i de este punto en línea recta al portezuelo de Huailla (56); en seguida pasará por las cumbres de los cerros de Lacataya (57) i del Salitral (58).

Volverá hacia el Norte yendo en línea recta al cerrito Tapacollo (59) en el Salar de Coipasa, i en otra recta al mojón de Quellaga (60) de donde seguirá por líneas rectas al cerrito Prieto (61) al norte de la vega de Pisiga, cerrito Toldo (62) mojones de Sicaya (63) Chapillicsa (64), Cabarray (65), Tres Cruces (66), Jamachuma (67), Quimsachata (68) i Chinchillani (69), i cortando el río Todos Santos (70) irá a los mojones de Payacollo (71) i Carahuano (72), al cerro de Canasa (73) i al cerro Capitán (74).

Seguirá después hacia el Norte por la divisoria de las aguas del cordón de los cerros Lliscaya (75) i Quilhuiri
(76), i desde la cumbre de este punto irá en línea recta al cerro Puquintica (77).
Al Norte de este último punto, Bolivia i Chile convienen en fijar entre si la siguiente línea fronteriza:

Del cerro Puquintica (77) irá al Norte por el cordón que se dirige a Macaya, cortará en este punto al río Lauca (78), dirigiéndose en seguida en línea recta al cerro Chiliri (79); seguirá al Norte por la divisoria de las aguas del portezuelo de Japu (80) i cumbres de Quimsachata (81), Portezuelo de Tambo Quemado (82), cerros de Quisiquisini (83), portezuelo de Huacollo (84), cumbres de los cerros de Payachata (85 i 86), cerro Larancahua (87) hasta el paso de Casiri (88).

Desde este punto irá a los cerros de Condoriri (89), que dividen las aguas de los ríos Sajama i Achuta de las del Caquena, i proseguirá por el cordón que desprendiéndose de estos cerros va al cerro Carbiri (91), pasando por el portezuelo de Achuta (90); del cerro Carbiri, bajará por su falda a la angostura del río Caquena o Cosapilla (92), aguas arriba del tambo de este último nombre.

Seguirá después el curso del río Caquena o Cosapilla, hasta la afluencia (93) del desagüe aparente de las vegas de la estancia de Cosapilla, desde cuya afluencia irá en línea recta al mojón de Visviri (94).

De este mojón irá en línea recta al santuario (95) que se encuentra al norte del Maure, al noroeste de la confluencia de este río con otro que le viene del norte, dos kilómetros al Noroeste del tambo del Maure; seguirá hacia el noroeste por el cordón que se dirige al mojón del cerro Chipe o Tolacollo (96), último punto de la frontera.

Dentro de los seis meses siguientes a la ratificación de este Tratado, las Altas Partes Contratantes nombrarán una comisión de injenieros para que proceda a demarcar en el terreno la línea divisoria cuyos puntos, enumerados en este artículo, se señalan en el plano adjunto que formará parte integrante del presente Tratado, i con arreglo al procedimiento i en las épocas que se convengan por un acuerdo especial de ambas Cancillerías.

Si ocurriese entre los injenieros demarcadores algún desacuerdo que no pudiere ser allanado por la acción directa de ambos Gobiernos, se someterá la cuestión al fallo de Su Majestad el Emperador de Alemania, conforme a lo previsto en el artículo XII de este Tratado.

Serán reconocidos por las Altas Partes Contratantes los derechos privados de los nacionales o estranjeros que hubieren sido legalmente adquiridos, en los territorios que, en virtud de este Tratado, quedan bajo la soberanía de uno u otro país.

Artículo III
Con el fin de estrechar las relaciones políticas i comerciales de ambas Repúblicas, las Altas Partes Contratantes convienen en unir el puerto de Arica con el Alto de La Paz por un ferrocarril cuya construcción contratará a su costa el Gobierno de Chile, dentro del plazo de un año contado desde la ratificación del presente Tratado.

La propiedad de la sección boliviana de este ferrocarril se traspasará a Bolivia a la espiración del plazo de quince años contado desde el día en que esté totalmente terminado.

Con igual fin, Chile contrae el compromiso de pagar las obligaciones en que pudiera incurrir Bolivia por garantías hasta de cinco por ciento sobre los capitales que se inviertan en los siguientes ferrocarriles, cuya construcción podrá emprenderse dentro del plazo de treinta años: Uyuni a Potosí; Oruro a La Paz; Oruro, por Cochabamba, a Santa Cruz; de La Paz a la rejión del Beni; i de Potosí, por Sucre i Lagunillas, a Santa Cruz.

Este compromiso no podrá importar para Chile un desembolso mayor de cien mil libras esterlinas anuales, ni exceder de la cantidad de un millón setecientas mil libras esterlinas que se fija como el máximum de lo que Chile destinará a la construcción de la sección boliviana del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz, i a las garantías expresadas; i quedará nulo i sin ningún valor al vencimiento de los treinta años antes indicados.

La construcción de la sección Boliviana del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz, como la de los demás ferrocarriles que se construyan con la garantía del Gobierno chileno, será materia de acuerdos especiales de ambos Gobiernos i en ellos se consultarán las facilidades que se darán al intercambio comercial de los dos países.

El valor de la referida sección se determinará por el monto de la propuesta que se acepte en el respectivo contrato de construcción.

Artículo IV
El Gobierno de Chile se obliga a entregar al Gobierno de Bolivia la cantidad de trescientas mil libras esterlinas en dinero efectivo i en dos parcialidades de ciento cincuenta mil libras; debiendo entregarse la primera parcialidad seis meses después de canjeadas las ratificaciones de este Tratado; i la segunda, un año después de la primera entrega.

Artículo V
La República de Chile destina a la cancelación definitiva de los créditos reconocidos por Bolivia, por indemnizaciones en favor de las Compañías mineras de Huanchaca, Oruro i Corocoro, i por el saldo del empréstito levantado en Chile en el año 1867, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos, oro de dieziocho peniques pagadera, a opción de su Gobierno, en dinero efectivo o en bonos de su deuda esterna estimados al precio que tengan en Londres el día en que se verifique el pago; i la cantidad de dos millones de pesos, oro de dieziocho peniques, pagadera en la misma forma que la anterior, a la cancelación de los créditos provenientes de las siguientes obligaciones de Bolivia: los bonos emitidos o sea el empréstito levantado para la construcción del ferrocarril entre Mejillones i Caracoles, según contrato de 10 de julio de 1872; la deuda reconocida a favor de Don Pedro López Gama, representado por los Señores Alsop i Compañía, subrogatarios de los derechos de aquél; los créditos reconocidos en favor de Don Juan G. Meiggs, representado por Don Eduardo Squire, provenientes del contrato celebrado en 20 de marzo de 1876, sobre arrendamiento de salitreras en el Toco; i, finalmente, la suma reconocida en favor de Don Juan Garday.

Artículo VI
La República de Chile reconoce en favor de la de Bolivia, i a perpetuidad, el más amplio i libre derecho de tránsito comercial por su territorio i puertos del Pacífico.

Ambos Gobiernos acordarán, en actos especiales, la reglamentación conveniente para asegurar, sin perjuicios para sus respectivos intereses fiscales, el propósito arriba espresado.

Artículo VII
La República de Bolivia tendrá el derecho de constituir ajencias aduaneras en los puertos que designe para hacer su comercio. Por ahora señala por tales puertos habilitados para su comercio los de Antofagasta i Arica.

Las ajencias cuidarán de que las mercaderías destinadas en tránsito, se dirijan del muelle a la estación del ferrocarril i se carguen i transporten hasta las Aduanas de Bolivia en vagones cerrados i sellados i con guías que indiquen el número de bultos, peso i marca, número i contenido, que serán canjeados con tornaguías.

Artículo VIII
Mientras las Altas Partes Contratantes acuerdan celebrar un Tratado especial de Comercio, el intercambio comercial entre ambas Repúblicas se rejirá por las reglas de la más estricta igualdad con las aplicadas a las demás naciones i en ningún caso se colocará a los productos de cualquiera de las dos Partes en condiciones de inferioridad respecto de las de un tercero. En consecuencia, tanto los productos naturales i manufacturados de Bolivia como los de Chile, quedarán sujetos en su internación i consumo, en uno i otro país, al pago de los impuestos vijentes para los de las demás naciones, i los favores, exenciones i privilejios que cualquiera de las dos Partes otorgare a una Tercera podrán ser exijidos en igualdad de condiciones por la otra.

Las Altas Partes Contratantes convienen en dar, recíprocamente, en todas las líneas férreas que crucen sus respectivos territorios, a los productos nacionales de uno i otro país, la tarifa que acuerden a la nación más favorecida.

Artículo IX
Los productos naturales i manufacturados de Chile i las mercaderías nacionalizadas, para internarse a Bolivia, serán despachadas con la respectiva factura consular i con las guías de que habla la cláusula séptima. Los ganados de toda especie i los productos naturales de poco valor, podrán ser internados sin ninguna formalidad i despachados con la simple manifestación escrita en las Aduanas.

Artículo X
Los productos naturales i manufacturados de Bolivia en tránsito para el estranjero serán esportados con guías franqueadas por las Aduanas de Bolivia o por los funcionarios encargados de este objeto. Dichas guías serán entregadas a los agentes aduaneros en los respectivos puertos i sin otra formalidad, embarcados estos productos para los mercados extranjeros.

Por el puerto de Arica el comercio de importación se verificará con iguales formalidades que en el de Antofagasta, debiendo franquearse en este puerto las guías de tránsito con las mismas especificaciones que las indicadas en los artículos anteriores.

Artículo XI
No pudiendo Bolivia poner en práctica este sistema inmediatamente, continuará observándose, por el término de un año, el que se halla establecido actualmente en Antofagasta, que se hará estensivo al puerto de Arica, fijándose un plazo prudente para que se ponga en vijencia el arancel de aforos Boliviano, hasta que sea posible regularizar el comercio de tránsito en la forma antedicha.

Artículo XII
Todas las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la intelijencia o ejecución del presente Tratado, serán sometidas al arbitraje de Su Majestad el Emperador de Alemania.

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses i el canje tendrá lugar en la ciudad de La Paz.

En fe de lo cual, el señor Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia i el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile firmaron i sellaron con sus respectivos sellos, i por duplicado, el presente Tratado de Paz i Amistad en la ciudad de Santiago, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuatro.

Firmado
ALBERTO GUTIÉRREZ
EMILIO BELLO CODESIDO

ANEXO 6
ACTA PROTOCOLIZADA DE 10 DE ENERO DE 1920

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia los Señores Carlos Gutiérrez, Ministro de Relaciones Exteriores y Emilio Bello Codesido, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, animados del deseo de hacer más sólidos y duraderos los lazos de amistad existentes entre sus países respectivos mediante nuevos acuerdos que propendan al mayor desarrollo de sus relaciones políticas y comerciales, consultando la armonía de sus intereses y aspiraciones recíprocas han convenido en iniciar estas conferencias con el fin de cambiar las ideas generales sobre la manera de hacer prácticos estos elevados propósitos.

El Ministro de Chile expuso que, como había tenido ya oportunidad de manifestarlo a la Cancilleria de Bolivia en cumplimiento de la grata y honrosa misión que le ha sido confiada ante este Gobierno, existe de parte del Gobierno de Chile el mejor deseo de propiciar una política de sincero y más estrecho acercamiento con Bolivia; que a este objeto reproduce las bases que en líneas generales sometió al Honorable señor don Darío Gutiérrez en Septiembre último para procurar un acuerdo que permita a Bolivia satisfacer su aspiración de obtener una salida propia al Pacífico, independientemente de la situación definitiva creada por las estipulaciones del Tratado de Paz y Amistad de 20 de Octubre de 1904.

Las ideas o puntos fundamentales que, obedeciendo a sentimientos especialmente amistosos hacia Bolivia, propone el representante de Chile, debidamente autorizado por su Gobierno como bases de un acuerdo entre ambos países, son las siguientes:

I. El Tratado de Paz y amistad celebrado entre Chile y Bolivia el 20 de octubre de 1904, define las relaciones políticas de los dos países en forma definitiva y puso término a todas las cuestiones derivadas de la guerra de 1879.

II. Chile ha dado cumplimiento a las obligaciones que le impuso dicho Tratado, y fue de la esencia de aquella negociación vincular el territorio de Tacna y Arica al dominio de Chile, comprometiéndose expresamente Bolivia a cooperar a ese resultado.

III. La aspiración boliviana a puerto propio fue sustituida por la construcción del ferrocarril que une el puerto de Arica con el Alto de La Paz y las demás obligaciones contraídas por Chile.

IV. La situación creada por el Tratado de 1904, los intereses radicados en esa zona y la seguridad de su frontera norte, imponen a Chile la necesidad de conservar la costa marítima que le es indispensable; pero, con el propósito de cimentar sobre sólidas bases la unión futura de los países, Chile está dispuesto a procurar que Bolivia adquiera una salida propia al mar, cediéndole una parte importante de esa zona al norte de Arica y de la línea del ferrocarril que se halla dentro de los territorios sometidos al plebiscito estipulado en el Tratado de Ancón.

V. Independientemente de lo establecido en el Tratado de Paz de 1904, Chile acepta iniciar nuevas gestiones encaminadas satisfacer la aspiración del país amigo, subordinado al triunfo de Chile en el plebiscito.

VI. Sería materia de un acuerdo previo determinar la línea que debe señalar el límite entre las zonas de Arica y de Tacna que pasarían respectivamente al dominio de Chile y Bolivia, así como las demás compensaciones comerciales o de otro orden que sean base del convenio.

VII. Para la consecución de estos fines, Bolivia aunaría desde luego su acción diplomática a la de Chile y se comprometería a cooperar eficazmente a asegurar el resultado favorable a Chile del voto plebiscitario en el territorio de Tacna y Arica.

[...]

Con lo expuesto por los señores Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y el Señor Ministro Plenipotenciario de Chile en nombre de sus respectivos Gobiernos se convino en dar por terminada esta primera conferencia y dejar constancia de ella en la presente acta que se extiende en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de La Paz a diez de enero de mil novecientos veinte.

Firmado
CARLOS GUTIÉRREZ
EMILIO BELLO CODESIDO

ANEXO 7
MEMORÁNDUM DEL SECRETARIO DE ESTADO FRANK B. KELLOGG DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1926

La controversia de Tacna y Arica mereció mi más profunda atención desde que asumí las funciones de Secretario de Estado. Todos mis predecesores en este Despacho, durante los pasados cuarenta años, siguieron con el mayor interés las variadas fases del problema, y diversos Secretarios, particularmente mi inmediato predecesor Mr. Hughes, han estado tan íntimamente ligados como yo, con la labor de contribuir en lo posible a la solución del asunto.

[...]
V. En el curso de las negociaciones he sugerido para su consideración en una forma u otra tres fórmulas lógicas de arreglo. Las ideas de Chile y del Perú no convergieron hacia ninguna de ellas. He sugerido varias combinaciones tales como la división del territorio cortado por una especie de "corredor" y el proyecto de "ciudad libre". Discusiones interesantes de detalles, de fronteras, etc., siguieron, pero estas discusiones no llegaron a conclusión alguna. He sugerido también la neutralización del territorio, pero ello no ha sido favorecido por ambas partes.

Recapitulando: Los procedimientos según el artículo III del Tratado de Ancón han sido infructuosos. Las partes no convinieron acerca de la división del territorio sobre base alguna. Tampoco convinieron en la neutralización de todo o parte del territorio. Ninguna sugestión que se formuló pudo ser aceptada por Chile y el Perú.

[...]
Con este preludio permítaseme ahora definir la sugestión concreta que someto a los tres países:

a) Las Repúblicas de Chile y del Perú se comprometen libre y voluntariamente en uno o varios protocolos a ceder a la República de Bolivia a perpetuidad todo derecho, títulos o intereses que ellas tengan en las provincias de Tacna y Arica, debiendo ser objeto la cesión de garantías apropiadas para la protección y conservación sin distinciones de los derechos personales y de propiedad de todos los habitantes de dichas provincias de cualquiera nacionalidad.

[...]

FRANK B. KELLOGG
30 de noviembre de 1926

ANEXO 8
MEMORÁNDUM DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE JORGE MATTE AL SECRETARIO DE ESTADO NORTEAMERICANO FRANK B. KELLOGG DE 4 DE DICIEMBRE DE 1926

El Gobierno de Chile se ha impuesto con vivo interés del "Memorándum" en que S. E. el Secretario de Estado de los Estados Unidos somete a su consideración las líneas generales de un plan destinado a procurar una solución definitiva de la controversia sobre Tacna y Arica. Las reflexiones que el Secretario de Estado hace, al exponer los antecedentes que lo han inducido a propiciar aquella fórmula, determinan al Gobierno de Chile a rememorar, aunque sea brevemente, las principales fases históricas y diplomáticas de la cuestión.

[...]
Aún más; en el curso de las negociaciones proseguidas durante el presente año ante el Departamento de Estado, y dentro de la fórmula de división del territorio, el Gobierno de Chile no ha rechazado la idea de conceder una faja de territorio y un puerto a la Nación boliviana. Las proposiciones, altamente inspiradas, que el Gobierno de Chile ha aceptado sobre este particular, no han encontrado la acogida que merecían de parte del Gobierno del Perú y la cuestión ha quedado pendiente hasta el momento actual.

Nuestro Gobierno se mantiene dentro de las estipulaciones del Tratado de Ancón, siguiendo así su larga tradición, jamás interrumpida, de respeto a la palabra empeñada y de fiel y exacto cumplimiento de los compromisos internacionales.

Con el mismo criterio, ha acatado el Laudo del Presidente Coolidge, y piensa que la mejor solución del problema es la aplicación del método señalado en el artículo tercero del Tratado de Ancón y confirmado por la sentencia del Árbitro.

Definida, conforme a estas disposiciones, la posesión definitiva de los territorios entre Chile y el Perú, el Gobierno de Chile haría honor a sus declaraciones en orden a considerar las aspiraciones bolivianas.

La proposición del Departamento de Estado va mucho más allá de las concesiones que generosamente ha podido otorgar el Gobierno de Chile. Ella envuelve la cesión definitiva, a la República de Bolivia, del territorio disputado, y si bien, como el Secretario de Estado lo dice, esta solución no hiere la dignidad de ninguno de los países contendientes

y se armoniza con el deseo, repetidas veces manifestado por el Gobierno de Chile, de ayudar a la satisfacción de las aspiraciones bolivianas, no es menos cierto que ella significa un sacrificio de nuestros derechos y la cesión de un territorio incorporado desde hace cuarenta años a la República en virtud de un Tratado solemne, situación que no puede ser jurídicamente alterada, sino por un plebiscito, cuyo resultado no ofrece duda alguna en el sentir del pueblo chileno.

En ningún momento el Gobierno de Chile ha abandonado esta sólida situación jurídica, en que lo colocaron el Tratado de Ancón y el fallo arbitral, y no la abandonará tampoco ahora. No obstante, en obsequio a la gran causa de la confraternidad americana, y llevado por su anhelo de favorecer la reconciliación de los países envueltos en la Guerra del Pacífico, Chile ha estado siempre dispuesto a escuchar toda proposición de arreglo que pueda contribuir a tan altos fines, y que al mismo tiempo le ofrezca compensaciones proporcionadas al sacrificio de aquella parte de sus legítimos derechos que tales proposiciones importan.

Pero desea dejar testimonio, una vez más, de que, al discutir tales proposiciones, no abandona esos derechos, sino que simplemente ha considerado la posibilidad de sacrificarlos libre y voluntariamente en aras de un superior interés nacional o americano.

En este sentido, el Gobierno de Chile accede a considerar, en principio, la proposición, dando con ello una nueva y elocuente demostración de sus propósitos de paz y cordialidad.

[...]
En el curso de las negociaciones a que esta proposición dé origen, presentaremos en forma definitiva las observaciones anteriormente formuladas, someteremos todas aquellas que contemplen nuestros intereses, y oiremos, con atención, las que las otras Partes interesadas puedan, a su vez, sugerir. Las proposiciones del Secretario de Estado y las sugestiones que formulen las Partes, las estimaremos como un todo indivisible, que corresponde al elevado propósito del Gobierno de los Estados Unidos, ampliamente compartido por el Gobierno de Chile, de solucionar definitivamente la cuestión y de afirmar la paz y la confraternidad entre todas las naciones de América.

Santiago, 4 de diciembre de 1926
Firmado
JORGE MATTE
Ministro de Relaciones Exteriores de Chile

ANEXO 9
NOTA DEL EMBAJADOR DE BOLIVIA Nº 529/21 DE 1 DE JUNIO DE 1950

Santiago, 1 de junio de 1950
Señor Ministro:
La República de Chile, en distintas oportunidades y concretamente en el Tratado de 18 de mayo de 1895 y en el Acta Protocolizada de 10 de enero de 1920, suscritos con Bolivia, aunque no ratificados por los respectivos Poderes Legislativos, aceptó la cesión a mi país de una salida propia al Océano Pacífico.

Posteriormente, con ocasión de la demanda que Bolivia presentó, el 1º de noviembre de 1920, en la Primera Asamblea de la Sociedad de las Naciones, el Delegado de Chile, Excmo. señor Agustín Edwards, expresó lo siguiente:

"Bolivia puede buscar satisfacción, en negociaciones directas libremente consentidas. Chile no le ha cerrado jamás esa puerta a Bolivia, y estoy en situación de declarar que nada nos será más agradable que contemplar directamente con ella los mejores medios para ayudar a su desarrollo. Lo que Chile quiere es su amistad; nuestro ardiente deseo es que sea feliz y próspera. Es también nuestro interés, puesto que es nuestra vecina y su prosperidad se reflejará sobre la nuestra".

Más tarde, S.E. el Presidente de Chile, señor Arturo Alessandri, en el Mensaje enviado al Congreso chileno del año 1922, manifestó también lo siguiente:

"Que en Bolivia se afiance la convicción de que, dentro de un ambiente de fraternidad y de armonía, no encontrará en nuestro país sino un cordial deseo de buscar fórmulas que, consultando nuestros legítimos derechos, satisfagan en cuanto sea posible, sus aspiraciones".

A su vez, el 6 de febrero de 1923, el Excmo. Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Luis Izquierdo, expuso en nota dirigida al Ministro de Bolivia, señor Ricardo Jaimes Freyre, que el Gobierno de Chile "mantiene el propósito de oír con el más elevado espíritu de conciliación y equidad, las proposiciones que quiera someterle el Gobierno boliviano para celebrar un nuevo Pacto que consulte la situación de Bolivia, sin modificar el Tratado de Paz y sin interrumpir la continuidad del territorio chileno".

Por otra parte, frente a la proposición del Secretario de Estado de los Estados Unidos, Excmo. señor Frank B. Kellogg, para que Chile y el Perú cedan a Bolivia "todo derecho, título o intereses que ellos tengan en las provincias de Tacna y Arica", el Excmo. señor Jorge Matte, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, expresó que "el Gobierno de Chile no ha rechazado la idea de conceder una faja de territorio y un puerto a la Nación Boliviana" y que acepta "considerar, en principio la proposición".

Al iniciar su Gobierno, S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel González Videla, manifestó igual disposición en sus conversaciones con el Miembro de la Junta de Gobierno de Bolivia y Ministro de Relaciones Exteriores, Excmo. señor Aniceto Solares, quien concurrió a la transmisión del mando presidencial, en noviembre de 1946; posteriormente en sus entrevistas con el ex-Presidente de Bolivia y actual Embajador en España, Excmo. señor Enrique Hertzog, a su paso por Santiago, en diciembre de 1949; y, finalmente, en las numerosas audiencias que, para tratar de este asunto, se dignó conceder al suscrito.

Con tan importantes antecedentes, que al respecto señalan una clara orientación de la política internacional seguida por la República chilena, tengo a honra proponer a Vuestra Excelencia que los gobiernos de Bolivia y de Chile ingresen formalmente a una negociación directa para satisfacer la fundamental necesidad boliviana de obtener una salida propia y soberana al Océano Pacífico, resolviendo así el problema de la mediterraneidad de Bolivia sobre bases que consulten las recíprocas conveniencias y los verdaderos intereses de ambos pueblos.

En la certidumbre de contar con la aceptación del Gobierno de Vuestra Excelencia, dando así comienzo a una obra de grandes proyecciones futuras tanto para Bolivia como para Chile, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado
ALBERTO OSTRIA GUTIÉRREZ

ANEXO 10
NOTA Nº 9 DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE DE 20 DE JUNIO DE 1950

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMÁTICO
CONFIDENCIAL
Nº 9
Santiago, 20 de Junio de 1950.-
Señor Embajador:

He tenido el honor de recibir la nota de Vuestra Excelencia de fecha 1º del mes en curso.-

En ella Vuestra Excelencia se refiere a la orientación de la política internacional seguida por Chile con respecto a las aspiraciones de Bolivia para obtener una salida propia al Océano Pacífico y recuerda los términos del Tratado y del Acta firmados, pero no ratificados por los Poderes Legislativos, el 18 de Mayo de 1895 y el 10 de Enero de 1920, respectivamente.- Recuerda, asimismo, Vuestra Excelencia, expresiones vertidas por el Delegado de Chile a la Sociedad de las Naciones, Señor Agustín Edwards, en 1920; por el Presidente de la República señor Arturo Alessandri, dos años más tarde; y por el Ministro de Relaciones Exteriores, Señor Luis Izquierdo, en 1923.- Se refiere, enseguida, Vuestra Excelencia a la respuesta dada por el Señor Jorge Matte a la proposición del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, señor Kellogg, en el sentido de que Chile y Perú cedieran a Bolivia sus títulos y derechos sobre las provincias de Tacna y Arica; y, finalmente, a la buena disposición que, tanto Vuestra Excelencia como el ex-Canciller, Señor Aniceto Solares, encontraron en el actual Presidente de la República, Excmo. señor Gabriel González Videla para considerar las aspiraciones bolivianas.-

Con estos antecedentes, Vuestra Excelencia se sirve proponerme que "los Gobiernos de Bolivia y Chile ingresen formalmente a una negociación directa para satisfacer la fundamental necesidad boliviana de obtener una salida propia y soberana al Océano Pacífico, resolviendo el problema de la mediterraneidad de Bolivia sobre bases que consulten las recíprocas conveniencias y los verdaderos intereses de ambos pueblos".-

De las citas contenidas en la nota que contesto, fluye que el Gobierno de Chile, junto con resguardar la situación de derecho establecida en el Tratado de Paz de 1904, ha estado dispuesto a estudiar, en gestiones directas con Bolivia, la posibilidad de satisfacer las aspiraciones del Gobierno de Vuestra Excelencia y los intereses de Chile.-

En la presente oportunidad, tengo el honor de expresar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno será consecuente con esa posición y que, animado de un espíritu de fraternal amistad hacia Bolivia, está llano a entrar formalmente en una negociación directa destinada a buscar la fórmula que pueda hacer posible dar a Bolivia una salida propia y soberana al Océano Pacífico, y a Chile obtener las compensaciones que no tengan carácter territorial y que consulten efectivamente sus intereses.-

Abrigo la confianza de que de esa manera lograrán nuestros respectivos Gobiernos unir más estrechamente los destinos de nuestras dos Repúblicas y dar un elevado ejemplo en el Continente de verdadero espíritu americanista.-

Réstame agregar que, oportunamente, mi Gobierno deberá hacer una consulta al del Perú, en cumplimiento de los Tratados que tiene celebrados con este país.-

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.-

Firmado
HORACIO WALKER LARRAÍN
Ministro de Relaciones Exteriores de Chile

ANEXO 11
MEMORÁNDUM DE CHILE DE 10 DE JULIO DE 1961 (EMBAJADOR MANUEL TRUCCO)

1.- Chile ha estado siempre llano, junto con resguardar la situación de derecho establecida en el Tratado de Paz de 1904, a estudiar, en gestiones directas con Bolivia, la posibilidad de satisfacer las aspiraciones de ésta y los intereses de Chile. Chile rechazará siempre el recurso, por parte de Bolivia, a organismos que no son competentes para resolver un asunto zanjado por Tratado, y que sólo podría modificarse por acuerdo directo de las partes.

2.- La nota N° 9 de nuestra Cancillería, fechada en Santiago el 20 de junio de 1950, es claro testimonio de esos propósitos. Mediante ella, Chile manifiesta estar "llano a entrar formalmente en una negociación directa destinada a buscar la fórmula que pueda hacer posible dar a Bolivia una salida propia y soberana al Océano Pacífico, y a Chile obtener las compensaciones que no tengan carácter territorial y que consulten efectivamente sus intereses".

3.- Habiendo significado el Presidente Paz Estenssoro su voluntad de visitar al Presidente Alessandri, en respuesta a la invitación que el Presidente de Chile le formulara, pareciera especialmente extemporáneo e inconveniente agitar a la opinión pública de ambos países con el anuncio de recurrir a organismos internacionales para tratar de un problema que el Gobierno de Bolivia no ha concretado en sus relaciones directas con el Gobierno de Chile.

La Paz, 10 de julio de 1961

ANEXO 12
DECLARACIÓN CONJUNTA DE CHARAÑA ENTRE BOLIVIA Y CHILE DE 8 DE FEBRERO DE 1975

1. A iniciativa de Su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile, General Augusto Pinochet Ugarte, se reunió en la frontera boliviano-chilena con su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia, General Hugo Banzer Suárez, con el propósito de intercambiar puntos de vista sobre asuntos que interesan a los dos países y acerca de la situación continental y mundial.
2. La entrevista, que se desarrolló en una atmósfera de cordialidad y fraternidad, permitió identificar importantes coincidencias que reflejan el estado de los vínculos que unen a Bolivia y Chile, y que permite continuar una tarea conjunta para llegar a entendimientos globales en beneficio de ambas naciones.
3. En este sentido, los Presidentes reafirmaron su plena adhesión a la Declaración de Ayacucho, en la que se refleja fielmente un espíritu solidario y abierto al entendimiento en esta parte de América.
4. Ambos mandatarios, con ese espíritu de mutua comprensión y ánimo constructivo, han resuelto se continúe el diálogo a diversos niveles, para buscar fórmulas de solución a los asuntos vitales que ambos países confrontan, como el relativo a la situación de mediterraneidad que afecta a Bolivia, dentro de recíprocas conveniencias y atendiendo a las aspiraciones de los pueblos boliviano y chileno.
5. Los dos Presidentes han resuelto seguir desarrollando una política en favor de la armonía y el entendimiento, para que, en un clima de cooperación se encuentre, en conjunto, una fórmula de paz y progreso en nuestro Continente.
6. Los Presidentes, para materializar los propósitos señalados en la presente Declaración Conjunta, han resuelto normalizar las relaciones diplomáticas entre sus respectivos países, a nivel de Embajadores.

Charaña, 8 de Febrero de 1975

Firmado
GRAL. AUGUSTO PINOCHET UGARTE
Presidente de la República de Chile

GRAL. HUGO BANZER SUÁREZ
Presidente de la República de Bolivia

ANEXO 13
NOTA Nº 686 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE DE 19 DE DICIEMBRE DE 1975

Nº 686
Santiago, 19 de Diciembre de 1975.

SEÑOR EMBAJADOR:
Tengo el agrado de acusar recibo de la Nota Nº 681/108/75 de fecha 16 de diciembre en curso, por la cual Vuestra Excelencia pone en mi conocimiento que el Ilustrado Gobierno de Bolivia acepta los términos generales de la respuesta del Gobierno de Chile a la proposición presentada mediante el Ayuda Memoria del 26 de Agosto próximo pasado, referente al marco de la negociación que permitiría alcanzar una solución adecuada, total y definitiva a la mediterraneidad de Bolivia.

[...]
4. Atendiendo a la solicitud de Vuestra Excelencia, reitero en la presente nota los términos con que mi Gobierno desea responder a los lineamientos para una negociación destinada a alcanzar una solución mutuamente conveniente, sujeta a lo que sigue:

   a) Esta respuesta tiene presente lo expresado por el Excelentísimo Señor Presidente Banzer en orden a considerar la realidad actual sin remover antecedentes históricos.
   b) Sobre esta base, la respuesta chilena se funda en un arreglo de mutua conveniencia que contemplaría los intereses de ambos países y que no contendría innovación alguna a las estipulaciones del Tratado de Paz, Amistad y Comercio, suscrito entre Chile y Bolivia, el 20 de Octubre de 1904.
   c) Se consideraría, tal como lo manifestara el Excelentísimo Señor Presidente Banzer, la cesión a Bolivia de una costa marítima soberana, unida al territorio boliviano por una faja territorial, igualmente soberana.
   d) Chile estaría dispuesto a negociar con Bolivia la cesión de una franja de territorio al norte de Arica hasta la Línea de la Concordia en base a las siguientes delimitaciones:
   Límite norte: el actual límite de Chile con Perú.
   Límite sur: la quebrada de Gallinazos y el borde norte superior de la quebrada del río Lluta, (en forma de que la carretera A-15 de Arica a Tambo Quemado

quede en su totalidad en territorio chileno) hasta un punto al sur de la Estación Puquios y luego una línea aproximada recta que pase por la cota 5370 del Cerro Nasahuento y se prolongue hasta el actual límite internacional de Chile con Bolivia.

Superficie: la cesión incluiría el territorio terrestre ya descrito y el territorio marítimo comprendido entre los paralelos de puntos extremos de la costa que se cedería (mar territorial, zona económica y plataforma submarina).

e) El Gobierno de Chile descarta por ser inaceptable la cesión de territorio al sur del límite indicado que en cualquier forma pudiera afectar la continuidad territorial del país.

f) La cesión a Bolivia descrita en el acápite d) estaría condicionada a un canje simultáneo de territorios, es decir, que Chile recibiría contemporáneamente a cambio de lo que entrega, una superficie compensatoria equivalente como mínimo al área de tierra y mar cedida a Bolivia.

El territorio que Chile recibiría de Bolivia podría ser continuo o integrado por distintas posiciones de territorio fronterizo.

Para determinar los nuevos límites político-internacionales entre Chile y Bolivia, se restablecería la Comisión Mixta de Límites, otorgándosele atribuciones para estudiar la zona fronteriza y hacer las proposiciones sobre el trazado de los límites a ambos Gobiernos, procurando evitar que los territorios a ceder comprendieran zonas pobladas.

g) Las instalaciones o construcciones estatales existentes en los territorios a ceder, deberán ser adquiridas por el Estado que recibe el territorio al precio de reposición determinado de común acuerdo (Aeropuerto de Chacalluta, Ferrocarril de Arica a Visiviri, etc.).

h) Los Gobiernos de Chile y de Bolivia respetarán los derechos privados, legalmente adquiridos en los territorios que queden bajo sus respectivas soberanías como consecuencia del arreglo a que se llegue.

i) El Gobierno de Bolivia autorizaría a Chile para aprovechar la totalidad de las aguas del río Lauca.

j) El territorio cedido por Chile sería declarado Zona Desmilitarizada y, de acuerdo a conversaciones sostenidas anteriormente, el Gobierno de Bolivia se obligaría a obtener la garantía expresa de la Organización de Estados Americanos respecto a la inviolabilidad de la franja territorial cedida.

k) Ambos Gobiernos se comprometerían a no ceder los territorios canjeados a una tercera potencia.

l) Producido el acuerdo final se dejará testimonio solemne de que la cesión territorial que permite la salida soberana al mar, representa la solución plena y definitiva a la situación de mediterraneidad de Bolivia.

m) Bolivia deberá comprometerse a respetar las servidumbres a favor del Perú establecidas en el Tratado chileno-peruano de 3 de junio de 1929.

n) La validez de este arreglo estará condicionada al acuerdo previo del Perú de conformidad con el artículo 1º del Protocolo Complementario al referido Tratado.

5. En atención a que el Ilustrado Gobierno de Bolivia por la Nota Nº 681/108/75 de fecha 16 de diciembre de 1975, ha aceptado los términos generales de la respuesta del Gobierno de Chile, con esta fecha mi Gobierno está procediendo a formular al del Perú la consulta referida en la letra n) del párrafo precedente.

(...)

Firmado
PATRICIO CARVAJAL PRADO
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO 14
COMUNICADO OFICIAL Nº 30-76 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE PERÚ

1. Como es de conocimiento de la opinión pública, el Gobierno de Chile, mediante Nota Nº 685, de 19 de diciembre de 1975, comunicó al Gobierno del Perú que el Gobierno de Bolivia le había formulado un planteamiento para encontrar solución al problema de la mediterraneidad boliviana. Dicho planteamiento fue puesto en conocimiento del Gobierno del Perú en razón de que el Artículo 1º del Protocolo Complementario al Tratado de Lima de 1929, estipula que cualquiera cesión total o parcial del territorio de Arica a una tercera potencia, requiere del acuerdo previo entre el Perú y Chile.
2. El Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, para los efectos de estudiar este complejo asunto, designó por Resolución Suprema Nº 0720, de fecha 26 de diciembre de 1975, una Comisión Consultiva integrada por destacadas personalidades.
3. Asimismo, por iniciativa del Perú, se llevaron a cabo entre ambos Estados, a nivel de Representantes Especiales, conversaciones sobre esta difícil y delicada materia.
4. Después de analizar los valiosos informes emitidos por la citada Comisión y de evaluar los resultados de dichas conversaciones, el Gobierno del Perú ha tomado la decisión de formular al Gobierno de Chile un planteamiento que ha sido puesto en conocimiento del Canciller de dicho país, por intermedio del Secretario General de Relaciones Exteriores, Embajador Luis Marchand Stens, quien en calidad de Representante Especial del Gobierno del Perú, viajó a Santiago de Chile con tal objeto. El citado planteamiento está destinado a preservar los altos intereses de la Nación, asegurar los derechos específicos que el Perú tiene en Arica por virtud de convenios internacionales y afianzar la ininterrumpida relación socioeconómica existente entre Tacna y Arica.
5. Dicho planteamiento, consecuente con la profunda vocación latinoamericanista e integracionista del Perú, recoge también el espíritu de comprensión que ha animado a nuestro país respecto de la mediterraneidad de Bolivia, conforme quedó expresado, tanto en la Declaración de Ayacucho adoptada el 3 de diciembre de 1974, como en reiteradas manifestaciones oficiales.
6. Dentro del marco de estos antecedentes, el planteamiento que el Gobierno del Perú ha formulado al Gobierno de Chile, por cuanto considera que éste recoge los intereses del Perú, Bolivia y Chile, es el siguiente:
   a) Eventual cesión soberana por Chile a Bolivia de un corredor por el norte de la provincia de Arica, paralelo a la línea de La Concordia, que se inicia en la frontera boliviano-chilena y termina al llegar al tramo de la Carretera Panamericana en dicha provincia, que une al puerto de Arica con la ciudad de Tacna. Dicha eventual cesión queda sujeta a la condición que se precisa seguidamente:
   b) Establecimiento en la provincia de Arica, a continuación del corredor, de un área territorial bajo soberanía compartida de los tres Estados, Perú, Bolivia y Chile, situada al sur de la frontera peruano- chilena, entre la línea de La Concordia, la Carretera Panamericana, el casco norte de la ciudad de Arica y el litoral del Océano Pacífico.
7. La condición precedente enunciada en el punto 6 b), que constituye la base fundamental del planteamiento del Perú, se complementa con las condiciones que a continuación se precisan:
   a) Constitución de una administración portuaria trinacional en el puerto de Arica;
   b) Concesión a Bolivia del derecho a construir un puerto bajo su exclusiva soberanía, de conformidad con el interés peruano de lograr una solución definitiva, real y efectiva a la mediterraneidad boliviana, para lo cual es indispensable que dicho país cuente con un puerto propio;
   c) Soberanía exclusiva de Bolivia sobre el mar adyacente al litoral del territorio bajo soberanía compartida;
   d) Establecimiento por los tres países de un polo de desarrollo económico en el territorio bajo soberanía compartida, en el cual podrán cooperar financieramente organismos multilaterales de crédito.
8. En consecuencia, el planteamiento que el Gobierno peruano formula al Gobierno chileno habrá de servir de base para la concertación, en la debida oportunidad del acuerdo previo que establece el Artículo 1º del Protocolo Complementario al Tratado de 1929 y ha sido presentado con el firme propósito de encontrar la solución definitiva a la mediterraneidad de Bolivia.
9. El planteamiento peruano comporta la plena ejecución de las cláusulas pendientes de cumplimiento del Tratado de Lima de 1929 y su Protocolo Complementario y la garantía de respeto de las servidumbres que dicho Tratado establece a favor del Perú.

10. Todo lo que antecede ha sido también puesto en conocimiento oficial del Gobierno de Bolivia, incluyendo determinados planteamientos vinculados a las relaciones bilaterales entre ambos Estados, en la confianza de que el esfuerzo realizado por el Perú en pro de la aspiración marítima de Bolivia contribuirá a resolver de manera definitiva este problema y fortalecerá la paz, la amistad y la cooperación entre los pueblos y Gobiernos del Perú, Bolivia y Chile. Cabe señalar, además, que dicho esfuerzo se inspira en el elevado propósito de promover una acción solidaria destinada a impulsar el desarrollo de la región concernida, lo cual con tribuirá, también, al progreso y bienestar de sus respectivos pueblos.
11. A fin de que la opinión pública tenga un claro conocimiento del planteamiento Peruano se publica un croquis en el cual se precisa el corredor que Chile cedería a Bolivia por el norte de Arica. Igualmente, se precisa en dicho croquis la ubicación del área territorial bajo soberanía compartida entre el Perú. Bolivia y Chile, situada también en la referida provincia de Arica.

    En síntesis, la iniciativa Peruana se inspiraba en el propósito de brindar una solución basada en una paz estable y en un ambiente realista, y no en una mera figura jurídica que no haya tenido en cuenta todos los elementos geopolíticos, de seguridad y los elementos económicos que aseguren su viabilidad.

ANEXO 15
RESOLUCIÓN DE LA OEA AG/RES. 426 ADOPTADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1979

AG/RES. 426 (IX-0/79)
ACCESO DE BOLIVIA AL OCÉANO PACÍFICO

(Resolución aprobada en la duodécima sesión plenaria el 31 de octubre de 1979)

LA ASAMBLEA GENERAL,

DECLARA:

Que es de interés hemisférico permanente encontrar una solución equitativa por la cual Bolivia obtenga acceso soberano y útil al Océano Pacífico, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario conseguir, con espíritu de fraternidad e integración americana, el objetivo señalado en el punto anterior y consolidar una paz estable, que estimule el progreso económico y social en el área de América directamente afectada por las consecuencias del enclaustramiento de Bolivia,

RESUELVE:

1. Recomendar a los Estados a los que este problema concierne directamente, que inicien negociaciones encaminadas a dar a Bolivia una conexión territorial libre y soberana con el Océano Pacífico. Tales negociaciones deberán tener en cuenta los derechos e intereses de las Partes involucradas y podrían considerar, entre otros elementos, la inclusión de una zona portuaria de desarrollo multinacional integrado y, asimismo, tener en cuenta el planteamiento Boliviano de no incluir compensaciones territoriales.

2. Continuar la consideración del tema "Informe sobre el problema marítimo de Bolivia" en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

ANEXO 16
RESOLUCIÓN DE LA OEA AG/RES. 686 (XIII-O/83) ADOPTADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1983

AG/RES. 686 (XIII-O/83)
INFORME SOBRE EL PROBLEMA MARÍTIMO DE BOLIVIA

(Resolución aprobada en séptima sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1983)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS:

Las resoluciones AG/RES. 426 (IX-O/79) de 31 de octubre de 1979, AG/RES. 481 (X-O/80) de 27 de noviembre de 1980, AG/RES. 560 (XI-O/81) de 10 de diciembre de 1981 y AG/RES. 602 (XII-O/82) de 20 de noviembre de 1982, en las que se declaró y reiteró respectivamente como de interés hemisférico permanente encontrar una solución equitativa por la cual Bolivia obtenga acceso soberano y útil al Océano Pacífico, y

CONSIDERANDO:

Que persiste la necesidad de conseguir, con espíritu de fraternidad e integración americana, el objetivo señalado en la declaración precedente y consolidar un clima de paz y armonía, que estimule el progreso económico y social en el área de América directamente afectada por la falta de acceso propio de Bolivia al mar,

RESUELVE:

1. Tomar nota del informe del Gobierno de Bolivia en relación con el problema marítimo de dicho país, de las observaciones formuladas por los Gobiernos de Chile y Bolivia sobre las decisiones adoptadas al respecto por esta organización, así como del espíritu constructivo que anima a ambos países.

2. Exhortar a Bolivia y Chile a que, en aras de la fraternidad americana, inicien un proceso de acercamiento y reforzamiento de amistad de los pueblos boliviano y chileno orientado a una normalidad de sus relaciones tendiente a superar las dificultades que los separa, incluyendo en especial una fórmula que haga posible dar a Bolivia una salida soberana al Océano Pacifico sobre bases que consulten las recíprocas conveniencias y los derechos e intereses de las partes involucradas.

3. Cualquiera de las partes puede solicitar la inclusión del tema "Informe sobre el problema marítimo de Bolivia" en el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

ANEXO 17
COMUNICADO DE PRENSA DE LOS CANCILLERES DE BOLIVIA Y CHILE DE 22 DE FEBRERO DE 2000

1. Los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia y Chile se reunieron en Algarve Portugal, el 22 de febrero del año 2000, para continuar el diálogo que iniciaron en Río de Janeiro y La Habana, en junio y noviembre de 1999. Estuvieron acompañados de altos funcionarios de sus Despachos.

2. Los Cancilleres resolvieron conformar una agenda de trabajo, que será formalizada en las siguientes etapas de diálogo, que incorpore, sin exclusión alguna, las cuestiones esenciales de la relación bilateral, con el espíritu de contribuir al establecimiento del clima de confianza que debe presidir ese diálogo. Los avances logrados serán puestos en conocimiento de las nuevas autoridades del Gobierno de Chile para la ulterior prosecución de las conversaciones encaminadas a establecer esa agenda.

3. En la ocasión abordaron, con una clara voluntad constructiva y con el fin señalado precedentemente, todos los temas de interés fundamental para ambos países, sin exclusiones.

4. El desarrollo de ese diálogo estará encaminado a superar las diferencias que han impedido una plena integración entre Bolivia y Chile, con el firme propósito de buscar y alcanzar soluciones a las cuestiones que afectan sus relaciones políticas y económicas.

5. Los Cancilleres dejan constancia de la forma franca y amistosa en que se han llevado a cabo esos encuentros, así como de la buena disposición de las partes, la que reafirmaron la voluntad de diálogo que se ha puesto en marcha.

La Paz, 23 de febrero de 2000

ANEXO 18
ACTA DE LA XV REUNIÓN DEL MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS BOLIVIA - CHILE SUSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2006

Con fecha 25 de noviembre de 2006, se celebró en Santiago la XV Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Chile - Bolivia. Las delegaciones estuvieron presididas por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile, Embajador Alberto van Klaveren y por el Viceministro de Relaciones Exteriores y Cultos de Bolivia, Embajador Mauricio Dorfler.

Ambas delegaciones coincidieron en que el desarrollo de la confianza mutua es el cimiento sobre el que descansa el tratamiento de todos los temas de la relación bilateral.

En un ambiente de buena disposición y espíritu constructivo, consideraron y aprobaron el contenido del Acta de la II reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Bilaterales, adoptada en Santiago el 31 de octubre pasado.

Las delegaciones pasaron revista a la agenda sin exclusiones:

1. Desarrollo de la Confianza Mutua
2. Integración Fronteriza
3. Libre Tránsito
4. Integración Física
5. Complementación Económica
6. Tema Marítimo
7. Silala y Recursos Hídricos
8. Instrumentos de Lucha contra la Pobreza
9. Seguridad y Defensa
10. Cooperación para el Control y Tráfico Ilícito de Drogas y Productos Químicos Esenciales y Precursores
11. Educación, Ciencia y Tecnología
12. Culturas
13. Otros Temas

En este contexto, ambas delegaciones prestaron principal atención a los siguientes temas:

[...]
Tema Marítimo
En el espíritu de esta agenda bilateral amplia y sin exclusiones, ambas delegaciones intercambiaron criterios sobre el tema marítimo y coincidieron en la importancia de continuar este diálogo de manera constructiva.
[...]

Ambas delegaciones acordaron celebrar la XVI reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Bolivia - Chile, en Bolivia, en fecha y lugar a convenir por vía diplomática.

La delegación de boliviana agradeció la hospitalidad brindada en la presente reunión.

Santiago, 25 de noviembre de 2006

(Firma ilegible)
POR LA DELEGACIÓN DE CHILE

(Firma ilegible)
POR LA DELEGACIÓN DE BOLIVIA

ANEXO 19
APLICACIÓN PARA INCOAR PROCEDIMIENTOS ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (TRADUCCION NO OFICIAL)

Al Secretario, Corte Internacional de Justicia

Nosotros, los abajo firmantes, debidamente autorizados por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, tenemos el honor de someter ante la Corte Internacional de Justicia, una Aplicación para incoar procedimientos contra la República de Chile, conforme a los Artículos 36 [1] y 40 [1] del Estatuto de la Corte y el Artículo 38 de su Reglamento.

****

I. La Disputa

1. La presente solicitud concierne la disputa entre el Estado Plurinacional de Bolivia ["Bolivia"] y la República de Chile ["Chile"] relativa a la obligación de Chile de negociar de buena fe y de manera efectiva con Bolivia con el propósito de llegar a un acuerdo que otorgue a Bolivia una salida plenamente soberana al océano Pacífico.

2. El objeto de esta disputa radica en: a) la existencia de la obligación; b) el incumplimiento a dicha obligación de parte de Chile; y c) la obligación de Chile de dar cumplimiento a la mencionada obligación.

3. A la fecha, en contradicción con la posición que había adoptado con anterioridad, Chile rechaza y niega la existencia de una obligación pendiente entre las Partes que verse sobre el objeto de la presente Aplicación[1].

4. Bolivia sostiene que el rechazo de Chile respecto a su obligación de ingresar en negociaciones sobre el acceso plenamente soberano de Bolivia al océano Pacífico es evidencia de un conflicto fundamental de las posiciones de ambos Estados. Ello cierra toda posibilidad de negociar una solución a esta diferencia y constituye una disputa jurídica entre las Partes, misma que Bolivia tiene el honor de someter a la Corte por este medio.

II. Jurisdicción de la Corte y Admisibilidad de la Demanda

5.La Competencia de la Corte en el presente caso está basada en el Artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) del 30 de abril de 1948, mismo que establece:
"De conformidad con el inciso 2º del Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la competencia de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre: a) La interpretación de un tratado; b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional; c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría el incumplimiento de una obligación internacional; d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional".

6. Tanto Bolivia como Chile son Partes del Pacto de Bogotá. Bolivia ratificó el Pacto el 9 de junio de 2011[2] y Chile lo hizo el 21 de agosto de 1967[3]. Al presente, ninguna reserva realizada por las Partes se encuentra en vigencia.

7. Los dos Estados, Bolivia y Chile, son Partes ipso jure del Estatuto de la Corte debido a su condición de miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Las condiciones establecidas en el Estatuto y en el Reglamento de la Corte, concernientes a la admisibilidad de la presente Aplicación, han sido acatadas.

III. Exposición de los hechos

8. En cumplimiento con el Artículo 38, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, mismo que requiere que la Parte que

1 Véase por ejemplo: Nota 745/183 de Chile, 8 de noviembre de 2011. Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile de 26 de septiembre de 2012, como está reflejada en: La Tercera, Canciller Moreno y emplazamiento de Evo Morales: "Entre Chile y Bolivia no hay controversia, sino que hay tratados", 26 de septiembre de 2012, Accesible en: http://www.latercera.com/noticia/politica/2012/09/674-485312-9-Canciller-moreno-y-emplazamiento-de-evo-morales-entre-Chile-y-Bolivia-no-hay.shtml; y Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Sr. Alfredo Moreno Charme, durante la 15ª sesión plenaria del Sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de la ONU (28 de septiembre de 2012). Doc. ONU A/67/PV.15. Accesible en: http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/artic/20120928/pags/20120928164005.php

2. Estado Plurinacional de Bolivia, Instrumento de Ratificación del "Pacto de Bogotá", 14 de abril de 2011, e, Instrumento de Retiro de la Reserva al "Pacto de Bogotá", 10 de abril de 2013.

3. República de Chile, Decreto N° 526 de 21 de agosto de 1967. Publicado en el Diario Oficial N° 26837 de 6 de septiembre de 1967. Accesible en: http://www.leyChile.cl/Navegar?idNorma=400563&buscar=decreto+526.

presenta la Aplicación provea una exposición sucinta de los hechos, los principales hechos relevantes sobre los cuales se basa la presente demanda son los siguientes:

9. El 6 de agosto de 1825, Bolivia obtuvo su independencia como un Estado que contaba con acceso al océano Pacífico, con una costa de más de cuatrocientos kilómetros de longitud y un territorio costero de más de ciento veinte mil kilómetros cuadrados, que limitaba con Perú al norte y con Chile al sur, más allá del paralelo 25°.

10. El Tratado del 10 de agosto de 1866 delimitó la frontera entre Bolivia y Chile en el paralelo 24°, y esta frontera fue confirmada por el Tratado de 6 de agosto de 1874. De esta manera, Chile reconoció formal y jurídicamente la soberanía de Bolivia sobre las costas del océano Pacífico.

11. El 14 de febrero de 1879, Chile invadió y ocupó militarmente el puerto boliviano de Antofagasta, dando lugar a la denominada "Guerra del Pacífico" y privando a Bolivia de su acceso al mar. El desarrollo económico y social de Bolivia ha sufrido las consecuencias de este confinamiento por más de un siglo.

12. El 4 de abril de 1884[4], Bolivia firmó un Pacto de Tregua aceptando, bajo presión, que Chile continuaría ocupando militarmente su departamento del Litoral.

13. Chile reconoció la fundamental necesidad de conceder a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico. En este sentido, el 18 de mayo de 1895, Bolivia y Chile firmaron distintos tratados en Santiago con el propósito de finalmente resolver las cuestiones pendientes entre ambos Estados. Uno de estos tratados, especialmente importante para este caso, fue el Tratado Especial sobre Transferencia de Territorio[5].

14. Mientras el departamento boliviano del Litoral se hallaba bajo ocupación militar, el 20 de octubre de 1904, Bolivia firmó el "Tratado de Paz y Amistad" con Chile. Por virtud de este Tratado, Chile impuso su dominio sobre los territorios bolivianos ocupados[6]. Este Tratado no canceló las declaraciones y compromisos que Chile había realizado previamente sobre el acceso soberano de Bolivia al mar.

15. Seis años después de la firma del Tratado de 1904, encarando la incertidumbre emergente de la situación territorial de las provincias peruanas de Tacna y Arica y con el propósito de conseguir un acceso al mar para Bolivia a través de estos territorios, el Ministro boliviano de Relaciones Exteriores planteó una propuesta a Chile y Perú, misma que fue comunicada a los otros países del continente[7]. Esta propuesta reafirmó las expectativas que Chile había creado en Bolivia y que habían sobrevivido la firma del Tratado de 1904. Chile reafirmó su posición previa en un Protocolo firmado con Bolivia el 10 de enero de 1920[8].

16. En base de éstos y otros compromisos, Bolivia y Chile ingresaron en negociaciones concernientes a un acuerdo que se encuentra en las Notas intercambiadas el 1 y 20 de junio de 1950.

17. La Nota de Bolivia del 1 de junio de 1950, que invocaba distintas declaraciones y compromisos formulados por Chile, proponía:
"...que los Gobiernos de Bolivia y Chile ingresen formalmente a una negociación directa para satisfacer la fundamental necesidad boliviana de obtener una salida propia y soberana al océano Pacífico, resolviendo así el problema de la mediterraneidad de Bolivia sobre bases que consulten las reciprocas conveniencias y los verdaderos intereses de ambos pueblos"[9].

18. La Nota emitida por Chile en respuesta, el 20 de junio de 1950, expresa que:
"...mi Gobierno ...está llano a entrar formalmente en una negociación directa destinada a buscar la fórmula que pueda

4. Pacto de Tregua entre las Repúblicas de Bolivia y Chile, 4 de abril de 1884,

5. Tratado Especial sobre la Transferencia de Territorios entre las Repúblicas de Bolivia y Chile de 18 de mayo de 1895. Este Tratado consideraba en su preámbulo que: "una necesidad superior y el futuro desarrollo y prosperidad comercial de Bolivia, requieren su libre y natural acceso al mar" y por tanto dispuso (Bases I y II) que si por el plebiscito o por arreglos directos, Chile adquiriese dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica, se obliga a transferirlos a la República de Bolivia", a excepción de la zona que va de la quebrada de Camarones a la quebrada de Vítor que quedaría para Chile. El Tratado indicaba también (Base IV) que si Chile no pudiese obtener esa soberanía se "compromete a ceder a Bolivia la caleta de Vítor hasta la quebrada de Camarones u otra análoga".

6. Tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y Chile, 20 de octubre de 1904.

7. Memorándum del Canciller de Bolivia Sánchez Bustamante a las Repúblicas de Chile y Perú, 22 de abril de 1910.

8. Acta Protocolizada suscrita entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, Carlos Gutiérrez, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, Emilio Bello Codesido, 10 de enero de 1920.

9. Nota de Bolivia, 1 de junio de 1950.

hacer posible otorgar a Bolivia una salida propia y soberana al océano Pacífico, y a Chile obtener las compensaciones que no tengan carácter territorial y que consulten efectivamente sus intereses"[10].

19. El contenido de este acuerdo fue reafirmado por medio de un Memorándum que la Embajada chilena envió al Ministerio boliviano de Relaciones Exteriores el 10 de julio de 1961[11].

20. El 8 de febrero de 1975, los Presidentes de Bolivia y Chile firmaron la Declaración Conjunta de Charaña, en cuyo cuarto punto acordaron continuar el diálogo, dentro de un espíritu de entendimiento mutuo y una mentalidad constructiva, para encontrar fórmulas que resuelvan las cuestiones pendientes que encaran ambos países, como aquella relativa al enclaustramiento que afecta a Bolivia[12].

21. En el curso de las negociaciones de Charaña, por medio de la Nota del 19 de diciembre de 1975, Chile nuevamente declaró "Chile estaría dispuesto a negociar con Bolivia la cesión de una franja de territorio al norte de Arica hasta la Línea de la Concordia..."[13].

22. Cuando el diálogo entre las Partes fue reestablecido en 1986, Bolivia propuso varias soluciones para su enclaustramiento marítimo. No obstante, y de manera repentina, el 9 de junio de 1987, Chile rechazó las propuestas formuladas por Bolivia sobre la otorgación a ésta de un acceso adecuado y soberano al océano Pacífico, contraviniendo sus propias declaraciones y compromisos previos.

23. Finalmente, es importante mencionar que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la Resolución 426 en su noveno periodo de sesiones en 1979, durante el cual, resaltando el interés hemisférico continuo en la búsqueda de una solución equitativa por la cual Bolivia obtenga acceso soberano y apropiado al océano Pacífico, resolvió: "[r]ecomendar a los Estados a los que este problema concierne directamente, que inicien negociaciones encaminadas a dar a Bolivia una conexión territorial libre y soberana con el océano Pacífico"[14].

24. La voluntad hemisférica expresada en la Resolución 426 de 1979 fue confirmada en otras diez Resoluciones posteriores[15] en la siguiente década por medio de las cuales se determinó que el problema marítimo de Bolivia sería mantenido de manera permanente en la agenda de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos hasta que sea resuelto. Particularmente, la Resolución 686 de 1983 insta a Bolivia y Chile, especialmente a que hallen "una fórmula que haga posible dar a Bolivia una salida soberana al océano Pacífico sobre bases que consulten las recíprocas conveniencias y los derechos y los intereses de las Partes involucradas"[16].

25. Enfrentados con las demandas bolivianas planteadas ante foros internacionales, el 22 de febrero de 2000, los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia y Chile emitieron un Comunicado Conjunto, cuyo segundo punto era relativo a su acuerdo de conformar una agenda de trabajo que incluya, sin exclusión alguna, las cuestiones esenciales a su relación bilateral. Los Presidentes de ambos países confirmaron esta posición el 1 de septiembre de 2000.

26. En julio de 2006, los Gobiernos de Evo Morales y Michelle Bachelet, Presidentes de Bolivia y Chile, respectivamente, acordaron la "Agenda de los 13 Puntos", misma que incluía el "Tema Marítimo" en su punto VI[17]. Durante la 22ª Reunión del Mecanismo Bilateral de Consultas Políticas Bolivia-Chile (del 12 al 14 de julio de 2010) ambos Estados acordaron que el diálogo bilateral debía dar lugar a soluciones concretas, adecuadas y factibles para el punto VI de la Agenda Bilateral relativo al "Tema Marítimo"[18] en las siguientes y posteriores reuniones. Para dicho propósito, se planificó una reunión para noviembre de 2010, sin embargo, alcanzada esta fecha, Chile unilateralmente suspendió la reunión y las negociaciones jamás fueron reanudadas.

27. En febrero de 2011, el Presidente de Bolivia públicamente

10. Nota de Chile, 20 de junio de 1950.

11. Memorándum de Chile, 10 de julio de 1961.

12. Declaración Conjunta entre Bolivia y Chile, 8 de febrero de 1975.

13. Nota de Chile, 19 de diciembre de 1975.

14. Resolución 426, Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 31 de octubre de 1979. Accesible en: http://www.oas.org/en/sla/docs/ag03793E01.pdf

15 Resoluciones de la OEA: AG/RES 481 de 27/11/1980; AG/RES 560 de 10/12/1981; AG/RES 602 de 20/11/1982; AG/RES 686 de 18/11/1983; AG/RES 701 de 17/11/1984; AG/RES 766 de 9/12/1985; AG/RES 816 de 15/11/1986; AG/RES 873 de 14/11/1987; AG/RES 930 de 19/11/1988; AG/RES 989 de 18/11/1989.

16. Resolución 686, Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 18 de noviembre de 1983. Accesible en: http://scm.oas.org/pdfs/agres/ag03797E01.PDF

17. Acta de la 2da Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Bilaterales Bolivia-Chile, Agenda de los 13 Puntos, 17 de julio de 2006.

18. Acta de la 22va reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Bolivia-Chile, 14 de julio de 2010, accesible en: http://www.rree.gob.bo/webmre/notasprensa/2010/2010_julio/Acta%20final.pdf.

solicitó al Gobierno de Chile que elabore una propuesta escrita y concreta para expedir el proceso para dar solución al enclaustramiento de Bolivia[19]. Lejos de dar respuesta a esta invitación, Chile declaró que "Bolivia carece de fundamento jurídico para acceder al océano Pacífico por territorios que pertenecen a Chile"[20].

28. Posteriormente, en la 66ª Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de septiembre del 2011, el Presidente de Bolivia declaró que las vías para la negociación bilateral con Chile para hallar una solución al problema marítimo boliviano[21] continuaban abiertas. La respuesta recibida del Presidente de Chile fue que no existían asuntos pendientes entre los dos países[22].

29. Adicionalmente, en la 67ª Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2012, el Presidente de Bolivia nuevamente solicitó que el Gobierno de Chile "finalmente resuelva su enclaustramiento marítimo, haciendo uso de los mecanismos pacíficos de solución de disputas"[23], Esta solicitud fue rechazada categóricamente por el Ministro chileno de Relaciones Exteriores, quien señaló que "entre Chile y Bolivia no hay controversia"[24], que no existen cuestiones pendientes entre los dos Estados y que "Bolivia carece de derecho alguno para reclamar una salida soberana al mar"[25].

30. En estas circunstancias, es claro que Chile no tiene intenciones de ingresar genuinamente en una negociación formal relativa al acuerdo de dar cumplimiento a su obligación de garantizar de manera efectiva el acceso plenamente soberano de Bolivia al mar. Por consiguiente, puesto a que Bolivia es un Estado pacifista, ha decidido resolver esta disputa con Chile por medio de los mecanismos de solución pacífica que provee el Derecho Internacional. Bolivia, por tanto, somete la presente diferencia a la Corte Internacional de Justicia.

IV. Bases jurídicas sobre las que la demanda se encuentra fundamentada

31. Los hechos expuestos líneas arriba (Sección III) evidencian que, además de sus obligaciones generales en virtud del Derecho Internacional, Chile se ha comprometido, más específicamente por medio de acuerdos, práctica diplomática y una serie de declaraciones atribuidas a sus representantes de más alto nivel, a negociar un acceso soberano al mar para Bolivia. Chile no ha dado cumplimiento a esta obligación y, además, al presente Chile niega la existencia de su obligación.

V. Petitorio

32. Por las razones descritas, Bolivia respetuosamente solicita que la Corte juzgue y declare que:

a) Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia para alcanzar un acuerdo que le otorgue a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico;
b) Chile ha incumplido dicha obligación;
c) Chile debe dar cumplimiento a dicha obligación de buena fe, pronta y formalmente, dentro de un tiempo razonable y de manera efectiva, para otorgar a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico.

33. Bolivia se reserva el derecho de complementar, modificar o ampliar la presente Aplicación en el curso del procedimiento.

34. Sin prejuicio a la competencia de esta Corte en el presente caso, Bolivia se reserva el derecho de solicitar que se establezca un tribunal arbitral de conformidad con la obligación materializada en el Artículo XII del Tratado de Paz y Amistad celebrado con Chile el 20 de octubre de 1904 y

19. Declaración del Presidente de Bolivia, Evo Morales Ayma, 17 de febrero de 2011, como fue recogida en: Los Tiempos, Evo pide a Chile entregar propuesta marítima hasta el 23 de marzo para debatirla, 17 de febrero de 2011, accesible en: http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20110217/evo-pide-a-Chile-entregar-propuesta-maritima-hasta-el-23-de-marzo-para_113493_224396.html

20. Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile de 12 de julio de 2011. Accesible en: http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/artic/20110712/pags/20110712144736.php

21. Discurso del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Sr. Evo Morales Ayma, durante la 13ª sesión plenaria del Sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de la ONU (21 de septiembre de 2011). Doc. ONU A/66/PV.13. Accesible en: http://gadebate.un.org/66/Bolivia-plurinational-state

22. Discurso del Presidente de la República de Chile, Sr. Sebastián Piñera Echeñique, durante la 15ª sesión plenaria del Sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de la ONU (22 de septiembre de 2011), Doc. ONU A/66/PV.15, accesible en: http://gadebate.un.org/66/Chile.

23 Discurso del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Sr. Evo Morales Ayma. Durante la 11ª sesión plenaria del Sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de la ONU (26 de septiembre de 2012), Doc. ONU A/67/PV.11, accesible en: http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/522/19/pdf/N1252219.pdf?OpenElement o http://gadebate.un.org/67/Bolivia-plurinational-state

24. Ver pie de página 1.

25. Ver pie de página 1.

el Protocolo del 16 de abril de 1907, en el caso de reclamos emergentes de dicho Tratado.

VI. Juez *ad hoc*

35. Para los efectos del Artículo 31 (3) del Estatuto de la Corte y del Artículo 35 (1) de su Reglamento, Bolivia declara su intención de ejercer el derecho de designar un juez *ad hoc*.

****

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40 del Reglamento de la Corte, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia ha nombrado al abajo firmante, Embajador Eduardo Rodríguez Veltzé como Agente para este procedimiento.
Se solicita que todas las comunicaciones concernientes a este caso sean remitidas a la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en los Países Bajos, Nassaulaan 5, 2514 JS La Haya, Países Bajos.

Respetuosamente,

Firmado
EDUARDO RODRÍGUEZ VELTZÉ
Agente
DAVID CHOQUEHUANCA CÉSPEDES
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO 20
FALLO DE LA EXCEPCIÓN PRELIMINAR (24 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

Geografía – Antecedentes históricos – Alegatos de Bolivia – Competencia basada en el Artículo XXXI del Pacto de Bogotá – Afirmación de Chile que, en virtud del Artículo VI del Pacto, la Corte carece de competencia.

El objeto de la controversia que será determinado por la Corte – Caracterización diferente de la controversia por las Partes – La caracterización de Chile no es aceptada – Cuestión sobre si Bolivia tiene el derecho de acceso soberano al mar no se halla ante la Corte – No hay necesidad de pronunciamiento sobre la condición jurídica del Tratado de Paz de 1904 – El objeto de la controversia tiene dos aspectos – Si Chile está obligado a negociar de buena fe el acceso soberano de Bolivia al mar – Si es que Chile ha violado dicha obligación – Uso en el fallo de frases "acceso soberano" y "negociar acceso soberano" no tienen incidencia sobre la existencia, la naturaleza o el contenido de cualquier supuesta obligación.

Determinación de si las cuestiones en disputa fueron "resueltas" o "regidas" por el Tratado de Paz de 1904 – Régimen jurisdiccional del Pacto de Bogotá – Artículo VI del Pacto – Disposiciones pertinentes del Tratado de Paz de 1904 – La supuesta obligación de Chile de negociar no se aborda en el Tratado de Paz de 1904 – Las cuestiones en disputa son cuestiones que no están "resueltas" ni "regidas", dentro del significado del Artículo VI del Pacto, por el Tratado de Paz de 1904 – No hay necesidad de examinar, a los efectos del caso, si existe una distinción entre el efecto jurídico de los términos "resueltas" y "regidas" – No hay necesidad de examinar los acuerdos, la práctica diplomática y las declaraciones invocadas por Bolivia.

Argumento alternativo de Bolivia que la excepción de Chile no posee carácter exclusivamente preliminar – El argumento alternativo de Bolivia es irrelevante – Para que la Corte determine si una excepción carece de un carácter exclusivamente preliminar – La Corte no está impedida de pronunciarse sobre la excepción de Chile en esta etapa.

La excepción preliminar de Chile ha sido rechazada – La Corte tiene competencia para conocer la Aplicación de Bolivia.

* * *

FALLO

Presentes: *Presidente* ABRAHAM; *Vicepresidente* YUSUF; *Jueces* OWADA, TOMKA, BENNOUNA, CANÇADO TRINDADE, GREENWOOD, XUE, DONOGHUE, GAJA, SEBUTINDE, BHANDARI, ROBINSON, GEVORGIAN; *Jueces ad hoc* DAUDET, ARBOUR; *Secretario* COUVREUR.

En el caso concerniente a la obligación de negociar acceso al océano Pacífico,
entre
El Estado Plurinacional de Bolivia,
representado por
S.E. Sr. Eduardo Rodríguez Veltzé, ex-Presidente de Bolivia, ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Bolivia, ex-Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Boliviana, La Paz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado Plurinacional de Bolivia ante el Reino de los Países Bajos,
como agente;
S.E. Sr. David Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia,
como representante del Estado;
Sr. Mathias Forteau, Profesor de la Universidad París Ouest,Nanterre-La Défense, miembro de la Comisión de Derecho Internacional,
Sr. Antonio Remiro Brotons, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad Autónoma de Madrid, miembro del Instituto de Derecho Internacional,
Sra. Monique Chemillier-Gendreau, Profesora Emérita de Derecho Público y de Ciencias Políticas en la Universidad de Paris Diderot,
Sr. Payam Akhavan, LL.M., S.J.D. (Harvard), Profesor de Derecho Internacional en la Universidad McGill de Montreal, miembro del Colegio de Abogados del Estado de Nueva York y de la Sociedad de Derecho de Canadá Superior,
Sra. Amy Sander, miembro del Colegio de Abogados británico,
como consejeros y abogados;
Sr. Héctor Arce, Procurador General del Estado Plurinacional de Bolivia, Profesor de Derecho Constitucional, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz,
Sr. Reymi Ferreira, Ministro de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia,
S.E. Sr. Juan Carlos Alurralde, Viceministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y
Sr. Emerson Calderón, Secretario General de la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima (DIREMAR), Profesor de Derecho Internacional Público, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz,
S.E. Sr. Sacha Llorenti, Representante Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas en Nueva York,
S.E. Sra. Nardy Suxo, Representante Permanente de Bolivia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra,
Sr. Rubén Saavedra, Representante Permanente de Bolivia ante la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) en Quito,
como asesores;
Sr. Carlos Mesa Gisbert, ex-Presidente y Vicepresidente de Bolivia,
como enviado especial y vocero;
Sr. José Villarroel, DIREMAR, La Paz,
Sr. Osvaldo Torrico, DIREMAR, La Paz,
Sr. Farit Rojas Tudela, Embajada de Bolivia en el Reino de los Países Bajos,
Sr. Luis Rojas Martínez, Embajada de Bolivia en el Reino de los Países Bajos,
Sr. Franz Zubieta, Procuraduría General del Estado, La Paz,
como asesores técnicos;
Sra. Gimena González,
Sra. Kathleen McFarland,
como asesoras adjuntas,
y
La República de Chile,
representada por
S.E. Sr. Felipe Bulnes Serrano, ex-Ministro de Justicia y de Educación de la República de Chile, ex-Embajador de Chile ante los Estados Unidos de América, Profesor de Derecho Civil, Pontificia Universidad Católica de Chile,
como agente;
S.E. Sr. Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile,
como Autoridad del Estado;
Sr. Claudio Grossman, Decano y Profesor de Derecho Internacional de la cátedra R. Geraldson, American University, Facultad Derecho de Washington,
S.E. Sra. María Teresa Infante Caffi, Embajadora de Chile ante el Reino de los Países Bajos, miembro del Instituto de Derecho Internacional,
como Co-Agentes;
Sir Daniel Bethlehem, Consejero de la Reina, Abogado, Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales, Bufete 20 Essex Street,
Sr. Pierre-Marie Dupuy, Profesor en el Instituto de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo, Ginebra, y en la Universidad de Paris II (Panthéon-Assas), miembro asociado del Instituto de Derecho Internacional,
Sr. Ben Juratowitch, Abogado recibido en Queensland y en Inglaterra y Gales, Freshfields Bruckhaus Deringer,

Sr. Harold Hongju Koh, Destacado Profesor de Derecho Internacional, Facultad de Derecho de la Universidad de Yale, miembro del Colegio de Abogados de Nueva York y del Distrito de Columbia,
Sra. Mónica Pinto, Profesora y Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina,
Sr. Samuel Wordsworth, Consejero de la Reina, miembro del Colegio de Abogados de Inglaterra y de París, Bufete de la Corte Essex,
como Asesores y Abogados;
S.E. Sr. Alberto van Klaveren Stork, ex-Viceministro de Relaciones Exteriores de Chile, Profesor de Relaciones Internacionales en la Universidad de Chile,
Sra. Ximena Fuentes Torrijo, Profesora de Derecho Internacional Público en la Universidad Adolfo Ibáñez y en la Universidad de Chile,
Sr. Andrés Jana Linetzky, Profesor en la Universidad de Chile,
Sra. Nienke Grossmanm, Profesora, Universidad de Baltimore, Maryland, miembro del Colegio de Abogados de Virginia y del Distrito de Columbia,
Sra. Kate Parlett, Abogada recibida en Queensland y en Inglaterra y Gales,
Sra. Alexandra van der Meulen, Abogada ante la Corte de París y miembro del Colegio de Abogados del Estado de Nueva York,
Sra. Callista Harris, Abogada recibida en Nueva Gales del Sur,
Sra. Mariana Durney, Asesora Jurídica en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile,
Sra. María Alicia Ríos, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile,
Sr. Juan Enrique Loyer, Tercer Secretario, Embajada de Chile en el Reino de los Países Bajos,
como Asesores;
Sr. Coalter G. Lathrop, Geógrafo Independiente, miembro del Colegio de Abogados de Carolina del Norte,
como Asesor Técnico,

La Corte,

Compuesta por los miembros descritos anteriormente,

Después de deliberar,

Emite el siguiente Fallo:

1. El 24 de abril de 2013, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante "Bolivia") presentó en la Secretaría de la Corte una Aplicación para Incoar Procedimientos contra la República de Chile (en adelante "Chile") con respecto a la disputa "en relación a la obligación de Chile de negociar de buena fe y de manera efectiva con Bolivia con el fin de llegar a un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico".
En su Aplicación, Bolivia busca fundamentar la competencia de la Corte según el Artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas firmado el 30 de abril de 1948, designado oficialmente, de acuerdo con el Artículo LX del mismo, como el "Pacto de Bogotá" (y en lo sucesivo, referido de esa manera).

2. De conformidad con el Artículo 40, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, el Secretario comunicó de manera inmediata acerca de la Aplicación al Gobierno de Chile; y, en virtud del párrafo 3 del mismo Artículo, el resto de los Estados que tienen derecho a comparecer ante la Corte fueron notificados acerca de la Aplicación.

3. Dado a que la Corte no cuenta con ningún juez de la nacionalidad de cualquiera de las Partes, cada Parte procedió a ejercer el derecho que le confiere el Artículo 31, párrafo 3, del Estatuto para designar un juez *ad hoc* para que comparezca en el caso. Bolivia designó al Sr. Yves Daudet y Chile a la Sra. Louise Arbour.

4. Mediante una Providencia de 18 de junio de 2013, la Corte fijó el 17 de abril de 2014 como el plazo para la presentación de la Memoria de Bolivia y el 18 de febrero de 2015 para la presentación de la Contra-Memoria de Chile. Bolivia presentó su Memoria dentro del plazo indicado.

5. En relación con el Artículo 53, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, el Gobierno del Perú y el Gobierno de Colombia pidieron, respectivamente, que se les facilitaran copias de los alegatos y documentos anexos en el caso. Tras informarse de la opinión de las Partes en virtud de esa misma disposición, el Presidente de la Corte decidió conceder esas peticiones. El Secretario comunicó debidamente esas decisiones a dichos Gobiernos y a las Partes.

6. El 15 de julio de 2014, dentro del plazo fijado por el Artículo 79, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, Chile presentó una excepción preliminar a la competencia de la Corte. En consecuencia, mediante una Providencia de 15 de julio de 2014, el Presidente, señalando que en virtud del Artículo 79, párrafo 5, del Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo, y teniendo en cuenta la Directriz Práctica V, fijó el 14 de noviembre de 2014 como el plazo para la presentación por parte de Bolivia de

una declaración escrita de sus observaciones y conclusiones sobre la excepción preliminar interpuesta por Chile. Bolivia presentó dicha declaración dentro del plazo indicado, y así el caso quedó listo para ser escuchado respecto a la excepción preliminar.

7. De conformidad con las instrucciones de la Corte en virtud del Artículo 43 del Reglamento de la Corte, el Secretario comunicó a los Estados Partes del Pacto de Bogotá las notificaciones previstas en el Artículo 63, párrafo 1, del Estatuto de la Corte. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69, párrafo 3, del Reglamento de la Corte, el Secretario comunicó, además, a la Organización de los Estados Americanos (en adelante "OEA") la notificación prevista en el Artículo 34, párrafo 3, del Estatuto de la Corte. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 69, párrafo 3, del Reglamento de la Corte, el Secretario entregó los alegatos escritos a la OEA y consultó a esa organización si tiene o no la intención de presentar observaciones por escrito, en el sentido de dicho Artículo. El Secretario señaló además que, en vista del hecho de que la actual etapa de las actuaciones relacionadas con la cuestión de la competencia, cualquier observación escrita debería estar limitada a la construcción de las disposiciones del Pacto de Bogotá sobre dicha cuestión. El Secretario General de la OEA informó a la Corte que esa organización no tenía la intención de presentar tales observaciones.

8. De conformidad con el Artículo 53, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, la Corte, después de conocer las opiniones de las Partes, decidió que copias de la excepción preliminar y las observaciones escritas sobre dicha excepción serían accesibles al público en la apertura del procedimiento oral.

9. Las audiencias públicas sobre la excepción preliminar interpuesta por Chile se llevaron a cabo desde el lunes 4 al viernes 8 de mayo de 2015, durante dichas audiencias la Corte escuchó los alegatos orales y respuestas de:

Por Chile: V.E. Sr. Felipe Bulnes,
Sra. Mónica Pinto,
Sir Daniel Bethlehem,
Sr. Samuel Wordsworth,
Sr. Pierre-Marie Dupuy,
Sr. Harold Hongju Koh.

Por Bolivia: V.E. Sr. Eduardo Rodríguez Veltzé,
Sr. Mathias Forteau,
Sra. Monique Chemillier-Gendreau,
Sr. Antonio Remiro Brotons,
Sr. Payam Akhavan.

10. En las audiencias, los Miembros de la Corte formularon preguntas a las Partes, quienes respondieron de forma verbal y escrita, dentro del plazo fijado por el Presidente de conformidad con el Artículo 61, párrafo 4, del Reglamento de la Corte. De conformidad con el Artículo 72 del Reglamento de la Corte, cada una de las Partes presentó comentarios sobre las respuestas escritas proporcionadas por la otra Parte.

11. En la Aplicación, la siguiente afirmación fue hecha por Bolivia:

"Por las razones expuestas, Bolivia solicita respetuosamente a la Corte que juzgue y declare que:
a. Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia con el fin de alcanzar un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico;

b. Chile ha incumplido dicha obligación; y

c. Chile debe cumplir dicha obligación de buena fe, pronta y formalmente, en un plazo razonable y de manera efectiva, a fin de otorgar a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico".

12. En la Memoria, las siguientes peticiones se presentaron en nombre del Gobierno de Bolivia:

"Por las razones expuestas en esta Memoria, y reservándose el derecho de complementar, ampliar o modificar los presentes alegatos, Bolivia pide a la Corte que juzgue y declare que:

a. Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia con el fin de alcanzar un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico;

b. Chile ha incumplido dicha obligación; y

c. Chile debe realizar dicha obligación de buena fe, pronta y formalmente, en un plazo razonable y de manera efectiva, a fin de otorgar a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico".

13. En la excepción preliminar, los siguientes alegatos

se presentaron en nombre del Gobierno de Chile:

"Por las razones expuestas en los capítulos anteriores, Chile solicita respetuosamente a la Corte que juzgue y declare que:

La demanda presentada por Bolivia contra Chile no está dentro de la competencia de la Corte".

En la declaración escrita de sus observaciones y conclusiones sobre la excepción preliminar, las siguientes peticiones se presentaron en nombre del Gobierno de Bolivia:

"Consiguientemente, Bolivia solicita respetuosamente a la Corte:

a. Que rechace la excepción a su competencia presentada por Chile;

b. Que juzgue y declare que la demanda interpuesta por Bolivia se halla dentro de su competencia".

14. En los alegatos orales sobre la excepción preliminar, las siguientes peticiones fueron presentadas por las Partes:

En nombre del Gobierno de Chile, en la audiencia del 7 de mayo de 2015:

"La República de Chile solicita respetuosamente a la Corte que juzgue y declare que la demanda presentada por Bolivia contra Chile no está dentro de la competencia de la Corte".

En nombre del Gobierno de Bolivia, en la audiencia del 8 de mayo de 2015:

"[E]l Estado Plurinacional de Bolivia solicita respetuosamente a la Corte:

a) que rechace la excepción a su competencia presentada por Chile;

b) que juzgue y declare que la demanda interpuesta por Bolivia se halla dentro de su competencia".

* * *

I. ANTECEDENTES

15. Bolivia está situada en América del Sur, limitando con Chile al sudoeste, con Perú al oeste, Brasil al norte y al este, Paraguay al sureste y con Argentina al sur. Bolivia no tiene costa marítima. Chile, por su parte, comparte una frontera terrestre con Perú al norte, con Bolivia al noreste y con Argentina, al este. Su costa continental está frente al océano Pacífico al oeste.

16. Chile y Bolivia obtuvieron su independencia de España en 1818 y 1825 respectivamente. En el momento de su independencia, Bolivia tenía una costa sobre el océano Pacífico, que tenía una extensión de varios cientos de kilómetros. El 10 de agosto de 1866, Chile y Bolivia firmaron un Tratado de Límites Territoriales, que estableció una "línea de demarcación de límites" entre los dos Estados, separando sus territorios vecinos en la costa del Pacífico. Esta línea fue confirmada como la línea fronteriza en el Tratado de Límites entre Bolivia y Chile, firmado el 6 de agosto de 1874. En 1879, Chile declaró la guerra a Perú y Bolivia, conocida como la Guerra del Pacífico. En el curso de esta guerra, Chile ocupó el territorio costero de Bolivia. Las hostilidades llegaron a su fin entre Bolivia y Chile con el Pacto de Tregua firmado en 1884 en Valparaíso. Bajo los términos del Pacto de Tregua, Chile, *inter alia*, seguiría controlando la región costera. Como resultado de estos eventos, Bolivia perdió el control sobre su costa del Pacífico. En 1895, se firmó el Convenio de Transferencia de Territorio entre Bolivia y Chile, pero nunca entró en vigor. Este Tratado incluyó disposiciones para que Bolivia recupere el acceso al mar, sujeto a que Chile adquiera soberanía sobre ciertos territorios específicos. El 20 de octubre de 1904, las Partes firmaron el Tratado de Paz y Amistad (en adelante, el "Tratado de Paz de 1904"), que puso fin oficialmente a la Guerra del Pacífico entre Bolivia y Chile. En virtud de este Tratado, que entró en vigor el 10 de marzo de 1905, la totalidad del territorio costero boliviano se convirtió en chileno y a Bolivia se le concedió un derecho de tránsito comercial por los puertos chilenos. Ciertas disposiciones del Tratado de Paz de 1904 se exponen a continuación[126] (véase el párrafo 40).

17. Después del Tratado de Paz de 1904, ambos Estados emitieron una serie de declaraciones y se llevaron a cabo varios intercambios diplomáticos entre ellos acerca de la

1. El idioma original del Tratado de Paz de 1904 es el español. Todas las disposiciones del Tratado que son citadas en el presente Fallo han sido traducidas al inglés por la Secretaría.

situación de Bolivia vis-à-vis el océano Pacífico (véanse los párrafos 19 y 22 *infra)*.

II. PANORAMA GENERAL DE LAS POSICIONES DE LAS PARTES

18. En su Aplicación para incoar procedimientos y en su Memoria, Bolivia pide a la Corte que juzgue y declare que:

a. "Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia con el fin de alcanzar un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico;

b. Chile ha incumplido dicha obligación; y

c. Chile debe cumplir dicha obligación de buena fe, pronta y formalmente, en un plazo razonable y de manera efectiva, a fin de otorgar a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico" (Véanse los párrafos 11 y 12 *supra)*.

19. Con el fin de justificar la existencia de la supuesta obligación de negociar y el incumplimiento de la misma, Bolivia se basa en "acuerdos, práctica diplomática y una serie de declaraciones atribuidas a sus más altos representantes [de Chile]". Según Bolivia, la mayoría de estos eventos tuvieron lugar entre la conclusión del Tratado de Paz de 1904 y 2012.

20. Bolivia, en su Aplicación, pretende fundamentar la competencia de la Corte en virtud del Artículo XXXI del Pacto de Bogotá, que indica lo siguiente:

"De conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen, en relación con cualquier otro Estado americano, la competencia de la Corte como obligatoria *ipso facto,* sin la necesidad de cualquier acuerdo especial siempre y cuando el presente Tratado esté en vigor, en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas en relación con: (*a*) La interpretación de un tratado; (*b*) Cualquier cuestión de Derecho Internacional; (*c*) La existencia de cualquier hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional; (*d*) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el incumplimiento de una obligación internacional".

21. Bolivia y Chile son Partes en el Pacto de Bogotá, que fue aprobado el 30 de abril de 1948. Chile ratificó el Pacto de Bogotá el 21 de agosto de 1967, y depositó su instrumento de ratificación el 15 de abril de 1974. Bolivia ratificó el Pacto de Bogotá el 14 de abril de 2011 y depositó su instrumento de ratificación el 9 de junio de 2011.

Cuando Bolivia firmó el Pacto de Bogotá en 1948, y de nuevo cuando lo ratificó en 2011, formuló una reserva al Artículo VI. Ese Artículo establece:

"Tampoco podrán aplicarse los procedimientos [establecidos en el Pacto de Bogotá] a las cuestiones ya resueltas por arreglo de las Partes, o por laudo arbitral o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente Tratado".

La reserva de Bolivia indica lo siguiente:

"La Delegación de Bolivia formula una reserva con respecto al Artículo VI, pues considera que los procedimientos pacíficos pueden también aplicarse a las controversias emergentes de cuestiones resueltas por arreglo de las Partes, cuando dicho arreglo afecta intereses vitales de un Estado".

Chile objetó la reserva de Bolivia. El 10 de abril de 2013, esta reserva fue retirada. Por lo tanto, Bolivia establece que, a partir de la fecha en que se inició el proceso, el 24 de abril de 2013, ninguna de las Partes tenía ninguna reserva vigente que excluya la competencia de la Corte. Chile, que no contradice este punto, afirma que la retirada de la reserva formulada por Bolivia hizo que el Pacto de Bogotá entre en vigor entre las Partes.

22. En su excepción preliminar, Chile afirma que, en virtud del Artículo VI del Pacto de Bogotá, la Corte carece de competencia en virtud del Artículo XXXI del Pacto de Bogotá para decidir la controversia presentada por Bolivia. Chile sostiene que las cuestiones en litigio en el presente caso son la soberanía territorial y el carácter del acceso de Bolivia al océano Pacífico. En relación al Artículo VI del Pacto de Bogotá, sostiene que estas cuestiones se resolvieron por acuerdo en el Tratado de Paz de 1904 y que siguen siendo regidas por dicho Tratado, que estaba en vigor en la fecha de la celebración del Pacto de Bogotá. Según Chile, los diversos "acuerdos, práctica diplomática y... declaraciones" invocados por Bolivia (véase el párrafo 19 *supra*) conciernen "esencialmente a la misma cuestión resuelta y regida por el Tratado [de Paz de 1904]".

23. La respuesta de Bolivia es que la excepción preliminar de Chile es "manifiestamente infundada", ya que "tergiversa el objeto de la controversia" entre las Partes. Bolivia sostiene que el objeto de la controversia se refiere a la existencia e incumplimiento de una obligación de negociar de buena fe el acceso soberano de Bolivia al océano Pacífico por parte de Chile. Afirma que esta obligación existe independientemente del Tratado de Paz de 1904. En consecuencia, Bolivia afirma que las cuestiones en disputa no son cuestiones resueltas o que se rigen por dicho Tratado, dentro del significado del Artículo VI del Pacto de Bogotá, y que la Corte tiene competencia en virtud del Artículo XXXI del mismo.

* * *

24. El fundamento principal de la excepción preliminar de Chile es que el objeto de la demanda de Bolivia recae dentro del Artículo VI del Pacto de Bogotá. La Corte señala, sin embargo, que la cuestión que Chile considera que debe excluirse de la competencia de la Corte en virtud del Artículo VI (véase el párrafo 22 *supra*) no corresponde con el objeto de la controversia que Bolivia describe (véase el párrafo 23 *supra*). En consecuencia, es necesario que la Corte comience por exponer sus propios puntos de vista sobre el objeto de la controversia y arribe a sus propias conclusiones al respecto. La Corte luego se volcará sobre la cuestión de si las cuestiones en litigio son cuestiones "resueltas" o "regidas" por el Tratado de Paz de 1904.

III. EL OBJETO DE LA CONTROVERSIA

25. El Artículo 40, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, y el Artículo 38, párrafo 1, del Reglamento de la Corte requieren que el demandante señale el "objeto de la disputa" (Art. 38, párrafo 2, del Reglamento de la Corte; *Competencia en Materia de Pesquerías (España vs. Canadá), Competencia de la Corte, Fallo, Informes de la CIJ de 1998*, p. 448, párrafo 29).

26. Sin embargo, corresponde a la propia Corte determinar sobre una base objetiva el objeto de la controversia entre las Partes, es decir, "aislar la cuestión real en el caso e identificar el objeto de la demanda" *(Ensayos Nucleares (Australia vs. Francia), Fallo, Informes de la CIJ de 1974,* p. 262, párrafo 29; *Ensayos Nucleares (Nueva Zelanda vs. Francia), Fallo, Informes de la CIJ de 1974*, p. 466, párrafo 30). Para hacer esto, la Corte examina las posiciones de ambas Partes, "prestando atención particular a la formulación de la controversia escogida por el demandante" *(Competencia en Materia de Pesquerías (España vs. Canadá), Competencia de la Corte, Fallo, Informes de la CIJ de 1998*, p. 448, párrafo 30; véase también *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua vs. Colombia), Objeciones Preliminares, Fallo, Informes de la ICJ de 2007 (II),* p. 848, párrafo 38). La Corte recuerda que el Reglamento de la Corte requiere que la Aplicación especifique los "hechos y motivos sobre los cuales se basa la demanda" y que la Memoria incluya una declaración de los "hechos relevantes" (Artículo 38, párrafo 2, y Artículo 49, párrafo 1, respectivamente). Para identificar el objeto de la controversia, la Corte se basa en la Aplicación, al igual que en los alegatos escritos y orales de las Partes. Particularmente, considera los hechos que el demandante identifica como la base de su demanda (véase *Ensayos Nucleares (Australia vs. Francia), Fallo, Informes de la CIJ de 1974*, párrafo 263, párrafo 30; *Ensayos Nucleares (Australia vs. Francia), Fallo, Informes de la CIJ de 1974*, p. 467, párrafo 31; *Competencia en Materia de Pesquerías (España vs. Canadá), Competencia de la Corte, Fallo, Informes de la CIJ de 1998*, p. 449, párrafo 31; pp. 449-450, párrafo 33).

* *

27. La Aplicación de Bolivia estipula que la controversia entre Bolivia y Chile es relativa a "la obligación de negociar de buena fe y de manera efectiva con Bolivia a fin de llegar a un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico". Señalando además que: "[e] l objeto de la controversia yace en; (*a*) la existencia de la obligación, (*b*) el incumplimiento de dicha obligación por parte de Chile, y (*c*) la obligación de Chile de cumplir dicha obligación". La Memoria de Bolivia tiene el mismo efecto (párrafo 18 *supra*).

28. Chile sostiene que el objeto de la demanda boliviana es la soberanía territorial y la naturaleza del acceso de Bolivia al océano Pacífico. No refuta que la Aplicación retrate a la demanda de Bolivia como una que concierne la obligación de negociar. Sin embargo, según Chile, esta supuesta obligación sería en realidad una obligación de sostener negociaciones cuyo resultado está predeterminado, a saber, la otorgación a Bolivia de un acceso soberano al océano Pacífico. Sólo los detalles de este acceso soberano –tales como cuánto territorio está implicado y su ubicación– serían el objeto de la negociación. Por tanto, en la opinión de Chile, Bolivia no busca abrir negociaciones que comprendan intercambios de buena fe, sino más bien negociaciones con un resultado judicialmente predeterminado. Chile sostiene que la supuesta obligación de negociar debe ser vista como un "medio artificial" para implementar el supuesto derecho de Bolivia a un acceso soberano al océano Pacífico.

29. Chile también sostiene que la única manera en la que podría otorgarse un acceso soberano a Bolivia sería por medio de la revisión o anulación del Tratado de Paz de 1904; que cualquier negociación que resulte en un acceso soberano al mar modificaría la asignación de soberanía en el territorio y la naturaleza del acceso de Bolivia al mar que las Partes acordaron en dicho Tratado. Consiguientemente, Chile alega que la Aplicación de Bolivia busca la "revisión del arreglo alcanzado en 1904 concerniente a la soberanía territorial y la naturaleza del acceso de Bolivia al mar".

30. Bolivia responde que Chile tergiversa la controversia que es el objeto de la Aplicación. Enfatiza que la Aplicación solicita a la Corte que concluya que Chile tiene una obligación de negociar acceso soberano al mar. Bolivia sostiene que el resultado de estas negociaciones y las modalidades específicas del acceso soberano no son cuestiones que conciernen a la Corte sino que, por el contrario, son cuestiones para un acuerdo futuro a ser negociado de buena fe por las Partes. También sostiene que no existe una controversia sobre la validez del Tratado de Paz de 1904 y que no busca la revisión o anulación de dicho Tratado con este procedimiento. Más bien, según Bolivia, la supuesta obligación de negociar existe independientemente de, o paralelamente a, el Tratado de Paz de 1904.

* *

31. La Corte observa que, en virtud del Artículo 38, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, la Aplicación de Bolivia especifica los hechos y fundamentos sobre los cuales basa su demanda. Para apoyar su alegato de que existe una obligación de negociar un acceso soberano al mar, la Aplicación cita "acuerdos, práctica diplomática y una serie de declaraciones atribuidas a sus más altos representantes [de Chile]". También sostiene que Chile –de manera contraria a la posición que el mismo Chile había adoptado–posteriormente rechazó y negó la existencia de la supuesta obligación de negociar en 2011 y 2012, y que Chile ha incumplido esta obligación. La Aplicación no invoca el Tratado de Paz de 1904 como una fuente de los derechos u obligaciones para ninguna de las Partes, y tampoco solicita que la Corte se pronuncie sobre el estatus jurídico de este Tratado. Consiguientemente, a simple vista la Aplicación presenta una controversia sobre la existencia de una obligación de negociar acceso soberano al mar y su supuesto incumplimiento.

32. Chile desea que la Corte desestime la controversia presentada en la Aplicación debido a que, en su opinión, la Aplicación oculta el verdadero objeto de la demanda de Bolivia –soberanía territorial y la naturaleza del acceso de Bolivia al océano Pacífico. Como la Corte ha observado en el pasado, frecuentemente las aplicaciones que son presentadas a la Corte contienen una controversia específica que emerge en el contexto de un amplio desacuerdo entre las Partes (*Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Georgia vs. La Federación Rusa), Excepciones Preliminares, Fallo, Informes de la CIJ de 2011 (I)*, pp. 85-86, párrafo 32; véase también *Acciones Armadas Fronterizas y Transfronterizas (Nicaragua vs. Honduras), Competencia y Admisibilidad, Fallo, Informes de la CIJ de 1988*, pp. 91-92, párrafo 54; *Personal Diplomático y Consular en Teherán (Estados Unidos de América vs. Irán), Fallo, Informes de la CIJ de 1980*, pp. 19-20, párrafos 36-37). La Corte considera que, si bien es posible asumir que el acceso soberano al océano Pacífico es, al fin y al cabo, el objetivo de Bolivia, debe hacerse una distinción entre este objetivo y la, relativa pero distinta, controversia presentada en la Aplicación, a saber, si Chile tiene una obligación de negociar el acceso soberano de Bolivia al mar y, en caso de que dicha obligación exista, si Chile la ha incumplido. La Aplicación no solicita que la Corte juzgue y declare que Bolivia tiene un derecho a acceso soberano.

33. Respecto a la afirmación chilena de que la Aplicación presenta una representación artificial del objeto de la disputa, debido a que el remedio que busca Bolivia conduciría a negociaciones con un resultado judicialmente predeterminado y a la modificación del Tratado de Paz de 1904, la Corte recuerda que Bolivia no solicita que la Corte declare que tiene un derecho a acceso soberano al mar ni que se pronuncie sobre el estatus jurídico del Tratado de Paz de 1904. Además, si es que el caso procede al fondo, la demanda de Bolivia situaría ante la Corte los respectivos alegatos de las Partes sobre la existencia, la naturaleza y el contenido de la supuesta obligación de negociar acceso soberano. Incluso si se asume *arguendo* que la Corte fuera a determinar la existencia de tal obligación, no correspondería a la Corte predeterminar el resultado de las negociaciones que serían realizadas como resultado de dicha obligación.

34. Considerando este análisis, la Corte concluye que el objeto de la controversia es determinar si Chile está obligado a negociar de buena fe el acceso soberano de Bolivia al océano Pacífico y, en caso de que dicha obligación exista, si Chile la ha incumplido.

*

35. La Corte recuerda que los petitorios de la Aplicación y Memoria de Bolivia refieren a una "obligación de negociar... con el propósito de lograr un acuerdo que le otorgue a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico". Bolivia reiteradamente ha declarado que Chile tiene una "obligación de negociar acceso soberano al mar". Chile también ha empleado la frase "acceso soberano al mar" en sus alegatos escritos y orales.

Cuando un Miembro de la Corte solicitó a cada Parte definir su interpretación de la frase "acceso soberano al mar", Bolivia respondió que la "existencia y el contenido específico" de la supuesta obligación de negociar acceso soberano al mar no era una cuestión a ser determinada en la etapa preliminar del procedimiento sino que, más bien, habrías de ser determinada en la etapa de fondo del procedimiento. Chile, por su parte, respondió que Bolivia empleó la expresión "acceso soberano al mar" en su Aplicación y Memoria para hacer referencia a la transferencia o cesión de territorio chileno a Bolivia, y que esta frase tenía el mismo significado en la excepción preliminar de Chile.

36. Teniendo en cuenta estas observaciones realizadas de las Partes, la Corte pone énfasis en que el uso en este Fallo de las frases "acceso soberano" y "negociar acceso soberano" no debería ser entendido como una expresión de algún criterio de la Corte respecto a la existencia, naturaleza o contenido de una supuesta obligación de negociar de parte de Chile.

IV. DE SI LAS CUESTIONES EN DISPUTA ANTE LA CORTE RECAEN DENTRO DEL ARTÍCULO VI DEL PACTO DE BOGOTÁ

37. Ahora la Corte considerará el régimen jurisdiccional del Pacto de Bogotá. La Corte recuerda que el Pacto contiene un número de disposiciones relativas al arreglo judicial de disputas. El Artículo XXXI del Pacto dispone que las Partes reconocen la competencia obligatoria de la Corte en todas las controversias de una naturaleza jurídica que emerjan entre ellas sobre las cuestiones listadas en el mismo (véase párrafo 20 *supra*).

38. Las otras disposiciones relevantes del Pacto de Bogotá son los Artículos VI y XXXIII. Como se ha señalado, el Artículo VI establece que:

"Tampoco podrán aplicarse los procedimientos [establecidos en el Pacto de Bogotá] a las cuestiones ya resueltas por arreglo de las Partes, o por laudo arbitral o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidas por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente Tratado".

El Artículo XXXIII del Pacto de Bogotá dispone que: "Si las Partes no se pusiesen de acuerdo acerca de la competencia de la Corte sobre el litigio, la propia Corte decidirá previamente esta cuestión".

39. En virtud del Artículo VI del Pacto de Bogotá, si la Corte fuera a determinar que, dado el objeto de la controversia identificado por la Corte en el párrafo 34 de este Fallo, las cuestiones en disputa entre las Partes fueron cuestiones "ya resueltas por arreglo de las Partes" o "regidas por acuerdos o tratados en vigencia" el 30 de abril de 1948, carecería de la competencia necesaria en virtud del Pacto de Bogotá para decidir el caso sobre el fondo. Consiguientemente, la Corte procederá a determinar si las cuestiones en disputa son cuestiones "resueltas" o "regidas" por el Tratado de Paz de 1904.

40. La Corte recuerda las siguientes disposiciones del Tratado de Paz de 1904, en vigor el 30 de abril de 1948. El Artículo I reestableció las relaciones de paz y amistad entre Bolivia y Chile y terminó el régimen establecido por el Pacto de Tregua de Valparaíso de 1884.

El Artículo II del Tratado de Paz de 1904 dispone:

"Por el presente Tratado, quedan reconocidos del dominio absoluto y perpetuo de Chile los territorios ocupados por éste en virtud del Artículo 2 del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884".

El Artículo II prosigue a delimitar la frontera entre Bolivia y Chile y a establecer el procedimiento para su demarcación.

En el Artículo III, las Partes acordaron la construcción de un ferrocarril entre el puerto de Arica y el Alto de La Paz, a costa de Chile.

El Artículo VI dispone:

"La República de Chile reconoce en favor de la de Bolivia y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico. Ambos Gobiernos acordarán, en actos especiales, la reglamentación conveniente para asegurar, sin perjuicios para sus respectivos intereses fiscales, el propósito arriba expresado".

El Artículo VII dispone:

"La República de Bolivia tendrá el derecho de constituir agencias aduaneras en los puertos que designe para hacer su comercio. Por ahora señala por tales puertos habilitados para su comercio, los de Antofagasta y Arica. Las agencias cuidarán de que las mercaderías destinadas en tránsito, se dirijan del muelle a la estación del ferrocarril y se carguen y transporten hasta las aduanas de Bolivia en vagones cerrados y sellados y con guías que indiquen el número de bultos, peso y marca, número y contenido, que serán canjeados con tornaguías".

Los Artículos VIII, IX, X y XI regulan aspectos del intercambio comercial entre las Partes, aduanas y el tránsito de bienes. Chile también realizó otros compromisos a favor de Bolivia (Arts. IV y V).

* *

41. En la opinión de Chile, el Artículo VI del Pacto de Bogotá indiscutiblemente excluye la presente controversia entre las Partes de la competencia de la Corte. Chile sostiene que el propósito del Artículo VI del Pacto de Bogotá era impedir la posibilidad de emplear los procedimientos de resolución de disputas del Pacto y, particularmente, los remedios judiciales, "para reabrir cuestiones resueltas por las Partes del Pacto, debido a que han sido el objeto de una decisión judicial internacional o un tratado" (*Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua vs. Colombia), Excepción Preliminar, Fallo, Informes de la CIJ de 2007 (II)*, p. 858, párrafo 77).

42. Chile sostiene que hay una diferencia entre los dos extremos del Artículo VI y arguye que una cuestión está "resuelta" por acuerdo si ésta es solucionada por ese acuerdo, mientras que una cuestión está "regida" por un tratado si ese tratado regula la relación entre las Partes en lo relativo al objeto. En el presente caso, Chile concluye que la soberanía territorial y la naturaleza del acceso de Bolivia al océano Pacífico son cuestiones que están "resueltas" y "regidas" por el Tratado de Paz de 1904.

43. En este sentido, Chile argumenta, en primer lugar, que el Artículo II del Tratado de Paz de 1904 es un arreglo territorial integral entre los dos Estados y que la cuestión relativa a la soberanía territorial, por consiguiente, es una cuestión resuelta y regida por esa disposición. Chile también sostiene que el Artículo II del Tratado de Paz de 1904 tiene los siguientes componentes materiales:

"En primer lugar, asigna soberanía chilena sobre lo que, hasta la Guerra de 1879, había sido el Departamento del Litoral de Bolivia. En segundo lugar, delimitó la frontera entre Chile y Bolivia de sur a norte en el área de las provincias chilenas de Antofagasta y Tarapacá. En tercer lugar, acordó y delimitó la línea fronteriza entre Chile y Bolivia en la zona de Tacna y Arica. En cuarto lugar, dispuso la demarcación de la totalidad de la frontera".

44. En segundo lugar, Chile alega que la naturaleza del acceso al mar de Bolivia es una cuestión resuelta y regida por los Artículos VI y VII del Tratado de Paz de 1904, que son relativos al derecho perpetuo de tránsito comercial y su derecho de establecer agencias aduaneras en puertos chilenos, respectivamente.

45. En tercer lugar, Chile sostiene que los Artículos III al XI –destacando predominantemente los Artículos VI y VII– establecieron arreglos y compromisos basados en tratados que rigen los aspectos centrales de las relaciones de las Partes en lo sucesivo.

46. Por tanto, Chile concluye que los términos del Tratado de Paz de 1904 no dejan lugar a dudas de que la "soberanía territorial" y la "naturaleza del acceso de Bolivia al océano Pacífico" son cuestiones resueltas y regidas por dicho Tratado.

*

47. Por su parte, Bolivia argumenta que la base de su demanda es que:

"*independientemente del Tratado de 1904*, Chile acordó negociar para otorgar a Bolivia un acceso soberano al océano Pacífico. Es debido a que esta cuestión no fue 'resuelta' por el Tratado de 1904 que ambas Partes acordaron posteriormente entablar negociaciones para otorgar a Bolivia dicho acceso soberano al Océano". (Énfasis en el original).

Sostiene que las Partes estuvieron negociando esta cuestión pendiente hasta el 2011 cuando Chile supuestamente repudió su obligación de negociar. Añade que Chile debe cumplir con esta obligación de negociar el acceso soberano de Bolivia al océano Pacífico y que el Tratado de Paz de 1904 no puede proporcionar una base razonable para la invocación que hace Chile del Artículo VI del Pacto de Bogotá como un impedimento a la competencia de la Corte.

48. Si bien Bolivia concuerda en que Chile ha proporcionado una interpretación precisa del propósito del Artículo VI (véase párrafo 41 *supra*), halla que la interpretación que hace Chile del Artículo VI es demasiado expansiva. Adicionalmente, sostiene que Chile no saca conclusiones prácticas de la distinción que hace entre los dos extremos de dicho Artículo. Al respecto, se refiere al caso relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua vs. Colombia)*, en el que la Corte concluyó que:

"en las circunstancias específicas del presente caso, no existe una diferencia en el efecto jurídico, para la aplicación del Artículo VI del Pacto, entre una cuestión dada que ha sido 'resuelta' por el Tratado de 1928 y que está 'regida' por dicho Tratado. Considerando estos hechos, la Corte empleará de acá en adelante la palabra 'resuelta'". (*Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua vs. Colombia) Excepciones Preliminares, Fallo, Informes de la CIJ de 2007 (II)*, p. 848, párrafo 39).

Bolivia sostiene que en el caso que nos ocupa tampoco existe una diferencia sustancial entre la aplicación de los términos "resuelto" y "regido" para la aplicación del Artículo VI del Pacto.

49. Bolivia alega que, incluso si la interpretación de Chile de los dos extremos del Artículo VI fuese admitida, la objeción de Chile fracasaría debido a que el Tratado de Paz de 1904 no pudo haber resuelto una controversia que no existía en 1904 y debido a que no puede regir cuestiones como las que plantea Bolivia, mismas que no recaen dentro de los términos de dicho Tratado. Bolivia sostiene que al caracterizar erróneamente su demanda como una relativa a "soberanía territorial y la naturaleza del acceso de Bolivia al mar" en lugar de la que es descrita en su Aplicación y Memoria, a saber, "la exigencia y el incumplimiento de la obligación de negociar un acceso soberano al océano Pacífico acordada por Chile", Chile erróneamente llega a la conclusión de que las cuestiones en disputa son cuestiones "resueltas y regidas por el Tratado de Paz de 1904" y que Bolivia simplemente busca "revisar o anular" dicho Tratado.

* *

50. Como la Corte concluyó en párrafos anteriores, el objeto de la controversia es determinar si Chile está obligado a negociar de buena fe el acceso soberano de Bolivia al océano Pacífico, y, en caso de que esta obligación exista, si Chile la ha incumplido (párrafo 34 supra). Las disposiciones del Tratado de Paz de 1904 descritas en el párrafo 40 no abordan, ni expresamente ni implícitamente, la cuestión relativa a la supuesta obligación de Chile de negociar el acceso soberano de Bolivia al océano Pacífico. En la opinión de la Corte, consiguientemente, las cuestiones en disputa son cuestiones que no están ni "resueltas por acuerdo entre las Partes, o por un laudo arbitral o por una sentencia de una corte internacional" ni "regidas por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del Pacto [de Bogotá]" dentro del significado del Artículo VI del Pacto de Bogotá. Esta conclusión es válida independientemente de si, como sostiene Chile, los dos extremos del Artículo VI tienen un alcance distinto (véase párrafo 42 *supra*). La Corte, por tanto, no halla que sea necesario en las circunstancias del presente caso determinar si existe o no una distinción entre el efecto jurídico de estos dos extremos.

51. La Corte recuerda que las Partes han planteado sus respectivas posiciones sobre los "acuerdos, práctica diplomática y... declaraciones" invocadas por Bolivia para sostener su demanda sobre el fondo (véase párrafos 19 y 22 *supra*). Es de opinión que para los propósitos de determinar la cuestión relativa a su competencia, no es necesario ni apropiado examinar esos elementos.

* * *

52. Como ha señalado en párrafos anteriores, Chile solicita que la Corte debe declarar que carece de competencia (véase párrafo 14 *supra*). Bolivia solicita que la Corte debe rechazar la excepción a la competencia planteada por Chile (*ibíd.*). Alternativamente, Bolivia alega que si la Corte considerase la excepción de Chile sobre la base de la caracterización que hace Chile del objeto de la disputa, la excepción equivaldría a una refutación del caso de Bolivia respecto al fondo, y que por tanto no tendría una naturaleza exclusivamente preliminar. Como se señala arriba, la Corte no acepta la caracterización que hace Chile del objeto de la controversia (véase párrafo 34 *supra*). El argumento alternativo de Bolivia, por tanto, es irrelevante.

53. Sin embargo, la Corte recuerda que, en virtud del Artículo 79, párrafo 9, del Reglamento de la Corte, no debe decidir si en las circunstancias del caso, una excepción carece de una naturaleza exclusivamente preliminar. De ser así, la Corte debe abstenerse de aceptar o rechazar la excepción en la etapa preliminar, y reservar su decisión sobre esta cuestión para el resto del proceso. En el presente caso, la Corte considera que cuenta con todos los elementos necesarios para decidir sobre la excepción de Chile y que la interrogante

de si las cuestiones en disputa están "resueltas" o "regidas" por el Tratado de Paz de 1904 puede ser respondida sin determinar la controversia o sus elementos respecto al fondo (*Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua vs. Colombia), Excepciones Preliminares, Fallo, Informes de la CIJ de 2007 (II)*, p. 852, párrafo 51). Consiguientemente, la Corte concluye que no está impedida de decidir la excepción planteada por Chile en esta etapa.

V. CONCLUSIÓN DE LA CORTE SOBRE LA EXCEPCIÓN PRELIMINAR

54. Considerando el objeto de la disputa, en la manera en la que lo ha identificado anteriormente (véase párrafo 34 *supra*), la Corte concluye que las cuestiones en disputa no son cuestiones "resueltas por arreglo de las Partes, o por laudo arbitral o por sentencia de un tribunal internacional" ni "regidas por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de celebración del Pacto [de Bogotá]". Consiguientemente, el Artículo VI no impide la competencia de la Corte en virtud del Artículo XXXI del Pacto de Bogotá. La excepción preliminar de Chile a la competencia de la Corte debe ser desestimada.

55. De conformidad con el Artículo 79, párrafo 9, del Reglamento de la Corte, los plazos para las siguientes etapas del proceso deben ser establecidos mediante providencia de la Corte.

* * *

56. Por estas razones.

LA CORTE,

(1) Por catorce votos a dos,
Rechaza la excepción preliminar planteada por la República de Chile;

A FAVOR: El *Presidente* Abraham; el *Vice-Presidente* Yusuf; los *Jueces* Owada, Tomka, Bennouna, Cançado Trindade, Greenwood, Xue, Donoghue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Gevorgian y el J*uez ad hoc* Daudet;

EN CONTRA: el *Juez* Gaja; y el *Juez ad hoc* Arbour;

(2) Por catorce votos a dos:

Resuelve que tiene competencia, sobre la base del Artículo XXXI del Pacto de Bogotá, para conocer la Aplicación presentada a la Corte por el Estado Plurinacional de Bolivia el 24 de abril del 2013.

A FAVOR: El *Presidente* Abraham; el *Vice-Presidente* Yusuf; los *Jueces* Owada, Tomka, Bennouna, Cançado Trindade, Greenwood, Xue, Donoghue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Gevorgian y el *Juez ad hoc* Daudet;

EN CONTRA: el *Juez* Gaja; y el *Juez ad hoc* Arbour;

Redactado en inglés y francés, dando fe el texto en inglés, en el Palacio de la Paz, La Haya, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en tres ejemplares, uno de los cuales será depositado en los archivos de la Corte y los otros serán remitidos al Estado Plurinacional de Bolivia y al Gobierno de la República de Chile, respectivamente.

(*Firma*) Ronny ABRAHAM,
Presidente

(*Firma*) Philippe COUVREUR,
Secretario

El Juez BENNOUNA ha anexado una declaración al Fallo de la Corte; el *Juez* CANÇADO TRINDADE adjunta una opinión separada al Fallo de la Corte; el *Juez* GAJA adjunta una declaración al Fallo de la Corte; el Juez ad hoc ARBOUR adjunta una opinión disidente al Fallo de la Corte.

(*Iniciales*) R. A.
(*Iniciales*) Ph. C.

Fuentes de imágenes

Figura 1: Libro Azul, Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Relaciones Exteriores, 2004, La Paz, Bolivia.
Figura 2: www.davidrumsey.com.
Figura 3: Libro Azul, Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Relaciones Exteriores, 2004, La Paz, Bolivia.
Figura 4: Libro Azul, Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Relaciones Exteriores, 2004, La Paz, Bolivia.
Figura 5: Libro Historia Gráfica de la Guerra del Pacífico, Mariano Baptista Gumucio, 1978, La Paz, Bolivia.
Figura 6: www.commons.wikimedia.org.
Figura 7: Archivo Claudio Arce Aguirre.
Figura 8: Archivo Patricio Greve.
Figura 9: Libro Historia Gráfica de la Guerra del Pacífico, Mariano Baptista Gumucio, 1978, La Paz, Bolivia.
Figura 10: Libro Historia Gráfica de la Guerra del Pacífico, Mariano Baptista Gumucio, 1978, La Paz, Bolivia.
Figura 11: Libro Historia Gráfica de la Guerra del Pacífico, Mariano Baptista Gumucio, 1978, La Paz, Bolivia.
Figura 12: Libro Historia Gráfica de la Guerra del Pacífico, Mariano Baptista Gumucio, 1978, La Paz, Bolivia.
Figura 13: www.vicepresidencia.gob.bo.
Figura 14: www.rree.gob.bo.
Figura 15: www.democraciadirecta.cl.
Figura 16: www.indiana.edu.
Figura 17: www.indiana.edu.
Figura 18: www.indiana.edu.
Figura 19: www.biografiasyvidas.com.
Figura 20: www.reintegracionmaritima.com.
Figura 21: www.senate.gov.
Figura 22: Alberto Ostria Gutiérrez, Guillermo Francovich, 1974, La Paz, Bolivia.
Figura 23: www.memoriachilena.cl.
Figura 24: Libro Azul, Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Relaciones Exteriores, 2004, La Paz, Bolivia.
Figura 25: Libro Azul, Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Relaciones Exteriores, 2004, La Paz, Bolivia.
Figura 26: www.emol.com.
Figura 27: Libro Azul, Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Relaciones Exteriores, 2004, La Paz, Bolivia.
Figura 28: Libro Azul, Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Relaciones Exteriores, 2004, La Paz, Bolivia.
Figura 29: Agencia EFE.
Figura 30: http://carlosdmesa.com/
Figura 31: http://www.galeon.com/
Figura 32: http://www.minrel.gob.cl/
Figura 33: Odber W. Heffer Bissett (1860 - 1945) - Museo Histórico Nacional.
Figura 34: http://www.fotografiapatrimonial.cl
Figura 35: http://www.memoriachilena.cl/
Figura 36: http://historiapolitica.bcn.cl/
Figura 37: http://biografia.bcn.cl.
Figura 38: Parker, William Belmont. Chileans of today.
Figura 39: http://historiapolitica.bcn.cl/
Figura 40: Enciclopedia Chile Historia No. 12.
Figura 41: http://reintegracionmaritima.blogspot.com/
Figura 42: Wikimedia Commons.
Figura 43: http://www.memoriachilena.cl/
Figura 44: http://www.genealogiachilenaenred.cl/
Figura 45: http://historiapolitica.bcn.cl/
Figura 46: http://hitosdechile.blogspot.com/
Figura 47: El Mercurio.
Figura 48: http://historiapolitica.bcn.cl
Figura 49: Archivo Helen C. Stikkel.
Figura 50: www.uchile.cl
Figura 51: http://biografiadechile.cl
Figura 52: Foto Oficial Departamento de Prensa Gobierno de Chile.
Figura 53: Archivo DIREMAR.
Figura 54: www.presidencia.gob.bo
Figura 55: Archivo DIREMAR.
Figura 56: Archivo DIREMAR
Figura 57: Agencia Boliviana de Información - ABI, www3.abi.bo/
Figura 58: http://correodelsur.com/
Figura 59: Archivo DIREMAR
Figura 60: Archivo DIREMAR
Figura 61:http://www1.abi.bo
Figura 62: http://www1.abi.bo
Figura 63: http://www1.abi.bo
Figura 64: http://www1.abi.bo
Figura 65: http://www1.abi.bo
Figura 66: http://www1.abi.bo
Figura 67: http://www1.abi.bo
Figura 68: http://www1.abi.bo
Figura 69: http://www1.abi.bo
Figura 70: http://www1.abi.bo

Figura 71: http://www1.abi.bo
Figura 72: http://www1.abi.bo
Figura 73: http://www1.abi.bo
Figura 74: http://www1.abi.bo
Figura 75: http://www1.abi.bo
Figura 76: http://www1.abi.bo
Figura 77: http://www.icj-cij.org/en
Figura 78: http://www1.abi.bo
Figura 79: http://www1.abi.bo
Figura 80: http://www1.abi.bo
Figura 81: http://www1.abi.bo
Figura 82: http://www1.abi.bo
Figura 83: http://www1.abi.bo
Figura 84: Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia
Figura 85: http://www1.abi.bo
Figura 86: http://www1.abi.bo
Figura 87: www.profesorenlinea.cl
Figura 88: Archivo Ricardo Martini.
Figura 89: Federación Minera de Chile
Figura 90: Archivo de Elías Muños.
Figura 91: http://www.la-razon.com/
Figura 92: www.soyarica.cl